

**RESPUESTAS ELABORADAS POR LAS ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL BRASILEÑA AL CUESTIONARIO DE LA
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)
SOBRE DERECHOS DE LA NIÑEZ, LIBERTAD DE EXPRESIÓN
Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS AMÉRICAS**

Brasilia, 22 de diciembre de 2016

VERSIÓN EN ESPAÑOL

- **ANDI – Comunicação e Direitos¹**
- **Artigo 19²**
- **Grupo de Pesquisa da Relação Infância, Adolescência e Mídia (GRIM) /
Universidade Federal de Ceará³**
- **Intervezes – Coletivo Brasil de Comunicação Social⁴**
- **Projeto Criança e Consumo / Instituto Alana⁵**

¹ *ANDI – Comunicación y Derechos*, según la propia traducción de la organización.

² *ARTICLE 19*, es el nombre bajo el que actúa la organización en los países de habla hispana.

³ Grupo de Investigación de la Relación Infancia, Adolescencia y Medios de Comunicación, en nuestra libre traducción.

⁴ Intervezes – Colectivo Brasil de Comunicación Social, en nuestra libre traducción.

⁵ *Projeto Niños y Consumo / Instituto Alana*, según la propia traducción del Instituto.

CUESTIONARIO DE CONSULTA A LOS ESTADOS Y A LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME SOBRE DERECHOS DE LA NIÑEZ, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS AMÉRICAS

La CIDH ha identificado a través de sus labores continuas de monitoreo la existencia de un debate amplio en la región alrededor del alcance del derecho a la libertad de expresión y la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Específicamente, la discusión se centra en dos cuestiones: 1) El tipo de medidas que los Estados deberían adoptar para proteger y asegurar el goce efectivo del derecho a la información y la libertad de expresión que tienen reconocidos los niños, niñas y adolescentes; y 2) El rol de los medios de comunicación en una sociedad democrática frente a los derechos de niños, niñas y adolescentes reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño.

En vista de lo anterior, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez de la CIDH, elaboraron conjuntamente el presente cuestionario con el objetivo de recopilar información de los Estados y de la sociedad civil cuyos insumos serán destinados a la producción de un Informe sobre “Derechos de la niñez, libertad de expresión y medios de comunicación en las Américas”. Adicionalmente, en el proceso de consulta, las organizaciones de la sociedad civil podrán realizar actividades de sensibilización sobre la temática, acopio de información, investigaciones y organización de eventos destinados a debatir el tema con el objetivo de hacer aportes relevantes a dicho informe.

El cuestionario tiene por objeto relevar los marcos legales y regulaciones referidas a los servicios de comunicación audiovisual (televisión abierta, televisión para abonados, radio y otras alternativas de servicios que ofrecen programación a través de plataformas convergentes), así como a los medios de comunicación escritos tanto en plataforma gráfica como digital.

Para complementar dicho proceso, en esta oportunidad se busca igualmente recibir elementos sobre las políticas públicas y prácticas que los Estados han desarrollado en torno a la protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes vinculados a su libertad de expresión y al cumplimiento de las obligaciones que impone la Convención de los Derechos del Niño a los Estados y a los medios de comunicación en esta materia.

Por consiguiente, la Comisión invita a los Estados y a la sociedad civil a responder el cuestionario proporcionando ejemplos de las cuestiones más emblemáticas que reflejen patrones u obstáculos estructurales, así como buenas prácticas en la temática. Así mismo, se solicita que se adjunten copias de los marcos normativos, políticas y prácticas respecto de los tópicos a tratar en el informe referido. El plazo para remitir la información solicitada vence el 9 de septiembre de 2016, y debe remitirse a la siguiente dirección:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, NW
Washington DC, 20006
cidhexpresion@oas.org

El asunto del correo electrónico debe ser: **Consulta Informe “Derechos de la niñez, libertad de expresión y medios de comunicación en las Américas”**.

A. Marcos regulatorios, políticas públicas y organismos reguladores para la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el campo de la comunicación masiva

- 1. Indique si hay en el país un marco regulatorio específico que reúna las directrices correspondientes a los diversos temas relativos a la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en su relación con los medios de comunicación en general.*

Brasil no cuenta con un marco regulatorio específico sobre los medios de comunicación y la infancia. En realidad, el país ni siquiera tiene un marco de regulación para el sector de la comunicación como un todo. La legislación que rige el sector de la radiodifusión es antigua y está formada por el Código Brasileño de Telecomunicaciones – Ley n.º 4117/1962 (CBT) y por los decretos reglamentarios n.º 52795/1963 y n.º 236/1967, aunque se ha quedado obsoleta ante los avances económicos y tecnológicos logrados en el sector de la radiodifusión.

Con la promulgación de la Constitución Federal de 1988, ciertos sectores de la sociedad civil abrigaron la expectativa de que se acometería la regulación del campo de la comunicación social. Esta expectativa está contemplada en el Capítulo V de la Carta Magna brasileña, el cual se ocupa de este tema de forma específica. El párrafo 5.º del artículo 220 de dicho capítulo es preciso al prohibir, por ejemplo, que la comunicación social (la radiodifusión) sea objeto de monopolio y oligopolio. A pesar de ello, lo que ha tenido lugar en el país, a lo largo de estos 50 años de estructuración del sistema de medios de comunicación, es una concentración de la radiodifusión en las manos de unos pocos grupos económicos.

En Brasil, la concentración en el sector de la comunicación se establece de tres formas: por medio del control de todos los niveles de la producción y distribución de los contenidos (concentración vertical); por medio de la oligopolización o monopolización del sector por unas pocas empresas (concentración horizontal); y por medio del control de diferentes medios de comunicación, como televisiones, radios, periódicos y revistas impresas, por parte de las mismas empresas de medios de comunicación (concentración cruzada). De hecho, dicha concentración es, a día de hoy, el principal impedimento para la promoción y garantía del derecho humano a la comunicación, además de afectar sustancialmente a la libertad de expresión de los ciudadanos brasileños.

Por otro lado, en lo concerniente al asunto del derecho a la comunicación, la concentración de la propiedad no es el único problema al que Brasil se enfrenta actualmente. En el país, se cometen otras violaciones de este derecho de forma reiterada. A título de ejemplo, podemos citar otras tres formas de violaciones recurrentes en el sistema brasileño de medios de comunicación: la promiscua relación entre medios de comunicación y política; la venta ilegal de espacios de la programación; y las violaciones de los derechos humanos que cometen los medios de comunicación.

Históricamente, las concesiones de radio y televisión en Brasil han servido como moneda de cambio entre el presidente de la República y los partidos políticos, con el propósito de preservar el poder. De este modo, muchas de las concesiones fueron otorgadas a aliados políticos, como una forma de corresponderles por sus apoyos regionales y nacionales y/o por la aprobación en el Congreso Nacional, de alguna agenda de interés inmediato.

Durante la formación de la Asamblea Nacional Constituyente, entre los años 1985 y 1988, fueron adjudicadas 1028 licencias de radio y televisión a aliados políticos, de modo que un 25 % de dichas concesiones tuvieron lugar en septiembre de 1988, justo el mes anterior al de la promulgación de la Constitución Federal. En el periodo referido, el país estaba presidido por José Sarney, mientras que Antônio Carlos Magalhães estaba al frente del Ministerio de Comunicaciones, ambos empresarios del sector de medios de comunicación⁶.

Se debe destacar que la propia Constitución Federal prohíbe, en su artículo 54, que los diputados y senadores sean concesionarios de empresas prestadoras de servicios públicos, como es el caso de las empresas de radiodifusión. A pesar de ello, de acuerdo con el mapeo de Intervozes, en la actual legislatura cuyo inicio tuvo lugar en enero del 2015, aparte de los históricos casos citados previamente, el país posee 43 diputados federales y senadores con concesiones nominales de radio y televisión, en una evidente violación de la legislación.

Más recientemente, en Brasil se ha vuelto cada vez más común otra violación al derecho humano a la comunicación, el arrendamiento ilegal de horarios de programación. La legislación brasileña (Ley n.º 8987/1995) solo permite la contratación de servicios de terceros de forma circunstancial o complementaria al servicio que presta la concesionaria, de modo que cualquier subconcesión ocasional precisa ser autorizada por el poder otorgante, en este caso, el Ministerio de Comunicaciones. Además, el CBT establece que la concesionaria solo puede arrendar un 25 % de su horario de programación, con el objetivo de obtener beneficios (publicidad).

En la práctica, lo que sucede es un aumento de los casos en los que el canal que posee la concesión arrienda a terceros una parte sustancial de sus horarios de programación. Los principales casos se refieren al uso comercial de dichos canales, con los llamados canales de teletentas, que permanecen comercializando diferentes productos durante las 24 horas del día. También es cada día más frecuente el arrendamiento a iglesias. En el 2014, el Ministerio Público Federal (MPF) entró en São Paulo con tres acciones civiles públicas contra dichos arrendamientos. Uno de los casos entablados es el de *Radio Vida FM*, la cual arrendó las 24 horas de su programación a la *Comunidad Cristiana Paz y Vida*, perteneciente a una iglesia evangélica.

Aunque la Constitución Federal no prohíba la concesión de emisoras de radio y televisión a congregaciones religiosas, en el campo jurídico existe el entendimiento especializado de que la práctica del proselitismo religioso no podría ser objeto de una concesión pública de radio o televisión —espacios que, según el artículo 221 de la propia Constitución Federal, deberían destinarse, preferentemente, a la programación con finalidades educativas, artísticas, culturales e informativas—. Sin embargo, la regulación del artículo 221 continúa siendo una de las principales reivindicaciones de los movimientos que actúan en defensa tanto del derecho a la comunicación como de la libertad de expresión en el país.

⁶ La familia Sarney es propietaria del *Grupo Mirante*, que controla *Rede Mirante*, una red de televisión brasileña afiliada a la Red Globo. En la actualidad, pertenece a Paulo Guimarães y está presidida por Fernando Sarney, quien es hijo de José Sarney y hermano de los también políticos José Sarney Filho y Roseana Sarney. Por su parte, la familia Magalhães es propietaria de *Rede Bahia*, una red que engloba 15 empresas de medios de comunicación en el Estado de Bahía: siete canales de televisión, tres emisoras de radio, una imprenta, una productora, un portal de internet, un periódico impreso y una constructora. La Red Bahía está presidida por Antônio Carlos Magalhães Júnior, hijo del fallecido político Antônio Carlos Magalhães.

Aparte de que la estructura concentrada de la radiodifusión en el país viole el propio derecho a la libertad de expresión previsto en la Constitución Federal, el contexto de fragmentación normativa, así como la fuerte influencia política y económica que se hace sentir en el sector de las comunicaciones, favorecen las violaciones de derechos humanos cometidas por los medios de comunicación. Es posible citar, entre dichas violaciones, la discriminación de género, el racismo y la explotación comercial (con el propósito de aumentar la audiencia) de personas en situaciones degradantes y/o violentas.

Durante los últimos años también han aumentado los denominados programas “policialescos” — unas producciones de radio y televisión clasificadas como periodísticas, aunque con un fuerte derrotero sensacionalista, que se centran en casos de violencia y en la delincuencia—. Las denuncias a estos programas se suceden a causa de las innumerables violaciones de derechos humanos que cometen, entre ellas, la desconsideración de la presunción de inocencia de los acusados de la práctica del delito; la exposición de sospechosos que están bajo la tutela del Estado; la discriminación racial y social; y la exposición indebida de personas, tanto víctimas como autoras de actos de violencia, entre las que se incluyen niñas, niños y adolescentes sospechosos de haber cometido actos infractores.

Las violaciones al derecho a la comunicación podrían solucionarse con la elaboración y aprobación de un nuevo marco de regulación para el sector que, por un lado, agrupase las normas ya existentes (que están dispersas en la legislación brasileña) y acometiese su actualización en función de la realidad de la actual convergencia tecnológica y que, por otro lado, efectuase la regulación de los artículos presentes en el Capítulo V de la Constitución Federal. Asimismo, este marco de regulación debería garantizar la estructuración de un órgano regulador independiente capaz de hacer cumplir la legislación.

La propuesta de un nuevo marco de regulación para el sector es objeto de la reivindicación de las organizaciones de la sociedad civil y los movimientos sociales desde hace, al menos, 25 años. En el 2014, se dio un importante paso en este sentido, con la elaboración del *Projeto de Lei de Iniciativa Popular da Comunicação Social Eletrônica*, más conocido como *Lei da Mídia Democrática*⁷. Se trata de un esfuerzo emprendido por las organizaciones de la sociedad civil para la ampliación de este debate al conjunto de la sociedad como un todo y su elevación al Congreso Nacional.

No obstante, los intentos de la sociedad civil por avanzar hacia un marco de regulación se han topado con obstáculos. Por un lado, los propios medios comerciales de comunicación, contrarios a las propuestas de regulación, difunden el discurso de que cualquier tentativa de regulación del sector supondría un acto de censura. Por otro, los gobiernos que actuaron en el país a lo largo de las últimas décadas, no hicieron ningún intento para priorizar esta temática —lo que se ha realizado para promover la ampliación de la diversidad y la pluralidad en el sector de medios de comunicación, es poco o prácticamente nada—.

⁷ Proyecto de Ley de Iniciativa Popular de la Comunicación Social Electrónica, más conocido como Ley de los Medios de Comunicación Democráticos.

Por último, dado que hay una íntima relación entre los políticos elegidos y las concesiones de radio y televisión, además de que los responsables por autorizar estas mismas concesiones son los parlamentarios del Legislativo Federal, resulta difícil —o prácticamente imposible— ejercer influencia en el Congreso Nacional, que se comporta como otorgante y, al mismo tiempo, como concesionario de los servicios de radiodifusión⁸. En otras palabras, las limitaciones para la regulación del sector son, principalmente, de naturaleza política, aunque la cuestión técnica también se presente de modo ineficaz, tal y como se abordará más profundamente en el apartado 3 de esta misma sección A.

En lo concerniente al objeto específico de este cuestionario, es importante mencionar que, si bien es cierto que Brasil es signatario de tratados y normas internacionales que remiten a cuestiones relativas a los medios de comunicación y la infancia, como es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o, también, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no existe en el país una ley específica sobre los medios de comunicación y la población infanto-juvenil.

Las normativas que pretenden la regulación de la actividad de los medios de comunicación para la promoción y el respeto de los derechos de la infancia son pocas y se encuentran dispersas en diferentes leyes. La principal de ellas es el *Estatuto da Criança e do Adolescente*⁹ —Ley n.º 8069/1990 (ECA)—, que establece una serie de directrices específicas acerca de la exhibición de la imagen de niñas, niños y adolescentes, regula la presencia de niñas, niños y adolescentes en espectáculos y diversiones públicas, además de determinar criterios acerca del trabajo infanto-juvenil en el sector de la comunicación.

Se trata de una legislación importante que fue elaborada bajo una fuerte presión social a finales de la década de 1980 y cuyo objetivo principal es la regulación del artículo 227 de la Constitución Federal. En los términos de este dispositivo, es al Estado, a la familia y a la sociedad a los que les corresponde garantizar, con absoluta prioridad, los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El ECA propone una nueva concepción en lo concerniente a las políticas para las niñas y niños (de 0 a 11 años) y adolescentes (de 12 a 17 años), al establecer que estos individuos son personas en una situación peculiar de desarrollo y que, por lo tanto, deben ser protegidos. Al mismo tiempo, considera a estos individuos como sujetos de derecho, en virtud de lo cual, se deben garantizar y respetar sus condiciones de participación social. Para hacer efectiva esta política, el ECA también previó la creación de un *Sistema de Garantia de Direitos da Criança e do Adolescente* (SGDCA)¹⁰, el cual está integrado por una serie de actores e instituciones, como es el caso de los consejos tutelares, los centros de acogida, las comisarías de protección a la niña, el niño y el adolescente y

⁸ El proceso de concesión comienza en el Ministerio de Comunicaciones, que actualmente se denomina Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovaciones y Comunicaciones, prosigue en la Cámara de los Diputados, en la Comisión de Ciencia, Tecnología, Comunicación e Informática (CCTCI) para, a continuación, pasar a la Comisión de Constitución y Justicia (CCJ), la cual tiene poder para confirmar o denegar la concesión. Posteriormente, el proceso aún continúa en el Senado Federal, donde pasa por varias comisiones similares, tras lo que recibe la autorización de funcionamiento.

⁹ Estatuto del Niño y el Adolescente.

¹⁰ Sistema de Garantía de Derechos de la Niña, el Niño y el Adolescente.

los juzgados especializados, un sistema socioeducativo (para niñas, niños y adolescentes autores de un acto infractor), etc.

El ECA no cuenta con una sección o capítulo específico sobre los medios de comunicación, aunque contiene artículos que disponen sobre el tema. Los artículos 17 y 18 abordan de forma indirecta la exposición de niñas, niños y adolescentes en los medios de comunicación. Por su parte, el artículo 143 trata específicamente de la exposición de imágenes de niñas, niños y adolescentes autores o sospechosos de haber cometido un acto infractor. El artículo 76, a su vez, trata de la relación entre los medios de comunicación y la población infanto-juvenil, con el objeto de proteger a este público de contenidos impropios para su peculiar condición de desarrollo. Todos ellos serán abordados con más profundidad en las preguntas C.2 y C.3 del presente cuestionario.

Finalmente, cabe destacar que la Constitución Federal también estableció algunas directrices relativas a los medios de comunicación y la infancia. Una de ellas está explícita en el artículo 21, según el cual, le compete a la Unión “ejercer la clasificación, para efectos indicativos, de las diversiones públicas y de los programas de radio y televisión”. El instrumento de la Clasificación Indicativa está previsto en el ECA y desde el año 2006, su implementación corre a cargo del Ministerio de Justicia y Ciudadanía, a través de la Secretaría Nacional de Justicia (SNJ). Su regulación tiene lugar mediante las órdenes ministeriales n.º 1100/2006 y n.º 1220/2007 y el *Manual da Nova Classificação Indicativa*¹¹ (Orden Ministerial SNJ n.º 8/2006). En el 2014, La Orden Ministerial n.º 368/2014 unificó las anteriores. Esta política pública será presentada más detenidamente en la pregunta C.2.

Hoy en día, algunos de los instrumentos existentes son blanco de los ataques de los sectores que pretenden acometer una completa desregulación del sector de la comunicación, mediante la eliminación de las pocas y fragmentadas normativas que existen al respecto de los contenidos de la programación de las emisoras de radio y televisión. En este sentido, las organizaciones de la sociedad civil y los movimientos sociales que actúan en defensa y promoción de estos segmentos etarios muestran una actitud vigilante sobre las innumerables propuestas de alteraciones presentes en los proyectos de ley que actualmente tramitan en el Congreso Nacional.

2. *Indique si hay en el país una política pública específica y coordinada entre los diversos órganos del gobierno nacional, que se refiera a la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en su relación con los medios de comunicación en general.*

El país no cuenta con una política pública inclusiva articulada por los gobiernos, en torno a la relación entre medios de comunicación e infancia. La única política pública específica para la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en su relación con los medios de comunicación en general, es la política de Clasificación Indicativa, que está en vigor en Brasil, desde el año 2006.

¹¹ Manual de la Nueva Clasificación Indicativa.

La clasificación para determinadas franjas etarias de los programas tanto de televisión abierta como para abonados, de los festivales de cine, de los servicios en línea de video bajo demanda y de los juegos y de las aplicaciones con distribución digital se realiza a partir de criterios de análisis basados en la cantidad, relevancia, contextualización e intensidad de las escenas con contenidos de sexo, desnudos, drogas y violencia, se. Este tema será tratado con más detalle más adelante, en la pregunta C.2 de este cuestionario.

3. *Indique si hay en el país un órgano regulador específicamente dedicado a hacer cumplir las disposiciones del referido marco regulatorio y de las políticas públicas asociadas.*

Brasil no cuenta con un órgano regulador independiente que fiscalice el cumplimiento de las leyes y políticas públicas relativas a los medios de comunicación y la infancia. En el caso del contenido emitido por los medios de comunicación de masas (emisoras de radio y televisión), la fiscalización del cumplimiento de las reglas establecidas en la Constitución Federal y en el *Código Brasileiro de Telecomunicações*¹² – Ley n.º 4117/1962 (CBT), le compete al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovaciones y Comunicaciones, un organismo del Gobierno Federal,.

El Ministerio no acompaña ni monitorea de forma sistemática la programación de los medios, de modo que tan solo actúa cuando es accionado mediante una denuncia directa de cualquier ciudadano o institución. La investigación de una infracción en la prestación del servicio de radiodifusión se rige por las normas generales establecidas en la *Lei de Processo Administrativo*¹³ – Ley n.º 9784/99, común para toda la Administración Pública brasileña. La Regulación de Sanciones Administrativas en vigor fue definida mediante la Orden Ministerial n.º 112/2013.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovaciones y Comunicaciones, cuando recibe una denuncia acerca de un contenido emitido por una emisora, abre un Proceso de Investigación de Infracción (PAI). El proceso es analizado jurídicamente por el cuerpo técnico del organismo y, en el caso que se verifique la violación, las emisoras pueden ser sancionadas. Las sanciones pueden variar entre una advertencia, para los casos de violaciones leves, a la imposición de una multa — cuyo máximo importe asciende, a día de hoy, a BRL 89 053,71, lo que equivale a USD 27 324,63, según el cambio oficial del Banco Central de Brasil del día 29-12-2016— y a la suspensión temporal de la programación.

En la práctica, la actuación del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovaciones y Comunicaciones es bastante limitada. Además de no ser un organismo independiente respecto al Gobierno Federal, no dispone de una estructura técnica robusta y capaz de despachar con celeridad las denuncias que recibe, de modo que la conclusión de los procesos puede demorarse hasta cuatro años. En el supuesto de eventuales demoras o incluso omisiones del Gobierno Federal, también existe la posibilidad de que el Ministerio Público Federal (MPF) intervenga en las denuncias o violaciones de derechos humanos cometidas por los medios de comunicación.

¹² Código Brasileño de Telecomunicaciones.

¹³ Ley de Proceso Administrativo.

El MPF es una institución de carácter permanente y autónomo, cuya principal función es la de garantizar la defensa del orden jurídico, del régimen democrático y de los intereses sociales e individuales indisponibles, además, tiene como una de sus competencias la garantía del pleno ejercicio de los derechos constitucionales. En lo que se refiere específicamente al acompañamiento de la efectividad de dichos derechos, sobre todo, la de los derechos humanos y la de las libertades políticas en general, esta es una atribución específica de la *Procuradoria Geral dos Direitos dos Cidadãos (PFDC)*¹⁴, la cual se integra dentro de la estructura del MPF.

En el ámbito de la PFDC, funciona desde el año 2004 el *Grupo de Trabalho (GT) em Comunicação Social*¹⁵, cuya actuación pretende que se lleve a efecto el derecho a la libertad de expresión, el acceso a la información, además de intervenir en la relación entre los medios de comunicación y los otros derechos —entre los que se incluyen los derechos de la infancia y la adolescencia—. El GT nació con la misión principal de promover el debate y crear metas de actuación coordinada entre los fiscales de los derechos de los ciudadanos, en lo concerniente a la programación televisiva dirigida a las niñas, niños y adolescentes, con un monitoreo de la política pública de Clasificación Indicativa. De este modo, la relación entre los medios de comunicación y los derechos de la infancia reside en la propia constitución del GT.

A lo largo de la última década, el GT ha sido un importante instrumento de discusión y monitoreo de las prácticas realizadas por los medios de comunicación, constituyéndose como un potente interlocutor entre la sociedad civil y los organismos del Estado. La PFDC, así como las fiscalías regionales, recibe innumerables denuncias de personas, organismos y entidades, acerca del funcionamiento de los medios de comunicación y de sus programaciones.

El GT de la PFDC tiene la función de acompañar la agenda de las violaciones de derechos humanos por parte de los medios de comunicación, lo que contempla tanto las relativas a la infancia como a otros temas y grupos de población. Si bien es cierto que es excelente que se cuente con esta iniciativa de mantener un grupo de fiscales con la mirada puesta en cuestiones referentes al derecho a la comunicación y a las violaciones que tienen lugar en los medios de comunicación, el GT no puede proponer acciones de forma directa, ya que esto es una prerrogativa de los fiscales en los diversos estados de la Federación. En consecuencia, es importante resaltar que el GT no judicializa cuestiones y tampoco ejerce una defensa directa de los derechos, por lo que consiste mucho más en un grupo perteneciente al ámbito del MPF, para el fomento de la actuación en el campo de las comunicaciones.

El monitoreo y la fiscalización de la adecuación etaria y horaria de los contenidos de entretenimiento le correspondía al *Departamento de Justiça, Classificação, Títulos e Qualificação (Dejus)*¹⁶, de la *Secretaria Nacional de Justiça (SNJ)*¹⁷, del Ministerio de Justicia y Ciudadanía. Tras la destitución de la presidenta Dilma Rousseff y la llegada del nuevo gobierno que asumió el país en el 2016, el organismo pasó a denominarse *Coordenação de Classificação Indicativa (Cocind)*¹⁸.

¹⁴ Fiscalía General de los Derechos de los Ciudadanos.

¹⁵ Grupo de Trabajo en Comunicación Social.

¹⁶ Departamento de Justicia, Clasificación, Títulos y Cualificación.

¹⁷ Secretaría Nacional de Justicia

¹⁸ Coordinación de Clasificación Indicativa.

Con relación a la formulación, deliberación y control de las políticas públicas para la infancia y la adolescencia en general, la instancia máxima es el *Conselho Nacional dos Direitos da Criança e do Adolescente (Conanda)*¹⁹. Este órgano colegiado fue creado mediante la Ley n.º 8242, del 12 de octubre de 1991 y es el órgano responsable de llevar a efecto los derechos, principios y directrices presentes en el ECA.

En calidad de órgano de carácter normativo y deliberativo, el Conanda está vinculado a la *Secretaria Especial de Direitos Humanos*²⁰ del Ministerio de Justicia y Ciudadanía. Forman parte del mismo 28 consejeros, de los que 14 son representantes del Gobierno Federal propuestos por los ministros de diferentes carteras, mientras que los otros 14 son representantes tanto de entidades de la sociedad civil organizada de ámbito nacional como de atención a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cuyo caso, son elegidos cada dos años.

Entre los objetivos del órgano se encuentran la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la prevención y el combate de la violencia contra los mismos, el combate de la explotación sexual, la búsqueda de la erradicación del trabajo infantil y el acompañamiento de proyectos de ley que se ocupen de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito legislativo federal. En este sentido, el órgano también ha desempeñado a lo largo de los últimos años, la función de acompañar la relación entre los medios de comunicación y la infancia, sobre todo, con el objeto de proteger a las niñas, niños y adolescentes de abusos y violaciones.

Un buen ejemplo de su actuación en el campo de los medios de comunicación fue la promulgación de la Resolución n.º 163/2014, que detalla el concepto de abusividad de la publicidad y comunicación mercadotécnica dirigida al niño (persona de hasta 12 años de edad incompletos, conforme el artículo 2.º del ECA), proporcionando a los responsables del cumplimiento de la ley, elementos concretos para el reconocimiento de la publicidad abusiva dirigida a los individuos de menos de 12 años.

La resolución definió específicamente los elementos que caracterizan la práctica como abusiva, entre otros, el uso de lenguaje infantil por parte de personas o celebridades con ascendencia entre el público infantil o de personajes y presentadores infantiles. La definición tuvo lugar tras su discusión con la sociedad civil, mediante la realización de innumerables audiencias públicas para el debate del tema con especialistas en el área. Más adelante, en la sección E del presente cuestionario, se proporcionan mayores detalles al respecto de esta iniciativa.

No obstante, es importante registrar que el mercado publicitario, que solo reconoce al Congreso Nacional como el único foro con legitimidad constitucional para legislar sobre la publicidad comercial, continúa ignorando decididamente la resolución.

Sin abandonar aún el Conanda, cabe destacar que el órgano —en conformidad con la legislación que lo creó— se desdobra en consejos estatales y municipales que tienen el mismo fin. En otros términos, cada entidad de la Federación debe constituir un espacio de discusión, propuesta y

¹⁹ Consejo Nacional de los Derechos del Niño y el Adolescente.

²⁰ Secretaría Especial de Derechos Humanos.

acompañamiento de las políticas públicas y acciones que repercuten en los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Esto permite al Conanda actuar de forma descentralizada, a partir del trabajo de diferentes actores del ámbito municipal y estadual. Por ejemplo, una de las funciones del Conanda es buscar la integración y articulación de los órganos que integran el Sistema de Garantía de Derechos del Niño y el Adolescente (SGDCA), tales como los consejos estaduais, distritales y municipales, así como los consejos tutelares, y los diversos consejos sectoriales, órganos estaduais y municipales y entidades no gubernamentales.

De esta forma, a este conjunto de organizaciones también le compete, junto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovaciones y Comunicaciones y el Ministerio de Justicia y Ciudadanía, la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones tanto del ECA como de las otras normas vigentes, acerca de la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en su relación con los medios de comunicación.

Desgraciadamente, no todos los municipios brasileños cuentan con consejos municipales estructurados para realizar este tipo de trabajo y los pocos que sí que disponen de uno, históricamente, no han actuado en este sentido. Esto mismo es válido para los consejos estaduais. En consecuencia, lo que se constata es que es tan solo en el exclusivo ámbito del Conanda, donde se llevan a cabo acciones efectivas de protección de las niñas, niños y adolescentes, frente a posibles abusos y violaciones de sus derechos cometidos por parte de los medios de comunicación.

En el año 2016, en colaboración con el *Conselho Nacional de Direitos Humanos (CNDH)*²¹, el Conanda comenzó a acompañar de una manera más sistemática las violaciones de derechos humanos contra niñas, niños y adolescentes, cometidas en programas de radio y televisión que abordan casos de violencia y criminalidad —a los que, en Brasil, se les denomina popularmente como “policialescos”—. Estas violaciones se detallarán, con posterioridad, en la pregunta C.3 del presente cuestionario.

En lo que respecta al ámbito del Poder Judicial, Brasil mantiene núcleos de infancia y juventud en las Defensorías Públicas de la mayoría de los estados de la Federación, las cuales son responsables por la promoción de los derechos de este segmento de la población —más específicamente, del derecho de acceso a la Justicia—. Las defensorías públicas son órganos del Estado previstos en la Constitución Federal y tienen carácter independiente. Su principal objetivo es el de garantizar el derecho de todo ciudadano brasileño a acceder a la Justicia.

Los núcleos de infancia y juventud que forman parte de dichos órganos son accionados, por lo general, en los casos en los que niñas, niños y adolescentes: 1) son víctimas de abuso, violencia o explotación, y se recurre al órgano para denunciar el agresor, así como solicitar una sanción legal o una compensación por los daños sufridos; 2) son acusados de la práctica de un acto infractor, y se recurre al órgano para que ejerza la defensa a la que tienen derecho.

²¹ Consejo Nacional de Derechos Humanos.

Las Defensorías no se ocupan de manera sistemática de los casos que conllevan violaciones cometidas por los medios de comunicación. Sin embargo, recientemente, algunos profesionales del *Núcleo da Infância e Juventude*²² de la Defensoría Pública del Estado de São Paulo informaron haber recibido contundentes denuncias por parte de adolescentes y de sus respectivos familiares, de abusos cometidos por los medios de comunicación.

Las denuncias se refieren a la exposición indebida de adolescentes o de sus familiares, en situaciones en las que son víctimas de violencia o autores de actos infractores, precisamente, en esos programas “policialescos” mencionados con anterioridad. Debido a que se trata de denuncias recientes, aún no se han materializado en ninguna acción efectiva de la Defensoría Pública del Estado de São Paulo en contra los medios de comunicación implicados.

En lo concerniente al campo de las agencias reguladoras, se debe mencionar la actuación de la *Agência Nacional de Cinema (Ancine)*²³, un organismo establecido por el Gobierno Federal. La agencia es responsable por el proceso de implementación de la *Lei do Serviço de Acesso Condicionado*²⁴ —Ley n.º 12485/2011, que trata de los servicios de televisión para abonados—. La ley prevé cuotas de pantalla para contenidos audiovisuales producidos en Brasil, regla que también contempla los canales cuyo público prioritario son niñas, niños y adolescentes. En la pregunta B.1 del presente cuestionario, se proporcionan más informaciones sobre este asunto.

4. *Indique si tramitan en las altas cortes del país procesos de impugnación de las normas establecidas en el referido marco regulatorio y de las políticas públicas asociadas.*

En el año 2011, el Supremo Tribunal Federal (STF) comenzó a analizar la Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI) 2404, cuyo objetivo era revocar parte del artículo 254 del Estatuto del Niño y el Adolescente – Ley n.º 8069/1990 (ECA), que prevé sanciones a las emisoras de televisión abierta que emitan contenidos en horarios diferentes al autorizado, desacatando el sistema de Clasificación Indicativa.

La ADI fue presentada por el *Partido Trabalhista Brasileiro*²⁵, aunque su principal interesada era la *Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão (Abert)*²⁶. El abogado de la entidad fue quien, inclusive, redactó el texto inicial de la acción. La Abert asumió públicamente sus intereses al comparecer como *amicus curiae* en el proceso, en el inicio del juicio, en el año 2011.

En una votación que concluyó el día 31 de agosto del 2016, la mayoría de los magistrados del STF entendió que la obligación de la vinculación a determinados horarios, de los programas de radio y televisión que son clasificados para una franja etaria específica era inconstitucional. Según el STF, la definición de horarios para la exhibición de las atracciones es una recomendación que no debe

²² Núcleo de la Infancia y Juventud.

²³ Agencia Nacional del Cine.

²⁴ Ley del Servicio de Acceso Condicional.

²⁵ Partido Laborista Brasileño, en nuestra libre traducción.

²⁶ Asociación Brasileña de Emisoras de Radio y Televisión, en nuestra libre traducción.

estar sujeta a multas y sanciones para las empresas que no la respeten, tal como preveía el artículo 254 del ECA²⁷, ya que ello supondría una violación a la libertad de expresión de las emisoras.

En la práctica, tal decisión exonera a las empresas de comunicación de la obligación de respetar el horario recomendando, concediéndolas permiso para exhibir, en cualquier momento del día, contenidos que puedan considerarse inadecuados para su disfrute por parte de niñas, niños y adolescentes, como es el caso de los que contengan escenas de sexo explícito, abuso de drogas o violencia. No obstante, se mantuvo la obligación de que las emisoras muestren la Clasificación Indicativa de las obras, informando para qué franja etaria está recomendado cada programa.

El entendimiento del Grupo de Trabajo en Comunicación Social de la PFDC es que la decisión del STF no impide la responsabilización judicial de aquellas emisoras que incumplan las directrices constitucionales y legales que vedan la exhibición de contenidos inadecuados para niñas, niños y adolescentes. En una nota técnica encaminada a los fiscales regionales de todo el país, el GT aclara que la declaración de inconstitucionalidad del dispositivo del ECA solo impide la aplicación de las sanciones de multa y de suspensión de la programación de la emisora, no afectando a todo el entramado legislativo referente a la responsabilización por eventuales abusos o daños derivados de la exhibición de contenidos inadecuados, en horarios destinados al público infanto-juvenil.

El instrumento jurídico de la Clasificación Indicativa será abordado con mayor profundidad en la pregunta C.2 del presente cuestionario. Por el momento, cabe destacar que si bien es cierto que la decisión del STF no dismanteló el entramado legal que regula la política pública clasificatoria, sí que supuso la debilitación de la agenda de la regulación de los medios de comunicación dado que cuestionó una de las pocas medidas eficaces de las que se disponía en Brasil, en este ámbito.

5. *Indique si existen en el país defensorías de las audiencias o del público a cargo de los propios medios y/o a cargo de instituciones públicas. De ser así y en caso de ser posible, especifique si esta institución cuenta con un área específica relativa a la promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.*

Brasil no cuenta con un órgano específico que actúe directamente en la regulación de la programación de los medios de comunicación electrónicos. Tal como se menciona en el apartado A.3, en el ámbito de las instituciones públicas, es al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovaciones y Comunicaciones, un organismo del Gobierno Federal, al que le corresponde tanto la recepción de las denuncias de la población acerca de las violaciones cometidas en el servicio de radiodifusión como la apertura de los respectivos procesos de investigación y sanción.

Conforme se afirma con anterioridad en el apartado A.3, el Ministerio Público Federal (MPF) recibe denuncias del público y actúa en el caso que identifique una violación a los dispositivos legales por parte de los canales de radio y televisión. Los ciudadanos también pueden exigir que los

²⁷ Dicho artículo preveía una multa de veinte a cien salarios de referencia; aplicándose el doble en caso de reincidencia, además de la posibilidad de que la autoridad judicial determinase la suspensión de la programación de la emisora por un periodo de hasta dos días.

medios de comunicación garanticen sus derechos, mediante acciones individuales y/o colectivas interpuestas en la Justicia común, en el ámbito civil o el penal.

No se tiene noticia de la estructuración de iniciativas dentro de los medios de comunicación para la recepción de reclamaciones y la facilitación de respuestas a las quejas de los telespectadores. Tan solo algunas emisoras de comunicación pública —como los medios que forman parte de la *Empresa Brasil de Comunicação (EBC)*, empresa pública nacional de medios de comunicación— cuentan con oficinas de defensa del espectador. En lo que respecta a los periódicos impresos, son pocos los que cuentan con la figura del *ombudsman*, algo que sí sucede es el caso de *Folha de S.Paulo*, el periódico impreso de mayor tirada en el país.

Desde el punto de vista de la programación, las emisoras comerciales que operan con señal abierta tampoco tienen iniciativas para el mantenimiento de un debate concreto enfocado en la promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes y su relación con los medios de comunicación. Los debates sobre infancia y adolescencia, cuando tienen lugar, abordan otros temas, y son tratados en programas dirigidos a este público o en programas periodísticos, aunque casi siempre de forma puntual.

En este sentido se puede observar una visible reducción en la parrilla de programación de los medios comerciales de televisión abierta, de los contenidos dirigidos al público infantil o joven. Según el *Informe de Acompanhamento do Mercado*²⁸ de la Agencia Nacional del Cine (Ancine), en el 2014, el género infantil²⁹ ocupaba el 5,1 % de la parrilla de programación de las televisiones abiertas en Brasil; en el 2015 este porcentaje cayó a un 4,5 %.

Asimismo, también se debe destacar que la fragmentación de la legislación acerca del sector también se manifiesta en la acción desarticulada de los diferentes organismos responsables por la implementación y fiscalización de las políticas. El Ministerio de Justicia y Ciudadanía, la Agencia Nacional del Cine (Ancine), la *Agência Nacional de Vigilância Sanitária (Anvisa)*³⁰ y el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovaciones y Comunicaciones son algunos de los organismos cuya intervención en las cuestiones referentes a los medios de comunicación y la infancia está supeditada a la subtemática concreta.

6. *Indique si existe en el país Observatorios de Medios o similares, y si se trata de iniciativas estatales, de la academia, sociedad civil, otros.*

Brasil carece de iniciativas estatales para la creación de observatorios de medios de comunicación o similares, cuyo objeto sea la identificación de violaciones de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cometidas por los medios de comunicación. La materialización de las iniciativas existentes es obra de la sociedad civil, a través de entidades y organizaciones sociales sin ánimo de

²⁸ Informe de Acompañamiento del Mercado.

²⁹ Según el estudio, se entienden por infantiles aquellos programas dirigidos al público infantil, con un formato de capítulos y seriados, concursos, musicales y programas en auditorios, con entrevistas, dibujos, juegos y atracciones controlados por un presentador(a) o personaje disfrazado; además, pueden estar intercalados por dibujos animados y series de animación o ficción tanto brasileñas como extranjeras.

³⁰ Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria, según nuestra libre traducción.

lucro y, en algunos casos, por grupos de investigación y extensión existentes en el ámbito de las universidades públicas. En el universo específico de este cuestionario, cabe citar algunas iniciativas relevantes de observatorios desarrollados tanto por organizaciones de la sociedad civil como por grupos de investigación en el ámbito académico.

Una de dichas iniciativas es la protagonizada por ANDI – Comunicación y Derechos (cuya anterior denominación era *Agência de Notícias dos Direitos da Infância*³¹). Desde hace al menos 20 años, esta organización se dedica a monitorear y analizar³² los contenidos divulgados por los medios de comunicación, bajo la óptica de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La organización también se dedica a la producción de conocimiento para orientar la actuación de los profesionales de la comunicación. En el 2010, publicó el libro *Regulação de Mídia e Direitos das Crianças e Adolescentes*³³ y, en el 2009, *Infância e Comunicação: uma agenda para o Brasil*³⁴. Además, en colaboración con la Universidad de São Paulo (USP), la Universidad Federal de Río de Janeiro (UFRJ), la Universidad de Brasilia y otras instituciones de enseñanza superior, organizó cursos de formación dirigidos a los productores de contenidos. También mantiene un proyecto denominado *Jornalista Amigo da Criança*³⁵, que reúne a 376 profesionales en una red con capacidad de influencia tanto cualitativa como cuantitativa, en la producción de los medios de comunicación nacional.

Otra iniciativa importante es la que desarrolla el Grupo de Investigación de la Relación Infancia, Adolescencia y Medios de Comunicación (GRIM) de la Universidad Federal de Ceará (UFC). No se trata de un observatorio, sino de un espacio de producción de conocimiento acerca de la relación entre los medios de comunicación y la infancia. Un ejemplo de este trabajo es la investigación *Publicidade Infantil em Tempos de Convergência*³⁶, elaborada a petición del Ministerio de Justicia y que fue publicada en el primer semestre del 2016.

Además de producir y compartir conocimiento de carácter interdisciplinar, el grupo pretende repercutir en la agenda de los derechos de la infancia y la comunicación. En el 2013, las profesoras del GRIM se volcaron en la programación infantil de *TV Brasil*, emisora pública del país, después de una solicitud del Consejo Curador de la *Empresa Brasil de Comunicação (EBC)*. El objetivo era lanzar un estudio analítico sobre la calidad de los productos de comunicación de la emisora, destinados al público infantil.

³¹ *Agencia de Noticias por los Derechos de la Infancia*, según la propia traducción de la organización.

³² En el año 2015, ANDI monitoreó y sistematizó, junto con otras organizaciones colaboradoras, nueve tipos de violaciones de derechos humanos practicadas en los programas “policialescos”. Entre esas violaciones se encuentran la exposición indebida de personas involucradas en actos delictivos (víctimas o autores) y/o de sus familiares, así como la divulgación indebida de la imagen de niñas, niños y adolescentes sospechosos de haber cometido actos infractores, además de otros en situaciones de riesgo o humillantes.

³³ El título de la versión en español de esta publicación es *La Regulación de los Medios de Comunicación y los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*.

³⁴ *Infancia y Comunicación: una agenda para Brasil*, en nuestra libre traducción.

³⁵ *Periodista Amigo de la Niñez*, según la propia traducción de la organización.

³⁶ *Publicidad Infantil en Tiempos de Convergencia*, en nuestra libre traducción.

El *Observatório de Mídia e Direitos Humanos*³⁷ monitorea y analiza, desde el año 2010, periódicos impresos y programas de televisión del estado de Bahía, en un esfuerzo por presionar a los poderes públicos y a las iniciativas privadas, para que se ponga fin a las violaciones de derechos humanos en los medios de comunicación y que haya una mejor calidad de la programación de la televisión. El observatorio forma parte del *Centro de Comunicação, Democracia e Cidadania (CCDC)*³⁸, órgano complementario de la Facultad de Comunicación de la Universidad Federal de Bahía (UFBA). Entre los proyectos relativos a la infancia y la adolescencia, el CCDC realizó, entre los años 2011 y 2012, un monitoreo de las violaciones de derechos humanos, lo que dio origen a la publicación *A construção da violência na televisão da Bahia*³⁹, que contiene un capítulo específico sobre las violaciones de derechos de niñas, niños y adolescentes cometidas por los medios de comunicación televisiva de ese estado.

La relación entre infancia, consumo y publicidad también es el objeto específico de algunas acciones que se están desarrollando en la actualidad. Cabe citar el Proyecto Niños y Consumo, del Instituto Alana, que actúa para facilitar instrumentos de apoyo e información sobre los derechos de los individuos en las relaciones de consumo en las que intervengan niñas y niños, así como sobre el impacto del consumismo en la formación de niñas y niños de menos de 12 años. En los casos de abuso, el proyecto elabora cartas y notificaciones, además de presentar denuncias que encamina a anunciantes, agencias de publicidad, medios de comunicación y órganos competentes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En la Universidad Federal de Espírito Santo (UFES), el *Observatório da Mídia: Direitos Humanos, Políticas, Sistemas e Transparência*⁴⁰ desarrolla un proyecto de investigación centrado en el mapeo de la relación existente entre la publicidad, los niños y el consumo. El proyecto pretende acompañar y analizar, a lo largo de tres años, la programación de canales de televisión en las vísperas de días festivos, con un alto índice de anuncios comerciales dirigidos a niñas y niños, como es el caso de la Semana Santa, el Día del Niño y Navidad.

También en el campo del monitoreo de la publicidad, destaca el *Movimento Infância Livre de Consumismo (MILC)*⁴¹, organización de madres activistas que defiende la regulación de la publicidad dirigida a niñas y niños, así como la de la comunicación para la defensa de la infancia en otras áreas, como por ejemplo, las estrategias de comunicación de los productos alimenticios. El MILC elabora artículos en su blog⁴² acerca del tema de la comunicación mercadotécnica e infancia, además de elaborar material gráfico que divulga en las redes sociales, para la concienciación de la población sobre los perjuicios de la publicidad dirigida a niñas y niños. La página del MILC en *Facebook* cuenta con cerca de 215 000 seguidores, los cuales efectúan un promedio de 5500 interacciones por semana.

Se debe recordar que Brasil adopta, como sistemas paralelos e independientes, la regulación estatal y la autorregulación del sector publicitario. La autorregulación del sector se centra en la figura del

³⁷ Observatorio de Medios y Derechos Humanos, en nuestra libre traducción.

³⁸ Centro de Comunicación, Democracia y Ciudadanía, en nuestra libre traducción.

³⁹ La construcción de la violencia en la televisión de Bahía, en nuestra libre traducción.

⁴⁰ Observatorio de los Medios: Derechos Humanos, Políticas, Sistemas y Transparencia.

⁴¹ Movimiento Infancia Libre de Consumismo, en nuestra libre traducción.

⁴² Disponible en: <http://milc.net.br/>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

*Conselho Nacional de Autorregulamentação Publicitária (Conar)*⁴³ Aunque se muestre refractario a las propuestas de regulación de la publicidad infantil dirigida a las niñas y niños, el Conar cumple un importante papel, pues recibe denuncias de comunicaciones mercadotécnicas inadecuadas para la infancia, pudiendo recomendar la retirada del aire del contenido denunciado. Ante los desencuentros producidos entre las organizaciones de la sociedad civil que defienden el fin de la publicidad dirigida a niñas y niños y las empresas de publicidad, el Conar ha publicado a lo largo de los últimos años, algunos estudios que abordan el tema, entre los que destaca el que describe su actuación referente a la infancia⁴⁴.

Por último, con una actuación en la promoción de la observancia de los medios de comunicación de modo general (regulación y contenidos), se deben mencionar el *Observatório da Imprensa*⁴⁵, que desde 1996 acompaña el desempeño del periodismo brasileño; el *Observatório da Radiodifusão Pública na América Latina*⁴⁶, que desde 2011 se dedica a la elaboración de análisis y diagnósticos (académicos y profesionales) sobre la estructura, legislación, sistemas y servicios públicos de radiodifusión tanto de Brasil como de los demás países de América Latina; el *Observatório do Direito à Comunicação*⁴⁷, que se dedica a acompañar, principalmente, aspectos de la propiedad de los medios de comunicación y acciones legales para la regulación del sector; y el *Observatório de Economia e Comunicação (Obscom)*⁴⁸, que desarrolla investigaciones sobre la dinámica de los sectores de la comunicación y de la cultura en cuanto fenómenos económicos.

B. Promoción de la libertad de expresión y del acceso de los niños, niñas y adolescentes a la información en los medios de comunicación

B.1 – Programación dirigida a niños, niñas y adolescentes y su acceso a la información

(De ser posible especificar las respuestas por tipo de plataforma: radio, TV Abierta, televisión para abonados)

⁴³ Consejo Nacional de Autorregulación Publicitaria, en nuestra libre traducción.

⁴⁴ Disponible en: <http://www.conar.org.br/pdf/conar-criancas.pdf>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁴⁵ Observatorio de la Prensa, en nuestra libre traducción. Disponible en: <http://observatoriodaimprensa.com.br/>. Es mantenido por el Projor – *Instituto para o Desenvolvimento do Jornalismo* —Instituto para el Desarrollo del Periodismo— y el proyecto original es del *Laboratório de Estudos Avançados em Jornalismo (Labjor)* —Laboratorio de Estudios Avanzados en Periodismo—, de la Universidad Estadual de Campinas (Unicamp). Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁴⁶ *Observatorio de Radiodifusão Pública en América Latina*, según la traducción del propio observatorio. Disponible en: <http://www.observatorioradiodifusao.net.br/>. Es mantenido por el *Laboratório de Políticas de Comunicação* —Laboratorio de Políticas de Comunicación— de la Universidad de Brasilia (UnB), en colaboración con el Programa de Posgrado en Comunicación de la Universidad del Estado de Río de Janeiro (UERJ). Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁴⁷ Observatorio del Derecho a la Comunicación, en nuestra libre traducción. Disponible en: <http://www.intervezes.org.br/direitoacomunicacao/>. Es mantenido por Intervezes – Colectivo Brasil de Comunicación Social.

⁴⁸ Observatorio de Economía y Comunicación, en nuestra libre traducción. Disponible en: <http://obscom.com.br/>. Es mantenido por los cursos y los posgrados de las áreas de Economía y Comunicación de la Universidad Federal de Sergipe (UFS), respectivamente. Fecha de acceso: 22-12-2016.

1. Indique que tipo de programación está dirigida a niños, niñas y adolescentes en el país y con cuál frecuencia es exhibida

La televisión aún destaca como uno de los medios de comunicación más utilizado por la población, estando presente en el 98 % de los hogares del país⁴⁹ (NIC.BR, 2013). Una persona pasa, como media, cuatro horas diarias frente a la televisión⁵⁰ (BRASIL, 2015).

Durante las últimas décadas, se ha producido un significativo desplazamiento de la oferta de programas infantiles hacia los servicios de televisión de pago, No obstante, el público brasileño aún ve más la televisión abierta⁵¹ (BRASIL, 2015).

En el año 2000⁵², emisoras como *TV Cultura* (La única pública, entre las que aquí se mencionan) y *SBT* mantenían, respectivamente, 70 horas de programación semanal dirigida a niñas y niños. En *TV Globo*, eran 24 horas de programación, en *TV Record*, 20 horas y en *Band*, 10 horas. Al considerar todas las emisoras juntas, suponían 194 horas semanales de programación infantil.

En el 2015⁵³, este número se limitó a 126 horas semanales de programación infantil. La cantidad se redujo en todas las emisoras, con excepción de *TV Cultura*, en la que aumentó de 70 a 75 horas semanales —de hecho, la mayor audiencia de la emisora se debe a los programas infantiles—. *SBT* mantiene 40 horas de programación durante la semana, *Band*, tiene 6 horas, *Red Globo* ofrece 3 horas (tan solo los sábados) y *Record*, 2 horas (durante los finales de semana).

Las redes comerciales alegan que la reducción de la programación infantil responde a la resolución del Consejo Nacional de los Derechos del Niño y el Adolescente (Conanda), del 2014, que consideró abusiva toda publicidad dirigida a las niñas y niños. No obstante, la disminución del tiempo de programación infantil se produce desde el año 2010, período en el que, de acuerdo con datos del estudio *Ibope Media*⁵⁴, no solo hubo una reducción de la audiencia total de esos canales, sino que también aumentaron los usuarios de televisión para abonados.

Según un estudio de *GfK*⁵⁵, los canales de pago de mayor audiencia son los infantiles *Cartoon Network*, seguido por *Discovery Kids*. En dichos canales, hay preferencia por los dibujos

⁴⁹ Disponible en: <http://www.cetic.br/pesquisa/domicilios/indicadores>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁵⁰ La población brasileña asiste, como media, 4 horas y 31 minutos diarios de televisión, de lunes a viernes, y 4 horas y 14 minutos durante los finales de semana. La mayoría lo hace todos los días de la semana (73 %). Disponible en: <http://www.secom.gov.br/atuacao/pesquisa/lista-de-pesquisas-quantitativas-e-qualitativas-de-contratos-atuais/pesquisa-brasileira-de-midia-pbm-2015.pdf>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁵¹ Solo un 26 % de los hogares brasileños disponen de un servicio de televisión de pago, un 23 % accede por antena parabólica y el 72 % cuentan con acceso a la TV abierta. Disponible en: <http://www.secom.gov.br/atuacao/pesquisa/lista-de-pesquisas-quantitativas-e-qualitativas-de-contratos-atuais/pesquisa-brasileira-de-midia-pbm-2015.pdf>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁵² Disponible en: <http://www1.folha.uol.com.br/ilustrada/2015/06/1645333-programacao-infantil-vive-queda-na-televisao-aberta.shtml>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁵³ Ídem.

⁵⁴ Disponible en: <http://celebridades.uol.com.br/ooops/ultimas-noticias/2015/09/11/tv-aberta-cai-e-tv-paga-dispara-135-no-pais-em-5-anos.htm>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁵⁵ Disponible en: <http://www.meioemensagem.com.br/home/midia/2016/06/30/servico-de-audiencia-da-gfk-chega-ao-mercado.html>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

animados, como es el caso de la serie de animación brasileña *Show da Luna*⁵⁶ o por atracciones internacionales, como *Peppa Pig*, *Un show más* y *Los Jóvenes Titanes en acción*. Además, el estudio de *GfK* identificó que los telespectadores de clases media y media-alta, contemplados en el estudio, preferían ver programas religiosos, infantiles y reportajes en la televisión abierta.

En el 2008, se creó la emisora pública *TV Brasil* (cuya financiación se realiza, principalmente, con recursos del Gobierno Federal), que cuenta con una extensa programación infantil. Se ofrecen más detalles sobre esta programación en el apartado 3 de esta misma cuestión B.1.

2. *Indique si la programación dirigida a niños, niñas y adolescentes alcanza igualmente a todas las regiones del país.*

La programación televisiva de las grandes redes de señal abierta destinada a niñas y niños es transmitida para todo Brasil, aunque en diferentes horarios, dado que el país cuenta con varios husos horarios:

- Horario de Fernando de Noronha (1 hora más que en el horario de Brasilia): válido para el archipiélago de Fernando de Noronha y las islas de Rio Grande do Norte, Pernambuco y Espírito Santo;
- Horario de Brasilia: Distrito Federal; Regiones Sur, Sudeste y Nordeste; Estados de Goiás, Tocantins, Pará y Amapá;
- Horario de Amazonas (1 hora menos que en el horario de Brasilia): Estados de Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Rondônia, Roraima y casi todo el Estado de Amazonas; y
- Horario de Acre (2 horas menos que en el horario de Brasilia): Estado de Acre y 13 municipios del sudoeste del Estado de Amazonas.

La programación base de las redes abiertas se rige por el horario de Brasilia, aunque se realizan adaptaciones en las parrillas de programación durante algunos periodos del día, para que los contenidos de entretenimiento que se exhiben en cada una de las regiones del país se adecúen a los parámetros establecidos por el sistema de Clasificación Indicativa.

En conformidad con el modelo adoptado desde el 2007, el cual se detalla en el apartado C.2, las afiliadas locales de las grandes redes deben respetar el huso horario vigente en cada ciudad o estado, con el propósito de proteger a las niñas, niños y adolescentes de escenas que puedan tener un impacto negativo en su desarrollo (por ejemplo, situaciones de violencia o erotismo exacerbado).

En lo referente al acceso a la televisión por suscripción, los datos de la *Agência Nacional de Telecomunicações (Anatel)*⁵⁷ referentes a febrero del 2015 indicaban que 19,71 millones de domicilios tenían acceso a este servicio, lo que representaba un 29,85 % de los domicilios brasileños.

⁵⁶ Emitida en los países de habla hispana con el título *El Mundo de Luna*.

⁵⁷ Agencia Nacional de Telecomunicaciones, en nuestra libre traducción. Disponible en: <http://www.etc.com.br/noticias/economia/2015/03/anatel-registra-1971-mihoes-de-domicilios-com-servicos-de-tv-por>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

Según esos mismos datos, la región geográfica del país con un mayor porcentaje de residencias con televisión por suscripción era el Sudeste (42,11 %). El Distrito Federal era la unidad de la Federación con mayor acceso al servicio (55,58 %). Piauí, en la región Nordeste, era el estado con un menor porcentaje (8,29 %).

Las emisoras públicas de televisión están organizadas en la *Rede Nacional de Comunicação Pública*⁵⁸, que reúne a *TV Brasil*, siete emisoras universitarias y 15 emisoras estatales, que dan cobertura a más de 3 mil municipios.

3. *Indique si estos contenidos reflejan la diversidad que existe en la población de niños, niñas y adolescentes en el país (urbanos, rurales, indígenas, inmigrantes, con discapacidades, lgbti, etc.).*

En Brasil, lo que predomina son los canales de televisión comercial. También se debe destacar que son las emisoras de la región Sudeste las que generan la mayor parte de la programación, en especial las localizadas en Río de Janeiro y São Paulo —los centros del país con un mayor desarrollo cultural y económico—, por lo que les queda a los demás estados, primordialmente, es la repetición de la programación producida. Esto mismo es lo que ocurre con la producción de contenidos.

Este escenario comienza a mudar en el año 2008, con la creación de *TV Brasil*, una televisión pública con una amplia programación para niñas, niños y adolescentes.

Entre los años 2010 y 2012, el Grupo de Investigación de la Relación Infancia, Adolescencia y Medios de Comunicación (GRIM), desarrolló un estudio titulado *Qualidade na programação infantil da TV Brasil*⁵⁹, en el que analizaba la programación infantil de TV Brasil.

De acuerdo con los resultados de la investigación, la programación exhibida, cumplía en su conjunto con criterios básicos tales como: diversidad⁶⁰, innovación/creatividad, pertinencia/coherencia, promoción del desarrollo integral de la niña y el niño, propuesta de modelos de conducta constructivos, sintonía con el mundo de experiencia de la niña y el niño, entre otros. Consecuentemente, se puede notar que se cumplieron los objetivos de la emisora de “desarrollar la conciencia crítica del ciudadano, mediante una programación educativa, artística, cultural, informativa, científica y promotora de la ciudadanía”⁶¹.

Asimismo, el estudio constató que una significativa parte de la programación infantil exhibida por *TV Brasil* era de procedencia internacional, con preponderancia de producciones europeas,

⁵⁸ Red Nacional de Comunicación Pública, en nuestra libre traducción. Disponible en: <http://www.intervozes.org.br/direitoacomunicacao/?p=29498>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁵⁹ Calidad en la programación infantil de TV Brasil, en nuestra libre traducción.

⁶⁰ El criterio de la diversidad fue investigado desde diversos aspectos, tales como formatos, lenguaje, de género, en términos de representatividad, etc. De acuerdo con el estudio, no todas las dimensiones analizadas cumplían con este criterio.

⁶¹ Art. 3.º de la Ley 11652/2008. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2008/lei/11652.htm. Fecha de acceso: 22-12-2016.

canadienses y estadounidenses. Tan solo había un programa infantil de la región Norte y ninguno de las regiones Nordeste, Centro-oeste y Sur. Lo que predomina tanto en *TV Brasil* como en las emisoras comerciales es la programación infantil producida en la región Sudeste, particularmente, en los estados del Rio de Janeiro y São Paulo.

Esta realidad se aparta de los principios dispuestos por la Constitución Federal, en su artículo 221, que establece que, en la programación de las emisoras de radio y televisión, se debe garantizar la “preferencia por las finalidades educativas, artísticas, culturales e informativas”, la “promoción de la cultura nacional y regional y el estímulo a la producción independiente que se proponga su divulgación” y la “regionalización de la producción cultural, artística y periodística, en conformidad con los porcentajes establecidos por ley”.

En lo que concierne a la diversidad de la representación de diferentes individuos y grupos, en las producciones audiovisuales exhibidas por *TV Brasil*, el estudio no identificó ningún proceso de invisibilización de los mismos en función de factores como la clase social, el género o el color de la piel: "Niños y niñas, de diferentes edades, clases sociales y etnias aparecen en las narrativas, lo que constituye un elemento valioso a ser considerado". (SAMPAIO e CAVALCANTE, 2012). Con todo, es necesario considerar que la representación plural de individuos no se limita al aspecto del protagonismo. La investigación sugirió la necesidad de ampliar la representación de niñas y niños de las clases más populares, de protagonistas pertenecientes a los grupos étnicos constituidos por mestizos, negros e indígenas, así como de conceder más primacía a las narrativas con protagonistas femeninas.

En lo referente a los grupos sociales populares, rurales, indígenas y de personas con discapacidad, su infrarrepresentación en las emisoras privadas es aún más acentuada. Por último, la representación de los grupos LGBT en las narrativas infantiles es prácticamente inexistente.

4. *Indique si hay en el país alguna política relativa a los medios de comunicación que garantice el acceso a la información en igualdad de condiciones a todos los niños, niñas y adolescentes y que se adapte a sus necesidades específicas (ej. información de fácil acceso, en un lenguaje adecuado y atendiendo a la diversidad cultural del país).*

Si bien es cierto que la Constitución Federal y el Estatuto del Niño y el Adolescente – Ley n.º 8069/1990 (ECA) garantizan a la niña, el niño y el adolescente su “derecho a la información, cultura, entretenimiento, deportes, diversiones, espectáculos y productos y servicios que respeten su peculiar condición de persona en desarrollo”⁶², son pocas las iniciativas, en el contexto de las emisoras comerciales, que contemplen esta cuestión de forma integral. Cuando existen, las experiencias son, la mayoría de las veces, iniciativas de las emisoras públicas, como es el caso de *TV Brasil*, que emite cerca de siete horas diarias de programación dirigida a las niñas y niños y que se diferencia de las otras por no incluir ningún llamamiento comercial.

⁶² Art. 71 del ECA: "El niño y el adolescente tienen derecho a la información, cultura, recreación, deportes, diversiones, espectáculos y productos y servicios que respeten su peculiar condición de persona en desarrollo".

Sin lugar a dudas, la más relevante política pública de la última década en lo que respecta a los criterios de inocuidad, adecuación al desarrollo infantil, derecho a la información y universalidad, es la política de Clasificación Indicativa de obras audiovisuales.

El actual sistema de clasificación previsto en la Constitución Federal y en consonancia con el ECA, entró en vigor en el año 2007, con la publicación de diversas órdenes ministeriales del Ministerio de Justicia, las cuales han sido revisadas recientemente por medio de la Orden Ministerial MJ n.º 368/2014. Incluso antes de su entrada en vigor, ella ya fue objeto de una intensa presión por parte de las empresas de comunicación del país, hasta que, finalmente, consiguieron que se hiciera una revisión del aspecto de la imposición de multas en los casos de desacato de las directrices establecidas. Esto es lo que ocurrió con el fallo de la Acción de Declaración de Inconstitucionalidad (ADI) 2404 —interpuesta ante el Supremo Tribunal Federal—, el cual tuvo lugar el 31 de agosto de 2016. El Supremo Tribunal Federal supeditó el principio constitucional del interés superior del niño a la satisfacción de los intereses de grupos privados de comunicación. En la respuesta a la cuestión C.2, se proporciona información adicional sobre este tema.

En lo que concierne al principio de la regionalización, *TV Brasil* —atenta a la dimensión de la diversidad de las niñas y niños brasileños, con sus lenguajes y singularidades— emite programas como *TV Piá*, *Catalendas* o *Dango Balango*, producciones realizadas fuera del principal centro económico y cultural del país, es decir, de los estados de Río de Janeiro y São Paulo:

- En *TV Piá*, se muestran situaciones y contextos de niñas y niños de todas las partes del país, tanto de zonas urbanas como rurales, con su variedad de acentos, juegos y actividades;
- En *Catalendas*, se comparten con el público mitos y leyendas de la región Norte del país, dando énfasis a aspectos como el del uso correcto a la forma de tratamiento de "tú", elementos de la fauna y flora de la región amazónica, así como elementos estéticos en la composición de los escenarios y el vestuario;
- *Dango Balango*, a su vez, presentan entre otros, juegos, narración de historias o recomendaciones de obras literarias, con un abordaje que conjuga conocimientos y diversión con un lenguaje adecuado y atractivo para la niña y el niño.

A pesar de la importancia de la presencia de estos tres programas, producidos fuera de los estados de Río de Janeiro y São Paulo, esto no es suficiente para contemplar de forma efectiva el principio de la diversidad, dada la ausencia de producciones audiovisuales de la mayor parte de los estados brasileños.

Aparte, existe una relevante laguna tanto en la televisión como en los medios de comunicación impresos y en internet, consistente en la falta de contenidos periodísticos dirigidos al público infantil (DORETTO, 2016). No hay duda de que dichos contenidos tienen más presencia en los medios de comunicación impresos, ya sea en forma de suplementos infantiles semanales, como es el caso de *Folhinha (Folha de S. Paulo)*, *Estadinho (O Estado de S. Paulo)* o de revistas, como *Ciencia Hoje y Recreio*. En el caso de estos últimos contenidos, ellos no son accesibles para la mayoría de las niñas y niños brasileños en función del alto precio al que se comercializan.

- i. *Indique si existen políticas o medidas que garanticen el acceso de niños, niñas y adolescentes con discapacidad a los contenidos de los medios de comunicación (lenguaje de señas, audio descripción, otros).*

Datos de la *Secretaria Nacional de Promoção dos Direitos da Pessoa com Deficiência (SNPD)*⁶³ indican que el 7,53 % de las personas con discapacidad se sitúan en la franja etaria entre 0 y 14 años, de los que un 2,39 % presentan discapacidades severas. La discapacidad visual afecta a un 5,13 % de dicho segmento. Aun así, no toda la programación de la televisión abierta cuenta con recursos de subtítulos ocultos o doblaje. La expectativa es que la programación de la televisión abierta sea completamente accesible para este público para finales del 2017⁶⁴.

En términos legales, mecanismos como la audiodescripción, la subtítulos oculta o la ventana para la Lengua Brasileña de Señas (Libras) ya están previstos por ley, concretamente, desde la promulgación en el año 2004 del Decreto 5296⁶⁵, aunque tan solo una pequeña parte de las producciones audiovisuales se hayan adecuado a las exigencias de dicho decreto. En el 2014, la Agencia Nacional del Cine (Ancine) publicó la Instrucción 116/2014⁶⁶, mediante la que se pasó a exigir que las producciones financiadas con recursos públicos federales contemplasen en su presupuesto los servicios de subtítulos oculta, de audiodescripción y de Libras. El Estatuto de la Persona con Discapacidad – Ley 13146/2015⁶⁷ establece en su artículo 67, que el servicio de radiodifusión debe permitir, al menos, los recursos de subtítulos por medio de subtítulo oculto, ventana con intérprete de Libras y audiodescripción, entre otros recursos posibles.

Ahora bien, las emisoras están ejerciendo presión para ser exoneradas de dichas exigencias. Con la llegada del nuevo gobierno brasileño que asumió el poder en el 2016, preocupa que esta política, aún incipiente, sea descontinuada.

- ii. *Indique si existe en el país, políticas, medidas o acciones que garanticen el acceso de niños, niñas y adolescentes a programación, atendiendo a la diversidad lingüística del país.*

La programación televisiva se emite en portugués, el idioma oficial de Brasil. Como norma, no se consideran las diversidades regionales de lenguajes y acentos, tal como se identifica en diversos estudios centrados en el periodismo (MEDEIROS, 2012) o en programas de entretenimiento, en los que los acentos de otras regiones son presentados, muchas veces de forma estereotipada (PELINSON, SILVA e RIBEIRO, 2014), lo que adjudica a algunos

⁶³ Secretaría Nacional de Promoción de los Derechos de la Persona con Discapacidad, en nuestra libre traducción. Disponible en: <http://www.pessoacomdeficiencia.gov.br/app/sites/default/files/publicacoes/cartilha-censo-2010-pessoas-com-deficiencia-reduzido.pdf>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁶⁴ Disponible en: <http://www.brasil.gov.br/cidadania-e-justica/2015/12/ate-2017-tv-aberta-tera-programacao-com-acessibilidade-24-horas-por-dia>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁶⁵ Disponible en: <http://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/2004/decreto-5296-2-dezembro-2004-534980-norma-pe.html>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁶⁶ Disponible en: <http://www.ancine.gov.br/legislacao/instrucoes-normativas-consolidadas/instru-o-normativa-n-116-de-18-de-dezembro-de-2014>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁶⁷ Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/Lei/L13146.htm. Fecha de acceso: 22-12-2016.

personajes un tono jocoso. Inclusive, los procesos de doblaje de obras internacionales suelen reproducir los acentos de la región Sudeste, algo que también está condicionado por la localización de las empresas responsables por la realización de este servicio.

5. *Indique si hay en el país una política de promoción de la ampliación de la cantidad de medios de comunicación locales, llevando adelante medidas de descentralización (geográfica y de empresas de los medios de comunicación) de la producción de contenidos para niños, niñas y adolescentes.*

El modelo de comunicación vigente en Brasil es de carácter muy centralizado, de forma que una misma empresa puede operar canales de radio, televisión e internet, en una misma ciudad.

No existe ninguna política que fomente la descentralización de los medios. No obstante, se deben registrar algunas iniciativas para la ampliación del acceso a la conexión de banda ancha de internet, así como determinadas políticas educativas y culturales que fueron acometidas por anteriores gestiones del Gobierno Federal. Es el caso de los *Pontos de Cultura* o del *Mais Educação*⁶⁸, las políticas de ampliación de los cursos de grado en Comunicación y en Cine y Audiovisual, en diversas regiones del país, o la definición de cuotas educativas, que fomentan el acceso a las universidades de grupos sociales de áreas rurales, de negros y de pobres.

En los casos de los Puntos de Cultura y del Más Educación, así como en diversas convocatorias para el fomento de la cultura nacional y/o regional, estaba previsto el apoyo a proyectos de fortalecimiento de la condición de agentes de comunicación locales. Algunas de dichas políticas ya fueron canceladas durante los últimos años. La aprobación y promulgación, en diciembre del 2016, de una Propuesta de Enmienda a la Constitución, que fue enviada al Congreso Nacional por el presidente Michel Temer, coloca en grave riesgo a estas políticas, pues, en realidad, dependían de inversiones adicionales y permanentes para su establecimiento: el dispositivo congela durante 20 años la cifra de las inversiones en áreas sociales prioritarias, entre las que se incluyen la educación y la cultura.

La Ley n.º 12485/2011, conocida como la *Lei da TV Paga*⁶⁹, también fue concebida dentro de una lógica centrada en la valoración de la cultura brasileña y en el incentivo a la producción y distribución de contenidos audiovisuales producidos en Brasil. En la siguiente respuesta se presentan algunos aspectos específicos de la regulación de esta ley referentes al público infantil.

6. *Indique si existe en los medios del país cuotas de producción y de pantalla para contenidos dirigidos a niños, niñas y adolescentes. En particular en los medios públicos especificar si existe y el tipo de política.*

A pesar que el artículo 221 de la Constitución Federal exija que la producción y la programación de las emisoras de radio y televisión se atengan, entre otros principios, a la "preferencia por las

⁶⁸ Puntos de Cultura y Más Educación, en nuestras respectivas traducciones libres.

⁶⁹ Ley de la TV de Pago.

finalidades educativas, artísticas, culturales e informativas", no existen cuotas específicas de contenidos infantiles en la radiodifusión.

La Ley n.º 12485/2011 determina que las emisoras para abonados emitan 3 horas y 30 minutos semanales de programación nacional, en horario de máxima audiencia⁷⁰, en donde se incluyan los canales infantiles. De este modo, son varias las producciones brasileñas emitidas, como es el caso de *O show da Luna*⁷¹, *Peixonauta*⁷², *Irmão do Jorel*⁷³ e *Historietas Assombradas*⁷⁴, entre otras. En lo concerniente a la radiodifusión solo es posible estimar un impacto indirecto, en virtud del principio de que la diversificación de los contenidos y la valoración de la cultura nacional previstas en dicha ley, impulsan una demanda más amplia y cualificada,.

Además, en lo relativo a la publicidad, la Instrucción Normativa n.º 100 de la Agencia Nacional del Cine (Ancine)⁷⁵, mediante la que se regula la Ley 12485/2011, prevé que el tiempo máximo destinado a obras publicitarias en cada canal de programación, deberá ser igual al vigente en la televisión abierta: un 25 % del horario de su programación diaria. Durante el horario de máxima audiencia, la emisión de publicidad está limitada a 105 minutos en los canales de contenido infantil y adolescente, mientras que en los demás canales de la programación este periodo de tiempo es de 90 minutos.

7. *Indique si existe en el país una política específica de financiación de contenidos audiovisuales dirigidos a niños, niñas y adolescentes.*

La Constitución Federal establece que la radiodifusión brasileña deberá atender al principio de la regionalización. El estudio *Programação Regional na TV aberta brasileira* muestra, sin embargo, que este principio no se respeta. Entre las 58 emisoras analizadas, en 11 capitales brasileñas, la programación local solo respondía por un 10,83 % de la programación. Este mismo estudio pone de manifiesto que los programas educativos e infantiles, en una comparación entre diversos géneros, aparecen en las dos últimas posiciones de ocho categorías diferentes⁷⁶. Las acciones de fomento a la producción de contenidos para este público, además de ser recientes, aún son

⁷⁰ Disponible en: <http://www.ancine.gov.br/faq-lei-da-tv-paga> Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁷¹ La serie se emite en los países de habla hispana con el título de *El mundo de Luna*. Disponible en: https://pt.wikipedia.org/wiki/O_Show_da_Luna Fecha de acceso: 22-12-2016..

⁷² La serie se emite en los países de habla hispana con el título de *Peztronauta*. Disponible en: <https://pt.wikipedia.org/wiki/Peixonauta>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁷³ La serie se emite en los países de habla hispana con el título de *Hermano de Jorel*. Disponible en: https://pt.wikipedia.org/wiki/Irm%C3%A3o_do_Jorel Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁷⁴ La serie se emite en los países de habla hispana con el título de *Cuentos espantosos para niños caprichosos* Disponible en: [https://pt.wikipedia.org/wiki/Historietas_Assombradas_\(para_Crian%C3%A7as_Malcriadas\)](https://pt.wikipedia.org/wiki/Historietas_Assombradas_(para_Crian%C3%A7as_Malcriadas)) Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁷⁵ Instrucción Normativa n.º 100 de Ancine. Disponible en: <http://www.ancine.gov.br/legislacao/instrucoes-normativas-consolidadas/instru-o-normativa-n-100-de-29-de-maio-de-2012>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁷⁶ Programación Regional en la TV abierta brasileña, en nuestra libre traducción. El Estudio fue desarrollado por el Observatorio del Derecho a la Comunicación vinculado al Colectivo Intervezes. Disponible en: <http://intervezes.org.br/wp-content/uploads/2009/03/producaoregionaltvabertaok1.pdf>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

incipientes, especialmente, en lo que se refiere a la producción local, la cual se restringe, sobre todo, a la política de convocatorias públicas.

Aunque no todas las convocatorias de la Agencia Nacional de Cine (Ancine) tengan como objetivo la producción audiovisual para niñas, niños y adolescentes, lo cierto es que han favorecido el crecimiento de la producción de animación nacional, lo que, de cierta forma, contempla al público infanto-juvenil. Según la directora del organismo, Rosana Alcântara, entre los años 2009 y 2015 se registró un aumento en la producción de filmes de animación, de cerca del 40 %, ⁷⁷.

Es importante destacar que las convocatorias contemplan la producción de contenidos para las televisiones públicas, de modo que algunas de las mismas corresponden a producciones de series de animación que tienen como público principal a las niñas y niños. Las convocatorias también consideran la diversidad regional de la producción, lo que favorece que los productores de las diferentes regiones del país presenten sus propuestas. Se debe mencionar que los recursos del *Fundo Setorial do Audiovisual*⁷⁸ ha financiado muchas producciones cuya audiencia está formada por niñas y niños. Según datos de Ancine⁷⁹, “en las últimas tres convocatorias públicas, cerca del 48 % de los recursos se destinaron a núcleos con proyectos dirigidos a niñas y niños” ⁸⁰.

En una iniciativa inédita en el país, la Secretaría de Cultura del Estado de Ceará publicó, en octubre del 2016, la Convocatoria de apoyo a proyectos de *Cultura Infancia*⁸¹, destinando 1 millón de reales para propuestas en las categorías de Creación, producción, circulación y disfrute; Formación e investigación; y Memoria cultural.

Al tomar como parámetro un conjunto de normativas, tales como el Estatuto del Niño y el Adolescente – Ley n.º 8069/1990 (ECA), la Constitución Federal y el *Marco Legal da Primeira Infância*⁸² – Ley 13257/16, el documento se propone incentivar la producción de contenidos para niñas y niños, a partir de premisas como: “el reconocimiento de niñas y niños como individuos autónomos, ciudadanos, en posesión de derechos, promoviendo la infancia como categoría social y cultural”, “la contribución al desarrollo integral de la niña y el niño en los aspectos físico, mental, ético, estético, político, humano y social” y “la valoración de la diversidad cultural de la infancia de Ceará”.

La convocatoria⁸³ entiende Cultura Infancia como “un fenómeno social y humano que abarca directamente o indirectamente la categoría generacional entre los 0 (cero) y los 12 (doce) años de edad, que atraviesa toda su extensión antropológica, sociológica, política, ética, estética, simbólica, productiva y económica y que respeta las peculiaridades de las diferentes fases de la infancia”.

⁷⁷ Disponible en: <http://comkids.com.br/es/producao-brasileira-de-animacao-cresceu-40-em-seis-anos-segundo-ancine/> Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁷⁸ Fondo Sectorial de lo Audiovisual.

⁷⁹ Disponible en:

http://www.ancine.gov.br/sites/default/files/apresentacoes/FÃ³rum%20InfÃ¢ncia%20_2016.pdf

Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁸⁰ Ídem.

⁸¹ Disponible en: <http://culturadigital.br/cpe/cultura-infancia/>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁸² Marco Legal de la Primera Infancia.

⁸³ Ídem.

B.2- Acceso de niños, niñas y adolescentes a los medios de comunicación y su participación activa en los programas

1. *Indique si hay políticas para generar condiciones más equitativas de acceso a los niños, niñas y adolescentes, de forma que puedan expresar sus puntos de vista y demandas en los medios de comunicación. Indique si se desarrollan en el país estrategias y acciones para promover la participación de los niños, niñas, adolescentes en los medios de comunicación.*

En lo que respecta a las políticas públicas que promuevan una ampliación del acceso a la comunicación y una mayor participación de niñas, niños y adolescentes, es importante observar que las iniciativas más relevantes se han producido en el campo de los medios de comunicación digitales, los cuales destacan en el actual escenario de convergencia tecnológica.

Según los datos del estudio *TIC Kids Online Brasil 2015*, el 80 % de las niñas, niños y adolescentes brasileños de entre 9 y 17 años tienen acceso a internet, lo que supone un número de cerca de 24 millones de usuarios.⁸⁴ A pesar del crecimiento de los datos en términos brutos, es preciso tener en consideración las grandes desigualdades que se registran en el acceso a estas tecnologías en las diferentes regiones brasileñas y clases sociales. En este mismo estudio, se puede observar que 6,3 millones de niñas, niños y adolescentes aún están desconectados, de los que 3,6 millones nunca se conectaron a internet. En un estudio realizado en el 2014 (SOZIO, 2015), ya se podía percibir dicha desconexión, que tiene a la imposibilidad financiera como principal razón para la falta de acceso de esa población.⁸⁵

En este sentido, es posible mencionar algunas estrategias para la promoción de la ampliación del acceso a los medios y de la participación en internet, a pesar de las fuertes limitaciones de sus objetivos, como es el caso de las diferentes políticas centradas en la inclusión digital y la ampliación del acceso a la banda ancha, entre ellas, el *Programa Banda Larga nas Escolas (PBLE)*, lanzado en el 2008, y el *Programa Nacional de Banda Larga*⁸⁶ del 2010.

Otra iniciativa que tiene en sus objetivos potencial para contribuir a la ampliación de los espacios de participación de niñas, niños y adolescentes en la comunicación, es el *Plano Nacional de Cultura*⁸⁷ – Ley 12343/2010 (PNC), que estableció en su plan de metas, el fomento de 15 000 Puntos de Cultura, entre los años 2010 y 2020. Los Puntos de Cultura son concebidos como espacios de estímulo para las prácticas socioculturales, formativas y de apoyo al desarrollo de prácticas educativas. Al igual que las políticas de ampliación del acceso extraescolar, las políticas que garantizan una mayor calidad de la educación, así como más oportunidades de inclusión a los segmentos socialmente vulnerables, también contribuyen al desarrollo de las acciones de comunicación. Como ejemplo, podemos citar la política de cuotas para el acceso a la enseñanza superior, de jóvenes afrodescendientes y oriundos de familias de bajos ingresos, constituida

⁸⁴ NIC.BR. TIC Kids Online Brasil 2015. Disponible en:

http://cetic.br/media/analises/tic_kids_2015_coletiva_de_imprensa.pdf. Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁸⁵ Disponible en: <http://www.cetic.br/media/docs/publicacoes/5/Children%20and%20Internet%20use.pdf>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁸⁶ Programa Banda Ancha en las Escuelas y Programa Nacional de Banda Ancha, respectivamente.

⁸⁷ Plan Nacional de Cultura.

mediante la Ley n.º 12711, que fue sancionada en el 2012, por la entonces presidenta Dilma Rousseff⁸⁸.

La promoción de la ampliación del acceso a las tecnologías y a la conexión viene siendo fundamental para que las iniciativas producidas y gestionadas por las niñas, niños y adolescentes adquieran visibilidad, como es el caso de la cobertura de las ocupaciones de escuelas en São Paulo, en el 2015⁸⁹, y en Paraná, en el 2016⁹⁰, pues les permite presentar su versión de los hechos y una contraargumentación a la cobertura de las redes de medios de comunicación empresariales. Se pueden encontrar otros ejemplos en los innumerables *blogs*, *tumblr*s, perfiles en redes sociales, sitios web y canales de *YouTube*, en los que niñas, niños y adolescentes producen su propia voz e imagen, ganando un espacio para la socialización de sus ideas, que aporta más diversidad y representatividad.

Es importante destacar que, en lo que concierne a la democratización de la información y de los medios, tales iniciativas están lejos de constituir un escenario ideal, dado que representan alternativas creativas encontradas por sus actores, como un modo de hacerse ver, leer, oír y de intentar crear espacios más plurales de comunicación. La participación de las niñas y niños en dichos espacios introduce, por otro lado, nuevos desafíos relativos la garantía y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

2. *Indique si existen en el país espacios mediáticos cuyos contenidos son gestionados, producidos y protagonizados por niños, niñas y adolescentes.*

Este tipo de participación es casi inexistente en los medios de comunicación tradicionales, lo que demuestra la necesidad de discutir y hacer avanzar las políticas de democratización de las comunicaciones.

En el país, hubo una importante iniciativa de *TV Brasil* de producción audiovisual, a cuyo frente se situaban niñas y niños. Se trata de *TV Piá*, un programa grabado en más de 30 ciudades brasileñas y que se emitió por primera vez en el 2010. Este espacio no contaba ni con un reparto ni con unos diálogos predefinidos, lo que denota el incentivo a la libertad de expresión y a la participación de las niñas y niños que construían el programa. A pesar de su calidad y originalidad, el programa solo consiguió fondos para su producción durante tres temporadas, de modo que la tercera de ellas fue lanzada en el 2012. Recientemente, el espacio fue eliminado de la parrilla de programación de la emisora.

Cabe destacar que según un estudio (MIRANDA, 2015), *TV Piá*⁹¹ constituye una iniciativa relevante, pues propuso un modelo de programación en la que niñas y niños de diversas regiones

⁸⁸ Disponible en: <http://portal.mec.gov.br/cotas/perguntas-frequentes.html>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁸⁹ Disponible en: http://www.bbc.com/portuguese/noticias/2015/11/151109_ocupacao_escola_rs_rm. Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁹⁰ <http://g1.globo.com/pr/parana/educacao/noticia/2016/10/balanco-de-estudantes-aponta-mais-de-740-escolas-ocupadas-no-parana.html>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

⁹¹ Disponible en: <http://www.portalintercom.org.br/anais/nordeste2015/resumos/R47-2442-1.pdf>. Fecha de acceso: 2-12-2016.

del país adquirirían protagonismo en la realización y presentación de contenidos. Las niñas y niños asumirían los papeles de sujetos en la producción, una vez que actuaban como entrevistadores, presentadores e investigadores o exploradores de temas y áreas de interés. Asimismo, el programa destacaba por la seriedad con la que se trataban los temas más diversos, a partir del universo de las niñas y niños, presentando sus dudas, sus opiniones, sus experiencias y cuestiones sobre el mundo. Actualmente, es posible ver este programa, cuyo guión y dirección estaba a cargo de la periodista Diléa Frate, en el canal [youtube.com/user/tevepia](https://www.youtube.com/user/tevepia).

Durante las últimas décadas, algunas entidades de la sociedad civil organizada también han desarrollado iniciativas que pretenden la participación activa de niñas, niños y adolescentes en las producciones de los medios de comunicación. Ellas operan en un campo de actuación en el que no obran las instituciones de comunicación hegemónicas y con una escasa intervención directa del Estado. A pesar de su relevancia, muchas de dichas acciones afrontan dificultades relativas a su continuidad y sustentabilidad. Por un lado, su materialización es posible gracias a convocatorias gubernamentales (Gobiernos federal, estadual o municipal) y presupuestos de cooperación, aunque, por otro lado, están sujetas a las oscilaciones presupuestarias de las políticas de gobierno, las cuales nunca se consolidaron como políticas de Estado. Aparte, cabe resaltar que una parte importante de dichos proyectos se desarrolla en colaboración con escuelas.

A continuación, se presentan algunas experiencias de producción de contenidos gestionados y protagonizados por niñas, niños y/o adolescentes, encontrados en proyectos desarrollados por distintas ONG. Las experiencias de proyectos en escuelas se detallarán en el apartado B.3.

*Fundação Casa Grande*⁹²

Fundada en el estado de Ceará en diciembre de 1992, esta experiencia se ha destacado en el país, por garantizar un espacio en el que niñas, niños y adolescentes actúan tanto en el rescate histórico de las tradiciones de la región denominada Cariri (por medio del *Museu do Homem do Kariri*), como en el campo de la comunicación (por medio de la *Escola de Comunicação da Meninada do Sertão*⁹³), produciendo historietas, música, programación radiofónica, videos, etc. En el ejercicio de esas actividades, asumen la condición de gestores de muchos de los procesos que se desarrollan (<https://blogfundacaocasagrande.wordpress.com>).

*Projeto Memória do Futuro*⁹⁴

En este proyecto, se estimuló a jóvenes, niñas, niños y educadores de diferentes grupos culturales del estado de Mato Grosso do Sul (indígenas, quilombolas, ribereños y urbanos) para participar en procesos investigativos y creativos, por medio de acciones “que se propagan en redes virtuales y presenciales, estimulando la aproximación de generaciones y el intercambio de conocimientos y prácticas relacionados con los juegos”. Para ello, utilizaron celulares con cámara para investigar, documentar, registrar y divulgar el universo de los juegos y hábitos de niñas y niños en sus comunidades, produciendo filmes, fotos y textos (<http://www.memoriasdofuturo.com.br/oprojeto>).

Documental Onze – a maior chacina da história do Ceará

⁹² Fundación Casa Grande, en nuestra libre traducción.

⁹³ Museo del Hombre del Kariri y Escuela de Comunicación de la Muchachada del Sertón en nuestras respectivas traducciones libres.

⁹⁴ Proyecto Memorias del Futuro, en nuestra libre traducción.

Es posible encontrar un reciente ejemplo de la importancia de este tipo de iniciativa —en este caso en concreto, con la intervención de adolescentes y jóvenes—, en el documental *Once* – la mayor masacre de la historia de Ceará, en nuestra libre traducción, que fue producido por los colectivos *Nigéria, Zóio y Voz e Vez das Comunidades*⁹⁵. La obra problematiza y denuncia la masacre de siete adolescentes y cuatro jóvenes que tuvo lugar en la ciudad de Fortaleza, el 12 de noviembre del 2015. Las sospechas sobre este hecho recaen en las propias fuerzas policiales del Estado, que, supuestamente, habrían actuado en represalia por la muerte de uno de sus miembros.

*Cipó - Comunicação Interativa*⁹⁶.

Cipó es una ONG del estado de Bahía que actúa en el ámbito de la comunicación desde 1999, desarrollando diversos proyectos que persiguen el protagonismo infanto-juvenil. Entre otras iniciativas, mantiene *OI Kabum! Escola de Arte e Tecnologia de Salvador*⁹⁷, que promueve la formación en las áreas de las artes, las tecnologías de la comunicación y la acción comunitaria (<http://cipo.org.br/oi-kabum-escola-de-arte-e-tecnologia-de-salvador/>). Además de la escuela, hay un núcleo de producción en el que los alumnos pueden operar

Otro proyecto relevante es el *NUFAC - Núcleo de Formação de Agentes de Cultura da Juventude Negra* (<http://cipo.org.br/nufac-nucleo/>), que proporciona formación en las áreas de la producción audiovisual y la producción cultural y que se integra en las acciones del *Plano Juventude Viva – Plano de Enfrentamento à Violência contra a Juventude Negra*⁹⁸, realizado en colaboración con la Fundación Palmares, organismo del gobierno federal dedicado a la cuestión de los afrodescendientes en el país.

*Projeto Olho Vivo*⁹⁹.

Este proyecto de la ONG *Bem TV*¹⁰⁰ se desarrolla desde el año 2003, en el Cerro del Preventorio, en la ciudad de Niterói, en el estado de Río de Janeiro. El proyecto está formado por dos ejes: Talleres de Medios de Comunicación, que contemplan formación para los medios y las tecnologías, y la asesoría a los Grupos de Jóvenes Comunicadores, con el objeto de desarrollar iniciativas propuestas por los propios jóvenes para la comunicación de los temas de relevancia para sus comunidades (http://www.bemtv.org.br/projeto-olho-vivo/?page_id=101).

*Revista Viração*¹⁰¹

Se trata de una revista elaborada por la ONG *Viração* y que tiene como objetivo "fomentar y divulgar procesos y prácticas de educomunicación y movilización entre jóvenes, adolescentes y educadores, para llevar a efecto el derecho humano a la comunicación y para la transformación socioambiental". Incluye una revista impresa con periodicidad semestral que se distribuye gratuitamente, además de un sitio web. Las niñas, niños y adolescentes participantes en el proyecto forman parte de una red de alcance nacional y pasan por una formación educomunicativa para la

⁹⁵ *Voz y Vez de las Comunidades*, en nuestra libre traducción.

⁹⁶ *Cipó - Comunicación Interactiva*, en nuestra libre traducción.

⁹⁷ ¡Hola Kabum! Escuela de Arte y Tecnología de Salvador, en nuestra libre traducción.

⁹⁸ Núcleo de Formación de Agentes de Cultura de la Juventud Negra y Plan Juventud Viva – Plan de Enfrentamiento de la Violencia contra la Juventud Negra, en nuestras respectivas traducciones libres.

⁹⁹ Proyecto Ojo Vivo, en nuestra libre traducción.

¹⁰⁰ ONG Bien TV, en nuestra libre traducción.

¹⁰¹ Según la propia organización, *Viração*, quiere decir, entre otros significados, transformar en acción, sobrevivir de forma luchadora, funcionar.

producción de contenidos y la actuación en diversos ámbitos de la revista (<http://viracao.org/producao-de-conteudo/>).

Observatorio de Favelas

Esta ONG de la ciudad de Río de Janeiro desarrolla varios proyectos con adolescentes y jóvenes en el campo de la comunicación, que están disponibles en: <http://of.org.br/categoria/projetos/>. Uno de ellos es la *Escola Popular de Comunicação Crítica*¹⁰² (<http://of.org.br/areas-de-atuacao/educacao/espocc-2/>), que actúa desde el 2005 en el conjunto de favelas de Maré, proporcionando a los adolescentes y jóvenes formación en TIC y teorías de la comunicación y la expresión para la construcción de una mentalidad crítica.

*Bem-Te-Vi*¹⁰³

En el proyecto Bienteveo de producción audiovisual, niñas, niños y adolescentes son formados para obtener y editar sus materiales, para la producción de documentales, ficciones y animaciones. En los años en los que el proyecto se mantuvo activo, se realizaron cerca de 130 videos sobre diferentes temáticas, entre otras, dificultad y superación, prejuicios, cotidiano/modos de vida, diferencias y desigualdades (RIMOLI, S/F). El documental *Bem-te-vi: o filme* cuenta algo de esa historia, desarrollada con niñas y niños de diversos estados brasileños, además de países como España, Reino Unido, Angola, Ghana, Japón, Nepal y Bulgaria. La obra, que se estrenó en 2016, se diferencia por integrar la participación de niñas y niños con discapacidad visual, física y mental, así como de minorías étnicas, como es el caso de comunidades quilombolas y aldeas indígenas, entre otros grupos infantiles.

LAS OPORTUNIDADES Y DESAFÍOS DE INTERNET

Por otro lado, también podemos encontrar espacios de ejercicio de la libertad de expresión y producción de contenidos de media en internet, a través de canales de *youtube*, *blogs* sobre los asuntos más diversos o páginas y perfiles en sitios de redes sociales.

A la vista de su gran número de accesos, el fenómeno de la producción audiovisual en internet ha asumido un considerable papel en este escenario de múltiples plataformas. Niñas, niños y adolescentes también se incorporan a este proceso, tanto en calidad de actores que publicitan marcas y/o productos (ya sean patrocinadas o no), como en la de productores de contenidos independientes, con capacidad para motivar que otras niñas y niños ejerzan su libertad de expresión y produzcan información en los términos que consideren relevantes. A título ilustrativo, destacan los canales *Dicas da Bia y da Juju*¹⁰⁴, cuyo principal asunto es el universo de la literatura infantil; y *MC Soffia* en el que, mediante la música, se busca la valoración de la cultura afrodescendiente, entre otros de los muchos que proliferan en la red.

Sin embargo, es necesario advertir que algunas de las producciones en *YouTube* han sido objeto de críticas por promover la violación de derechos, en especial, cuando intervienen intereses financieros de adultos, en donde se colocan a niñas, niños y adolescentes en situaciones que

¹⁰² Escuela Popular de Comunicación Crítica, en nuestra libre traducción.

¹⁰³ Bienteveo, en nuestra libre traducción.

¹⁰⁴ Consejos de Bia y Juju, en nuestra libre traducción.

suponen la práctica de trabajo infantil y el uso de sus imágenes para fines comerciales, cuestión esta que se aborda en la sección E del presente cuestionario.

3. *Específicamente en relación a la cobertura periodística, indique cómo se está promoviendo en el país el enfoque del derecho de los niños, niñas y adolescentes en el tratamiento de la noticia, incluyendo el ejercicio del derecho a ser oídos en los temas que los afectan.*

Desde la promulgación del Estatuto del Niño y el Adolescente – Ley n.º 8069/1990 (ECA), la cobertura de los medios de comunicación brasileña registra una tendencia cuantitativa creciente, al abordar los más diversos temas relacionados con esta agenda. El movimiento por los derechos de la infancia y la adolescencia en el país tuvo el mérito de identificar un beneficioso potencial en los medios de comunicación, para la divulgación de los parámetros, contenidos y valores asociados al nuevo marco legal, así como para el acompañamiento y fiscalización de los entes del Estado, en lo que respecta a la implementación de las correspondientes políticas públicas sectoriales.

Es de este modo como se impulsó el nacimiento de ANDI – Agencia de Noticias por los Derechos de la Infancia (en la actualidad, ANDI – Comunicación y Derechos), que desarrolló una serie de iniciativas para la movilización y capacitación de las salas de redacción de todo el país, con el objetivo de ampliar y cualificar el tratamiento informativo concedido a las cuestiones prioritarias para los segmentos más jóvenes de la población. Entre las diversas iniciativas de la ONG, destaca el regular envío de sugerencias de temas para la cobertura; la realización de seminarios y talleres temáticos; la capacitación de fuentes de información para una relación más productiva con los medios de comunicación; la edición de guías y manuales para periodistas; la colaboración con universidades para la formación de futuros profesionales; la organización de concursos y premios para periodistas; y la elaboración de una gran cantidad de publicaciones, varias de ellas centradas en el análisis de la forma de tratamiento de la agenda de los derechos de la infancia y de la adolescencia, por parte de los medios informativos de las diversas regiones del país.

Una parte de esos proyectos serán presentados con más detalle en la pregunta D.1 del presente cuestionario. Cabe registrar que, en la 14.ª edición del informe *Infância na Mídia*¹⁰⁵, ANDI informó que, de un total de 45 diarios monitoreados regularmente entre los años 1996 y 2004, se había identificado un crecimiento del 1148 % en la cantidad de textos publicados sobre temáticas relativas a las niñas, niños y adolescentes (en números absolutos, este aumento representó un salto de 10 540 a 131 617 entradas computadas por la herramienta de investigación adoptada por la organización).

Temas con la reducida visibilidad en la esfera pública, la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, el trabajo infantil, el embarazo precoz y la mortalidad infantil, pasaron a contar con un mayor espacio en los medios informativos, lo que incluía una mayor diversidad en las fuentes de información (Estado, Universidad, sector privado, organismos multilaterales), en la construcción del debate sobre los desafíos existentes y en las posibles soluciones a ser adoptadas.

¹⁰⁵ Infancia en los Medios, en nuestra libre traducción. Disponible en: <http://andi.org.br/publicacao/infancia-na-midia-14a-edicao>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

No obstante, se debe registrar que en su artículo sobre la cobertura en los medios y los derechos humanos, Almeida (2008) apuntaba que, a pesar de que esa temática hubiera conquistado más espacio en los medios informativos, su calidad aún estaba lejos de ser ideal. Según el autor, aunque la cobertura, de una forma general, mostraba más sensibilidad y preocupación con el respeto a los derechos humanos, persistían algunas áreas en las que los problemas surgían de forma sistemática.

Por ejemplo, esto es válido para el tratamiento de las cuestiones referentes a la violencia que afecta a las niñas, niños y adolescentes. Datos de un estudio de ANDI indicaban que, con relación al abordaje en los principales periódicos brasileños de las políticas públicas enfocadas en la garantía de los derechos de la población infanto-juvenil, el índice para los asuntos relativos a la educación era del 66 %. A su vez, cuando el asunto se refería a la violencia, ese índice no sobrepasaba el 4,8 % —en otras palabras, las políticas de seguridad pública y los programas de enfrentamiento del fenómeno no son discutidos—. La cobertura es de exclusiva índole factual, pues se centra en el acto violento en sí y su principal fuente de información es la policía¹⁰⁶.

A lo largo de los últimos años, este problema se ha agravado sustancialmente con la proliferación por todo el país de programas de radio y televisión especializados en el tratamiento de hechos violentos y delictivos. A pesar de que se autoconsideran de índole periodística, dichas producciones operan en función de unos parámetros técnicos y éticos que distan mucho de los que históricamente se adoptan en la práctica periodística genuina.

Entre otros aspectos que llaman la atención, se pueden citar la constante criminalización de la juventud negra y de la periferia, la cual es tratada en esos relatos de manera acusatoria, con una violación del derecho a la protección de sus identidades, así como con una descalificación de sus discursos. Dicho abordaje está contribuyendo, de forma directa, a que aumente entre la opinión pública la idea de que el país debe reducir la edad de imputabilidad penal de los adolescentes en conflicto con la ley (hoy en día establecida en los 18 años), lo cual tiene evidentes repercusiones en el Congreso Nacional, donde están en trámite diversos proyectos con este propósito.

Las frecuentes violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes cometidas por dichos programas de radio y televisión, así como de otra serie de otros derechos humanos, vienen estimulando acciones de enfrentamiento por parte de la sociedad civil (*ANDI, Colectivo Intervezes, Article 19*), en articulación con algunos órganos del Estado (Fiscalía Federal de los Derechos del Ciudadano, un ente del Ministerio Público Federal). Entre otras iniciativas, se desarrolló un monitoreo detallado de nueve tipos de violaciones de derechos cometidas sistemáticamente por esas producciones¹⁰⁷, además de crearse un sitio web para la recepción de las denuncias de nuevos casos¹⁰⁸. Informaciones adicionales sobre este trabajo están disponibles en la pregunta C.3 del presente cuestionario.

En lo que se refiere a la presencia de voz de las niñas, niños y adolescentes en la cobertura periodística, los indicadores registran una participación muy inferior a lo que se necesitaría para

¹⁰⁶ Disponible en: <http://www.andi.org.br/infancia-e-juventude/publicacao/balas-perdidas>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹⁰⁷ Disponible en: <http://ponte.cartacapital.com.br/policialescos-intervezes/>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹⁰⁸ Disponible en: http://www.grim.ufc.br/index.php?option=com_content&view=article&id=299:site-permitira-denunciar-violacoes-a-dispositivos-legais-cometidos-por-programas-policiais. Fecha de acceso: 22-12-2016.

garantizar su amplio derecho a la libertad de expresión, así como para que fueran debidamente oídos sobre los temas de su interés. Datos del año 2004 computados por ANDI, a partir del monitoreo de 60 diarios de las diferentes regiones brasileñas, indican que los adolescentes tan solo representan un 5,02 % del total de las fuentes de información consultadas por los periodistas; en el caso de las niñas y niños, este porcentaje cae hasta un 1,70 %.

También se debe señalar que las salas de redacción no conceden mucha más atención a los miembros de las familias: sin abandonar aún ese mismo año, el conjunto de las madres, padres y otros parientes solo respondieron por un 6,35 % de las referencias buscadas por reporteros y articulistas, dato en el que se engloban tanto las fuentes estadísticas como las consultadas.

Es importante reconocer que la verdadera inclusión de niñas, niños y adolescentes en la cobertura exige que los profesionales de la comunicación adopten, por lo menos, dos tipos de recomendaciones. La primera es hacer que esas entrevistas sean una parte relevante del propio proceso de planificación de las noticias periodísticas: es decir, el reportero debe saber que su misión, al tratar una determinada cuestión, necesariamente incluye entender qué es lo que ese segmento etario tiene que decir al respecto. Aunque esto no basta, ya que, además, es fundamental contar con una capacitación adecuada, pues, especialmente en el caso de las niñas y niños, la entrevista requiere un tiempo para su realización, así como un tipo de abordaje muy diferente al que se utiliza con adultos. De no ser así, el reportaje no respetaría la libertad de expresión de la niña o el niño, sino que se limitaría a utilizar su presencia como un elemento decorativo o de relevancia secundaria. En el contexto brasileño, aún son pocos los periodistas cualificados para desempeñar esta tarea en consonancia con el principio del “interés superior del niño”, establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por último, es fundamental resaltar que la larga crisis por la que están pasando los medios informativos, como resultado de los cambios en su modelo de negocio que ha provocado internet, ha contribuido, durante los últimos años, tanto a una reducción de espacio como a una menor calidad de la cobertura sobre las temáticas de la agenda social en general y, de forma particular, a las que atañen a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. A pesar de que continúen produciéndose ejemplos de investigaciones de calidad sobre estos asuntos, lo cierto es que ellas escasean debido a los costes asociados. Otra consecuencia de la crisis es que diferentes profesionales de reconocida trayectoria en este campo, acabaron por dejar las salas de redacción, siendo sustituidos por jóvenes periodistas, con poca o nula experiencia.

B.3 - Educación para los niños, niñas y adolescentes respecto de los medios de comunicación

1. *Indique si hay procesos de información y formación en los centros educativos para que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollar su comprensión sobre los diversos aspectos relativos al fenómeno de los medios de comunicación y fortalecer su protección frente a material potencialmente perjudicial. (ej.: Políticas de Alfabetización Mediática e Informativa, o de Educomunicación)*

Véase la respuesta a la siguiente cuestión.

2. *Indique si hay procesos de formación en los centros educativos para que los niños, niñas y adolescentes puedan aprender a manejar con las diversas plataformas y herramientas comunicacionales y a producir sus propios contenidos. (ej.: Políticas de Alfabetización Mediática e Informativa, o de Educomunicación)*

Brasil no dispone de una propuesta estructurada de inserción curricular de la educación para los medios de comunicación, aunque, tal y como destaca Fantin (2014, pg. 55), “la Ley de Directrices y Bases (1996), los Parámetros Curriculares Nacionales (1997), las Directrices Curriculares Nacionales para el Curso de Pedagogía (2006) y el Plan Nacional de Educación (2011) hagan mención de la educación para los medios de comunicación”. La ausencia de una política pública específica que se ocupe de la cuestión, “hace que la educación mediática siga siendo considerada tan solo como un recurso pedagógico y no como un objeto de estudio articulado con otras áreas del saber” (FANTIN, 2014, pg. 55).

De modo general, se puede afirmar que también hay lagunas en la formación de profesores sobre la temática de la educación para los medios de comunicación, a pesar de que los cursos de Pedagogía de 38 instituciones brasileñas de enseñanza superior imparten asignaturas tanto obligatorias como optativas sobre el tema, según el estudio de Fantin (2012a; 2012b).

Inclusive, las acciones gubernamentales que tenía previsión del uso de las TIC en la escuela, tales como el *Programa Nacional de Informática na Educação/ProInfo*, el *Programa Banda Larga nas Escolas/PNBL* o el *Programa Um Computador por Aluno/PROUCA*¹⁰⁹, no se refieren a la educación para los medios de comunicación, lo que demuestra la tendencia de tratar las cuestiones de la comunicación a partir de una orientación instrumental, tal y como resalta Sancho (2013).

La norma es la propuesta de iniciativas dispersas, en vez del mantenimiento de una política de carácter más permanente. Este es el caso del *Programa Mais Educação*¹¹⁰ constituido por el Ministerio de Educación, que tiene como objetivo ampliar la jornada escolar, desde la perspectiva de la educación integral. Las escuelas se unen al Programa Más Educación y escogen las actividades a ser desarrolladas, entre las que se encuentra Comunicación y Uso de Medios de Comunicación. Dentro de este eje, pueden dedicarse a trabajar con un Periódico escolar, Radio escolar, Historietas gráficas, Fotografía y Video. A pesar que no consiste en un programa específico dedicado a la alfabetización mediática, es una oportunidad de producir contenidos de comunicación en el espacio escolar. El programa fue creado en el año 2007 y de las 9995 escuelas¹¹¹ que se unieron al mismo hasta el año 2010, 3911 escogieron el macrocampo Comunicación y Uso de Medios de Comunicación, optando por trabajar con radio escolar.

¹⁰⁹ Programa Nacional de Informática en la Educación/ProInfo, Programa Banda Ancha en las Escuelas/PNBL y Programa Un Computador por Alumno/PROUCA, respectivamente.

¹¹⁰ Programa Más Educación. Disponible en: <http://portal.mec.gov.br/programa-mais-educacao>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹¹¹ Disponible en: <http://revistapontocom.org.br/artigos/crianca-ainda-ouve-radio>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

En el país, merece ser destacada la iniciativa del *Núcleo de Educação e Comunicação*¹¹², vinculado a la Escuela de Comunicación y Artes (ECA) de la Universidad de São Paulo (USP), que contribuye desde 1996, a la divulgación de los conceptos y prácticas de educación para los medios de comunicación en Brasil. El trabajo de los profesionales de ese núcleo contribuyó directamente para que la Educomunicación fuese transformada en una política pública de la ciudad de São Paulo, lo que posibilitó la introducción de procesos formativos en esa área para los profesores de la red escolar municipal.

Otra iniciativa del núcleo es el *Laboratório de Inovação, Desenvolvimento e Pesquisas em Educomunicação (Labidecom)*, creado en el 2014 con el propósito de integrar a profesores, estudiantes de posgrado y de grado en acciones de extensión e investigación en el campo de la Educomunicación. Aparte, el grupo fue responsable por la estructuración del primer Grado en Educomunicación¹¹³ en Brasil, que imparte de forma regular el Departamento de Comunicación y Artes (CCA) de la Universidad de São Paulo.

La experiencia sirvió de inspiración para la apertura del grado en Comunicación con habilitación para la docencia superior en Educomunicación, en la Universidad Federal de Campina Grande (UFCG/PB) (Soares, 2013). Dichos cursos persiguen la formación de iniciativas enfocadas en la capacitación del conjunto de los profesores en las prácticas de educación para los medios de comunicación.

Otro núcleo académico relevante en este campo es el *Grupo de Pesquisa em Educação e Mídia (Grupem)*¹¹⁴, de la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro (PUC-Rio). Creado en el 2001 y vinculado al Programa de Posgrado en Educación, el grupo actúa en la investigación y formación continuada de profesores de escuelas públicas y privadas. Forma parte de redes nacionales e internacionales en el campo de la comunicación y de la educación y es una de las instituciones organizadoras del *Colóquio de Pesquisa em Educação e Mídia*¹¹⁵.

También merece mencionarse el *Núcleo de Estudos de Mídia, Educação e Subjetividade (Nemes)*¹¹⁶, de la Universidad Federal de Rio Grande do Sul (UFRGS). El grupo fue creado en el 2002 y se dedica al estudio de la relación entre la cultura mediática, la infancia y la educación mediática. Tiene como objetivo la reflexión sobre los modos de producción de los sujetos en la cultura contemporánea, considerando las complejas relaciones entre el arte, la imagen y la educación.

Asimismo, se debe registrar que otras universidades incluyen asignaturas de "educación", "educación mediática", "medios de comunicación y educación" o "educación para los medios de

¹¹² Núcleo de Educación y Comunicación. Disponible en: <http://nce-usp.blogspot.com.br/?view=magazine>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹¹³ Laboratorio de Innovación, Desarrollo e Investigaciones en Educomunicación. Disponible en: <http://www.cca.eca.usp.br/educom>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹¹⁴ Grupo de Investigación en Educación y Medios de Comunicación. Disponible en: <http://mediaeliteracia.blogspot.com.br/2015/11/grupem-grupo-de-pesquisa-em-educacao-e.html>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹¹⁵ Coloquio de Investigación en Educación y Medios de Comunicación.

¹¹⁶ Núcleo de Estudios de Medios de Comunicación, Educación y Subjetividad. Disponible en: <http://www.ufrgs.br/nemes/>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

comunicación” en los planes de estudios de sus cursos de comunicación y/o educación, como es el caso, por ejemplo, de la Universidad Federal de Ceará (UFC), la Universidad de Brasilia (UnB) y la Universidad Federal Fluminense (UFF).

Por otro lado, en el ámbito de la sociedad civil, iniciativas como la de la *ONG Comunicação e Cultura*, creada hace más de 25 años en Fortaleza, capital del estado de Ceará, también contribuyen a suscitar reflexiones sobre la producción de comunicación en el contexto escolar. La entidad desarrolla los programas *Primeiras Letras*, con estudiantes del 1.º al 5.º año; *Fala Escola*, con los cursos del 6.º al 9.º año; y *Clube do Jornal*, con adolescentes de Enseñanza Media¹¹⁷. La participación de los estudiantes en la producción textual y de ilustraciones es reconocida a través de la edición de periódicos escolares, en un contexto colaborativo, en el que tienen la oportunidad de comprender los procesos de construcción de las noticias, de selección de la información y de edición de las noticias.

Proporcionar las normas regulatorias citadas en respuesta a las preguntas anteriores; los documentos relativos a las políticas públicas citadas; eventuales decisiones de las altas cortes en el país que podrían dejar sin efecto o interpretar el alcance de las normas o políticas; o cualquier proyecto de ley en tramitación sobre la temática, indicando su año de inicio.

Esta información ya se proporciona en las respuestas a los apartados anteriores.

C. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en relación con los medios de comunicación

C.1 – Marco regulatorio y contenidos que puedan afectar a niños, niñas y adolescentes

1. *¿En el marco regulatorio del país existe algún tipo de restricción a los contenidos que difunden los medios de comunicación, con el objetivo de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes?*

En la respuesta a los apartados de la pregunta C.2 sobre los horarios de protección, se proporciona información detallada sobre esta cuestión.

2. *¿Qué garantías existen para que estas restricciones no vulneren el derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación en relación a la difusión de contenidos de entretenimiento? ¿Y en relación al periodismo?*

Igualmente, se proporciona información detallada sobre esta cuestión en la respuesta a los apartados de la pregunta C.2 sobre los horarios de protección (véase a continuación). En lo que se refiere al periodismo, se discuten insumos adicionales en la respuesta a la cuestión D.1.

¹¹⁷ ONG Comunicación y Cultura, Primeras Letras, Habla Escuela y Club del Periódico, en nuestras respectivas traducciones libres. Disponible en: <http://www.comcultura.org.br/nossos-programas/> Fecha de acceso: 22-12-2016.

C.2 – Horario de protección a niños, niñas y adolescentes

1. *Indique si hay en el país un marco jurídico sobre el horario de protección de niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación. De ser así, ¿cuál sería el horario de protección?*

La Constitución Federal prevé, en el artículo 220, § 3.º, incisos I y II, que le compete a la ley federal:

- (i) regular las diversiones y espectáculos públicos, cabiéndole al Poder Público informar sobre su naturaleza, las franjas de edad para las que no están recomendadas, los locales y horarios en los que su presentación sea inadecuada, y
- (ii) establecer los medios legales que garanticen a la persona y a la familia la posibilidad de defenderse de programas o programaciones de radio y televisión que no respeten lo dispuesto en el art. 221, así como de la publicidad de productos, prácticas y servicios que puedan ser nocivos para la salud y el medio ambiente

A su vez, el artículo 221 de la Constitución Federal determina que la producción y la programación de las emisoras de radio y televisión se atendrán a los siguientes principios:

- (i) preferencia por las finalidades educativas, artísticas,
- (ii) promoción de la cultura nacional y regional y el estímulo a la producción independiente que se proponga su divulgación,
- (iii) regionalización de la producción cultural, artística y periodística, en conformidad con los porcentajes establecidos por ley, y
- (iv) respeto a los valores éticos y sociales de la persona y de la familia.

Otro dispositivo que trata de la protección de niñas, niños y adolescentes en los medios de comunicación es el artículo 227 de la Constitución Federal, según el cual es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar a la niña, el niño, el adolescente y el joven, con absoluta prioridad, el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, al entretenimiento, a la profesionalización, a la cultura, a la dignidad, al respeto, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria, además de protegerlos de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión.

Por su parte, el Estatuto del Niño y el Adolescente – Ley n.º 8069/90 (ECA), dispone sobre la protección integral a la niña, el niño y el adolescente. En su Capítulo II, que trata de la información, la cultura, el entretenimiento, los deportes y los espectáculos, prevé que el poder público, a través del órgano competente, regulará las diversiones y espectáculos públicos, informando sobre su naturaleza, las franjas de edad para las que no están recomendadas y los locales y horarios en los que su presentación sea inadecuada (artículo 74). También dispone que toda niña, niño y adolescente tenga acceso a las diversiones y espectáculos públicos clasificados como adecuados para su franja de edad (artículo 75).

En lo que respecta de forma particular a las emisoras de radio y televisión, el artículo 76 establece que estas solo emitirán, en el horario recomendado para el público infantil y juvenil, programas

con finalidades educativas, artísticas, culturales e informativas, determinando además que no se presentará ni anunciará ningún espectáculo sin informar su clasificación, antes de su transmisión, presentación o emisión. Por último, el artículo 254 determina la imposición de una multa y la suspensión de la programación de la emisora en el caso que se transmitan, a través de radio o televisión, espectáculos en horario distinto al autorizado o sin informar su clasificación.

Asimismo, también está la Orden Ministerial del Ministerio de Justicia y Ciudadanía n.º 368, del 11 de febrero de 2014, que regula las disposiciones de la Ley n.º 8069, del 13 de julio de 1990; de la Ley n.º 10359, del 27 de diciembre de 2001; y de la Ley n.º 12485, del 12 de septiembre de 2011, relativas al proceso de Clasificación Indicativa. Finalmente, la Orden de la Secretaría Nacional de Justicia n.º 8/2006 instituye el Manual de Clasificación Indicativa.

Una vez definido el marco legal, también es importante registrar que el proceso de Clasificación Indicativa forma parte del Sistema de Garantía de Derechos del Niño y el Adolescente (SGDCA). El modelo adoptado en el país es de naturaleza pedagógica e informativa, pues es apto para garantizar que las personas y las familias tengan conocimiento previo para poder escoger las diversiones y espectáculos públicos adecuados para la formación de sus hijos, de sus tutelados o de sus curatelados. El ejercicio de la clasificación acarrea el deber de efectuar su divulgación mediante informaciones consistentes y de carácter pedagógico, así como el de exhibir la obra de acuerdo con su clasificación, de forma que se garantice a la persona y a la familia la posibilidad de defenderse de contenidos inadecuados.

La responsabilidad de respetar la Clasificación Indicativa y divulgar los símbolos indicativos de la clasificación es compartida entre las productoras, las emisoras o responsables del producto y el organismo estatal responsable de la política. Hasta hace poco tiempo, ese organismo se denominaba *Departamento de Justiça, Classificação, Títulos e Qualificação (Dejus)*¹¹⁸ y estaba vinculado al entonces Ministerio de Justicia (hoy en día, Ministerio de Justicia y Ciudadanía). Tal como ya se comentó con anterioridad, con la llegada del nuevo gobierno que asumió el país tras la destitución de la presidenta Dilma Rousseff en el 2016, el organismo pasó a denominarse *Coordenação de Classificação Indicativa (Cocind)*¹¹⁹.

Conforme se menciona previamente, en la actualidad, esta política está regulada por la Orden Ministerial del Ministerio de la Justicia n.º 368/2014, por el *Manual da Nova Classificação Indicativa* y, también, por la *Guia Prático de Classificação Indicativa*¹²⁰. El Manual contiene la síntesis del marco teórico del proceso de asignación de la clasificación, mientras que la Guía Práctica proporciona la lista de los elementos observados durante el análisis de un producto, así como las instrucciones para la exhibición al público de los símbolos indicativos de la clasificación. A su vez, la Orden Ministerial MJ n.º 368/2014 —que fue publicada tras un amplio debate con entidades de la sociedad civil y la participación directa de los ciudadanos mediante una consulta pública *online*— regula el alcance, las franjas etarias y el proceso de asignación de la Clasificación Indicativa de los espectáculos públicos.

¹¹⁸ Departamento de Justicia, Clasificación, Títulos y Cualificación.

¹¹⁹ Coordinación de Clasificación Indicativa.

¹²⁰ Manual de la Nueva Clasificación Indicativa y Guía Práctica de Clasificación Indicativa, respectivamente.

El responsable de la obra debe decidir por sí mismo la franja etaria y los descriptores del contenido de su producto, siguiendo las instrucciones que aparecen en la Guía Práctica de Clasificación. Tras su estreno y/o durante la comercialización del producto, el Ministerio de Justicia y Ciudadanía puede verificar el material y, en el caso que sea necesario, solicitar la modificación de la clasificación asignada.

El análisis de las obras es efectuado por profesionales de la actual Coordinación de Clasificación Indicativa (Cocind), que hasta hace poco se denominaba Departamento de Justicia, Clasificación, Títulos y Cualificación (Dejus). Cada obra es vista (o probada/leída en el caso de juegos electrónicos y libros RPG) por profesionales de diferentes áreas de actuación, quienes discuten sobre las faltas de adecuación y los agravantes o atenuantes encontrados, tras lo que llegan a una conclusión acerca de la clasificación de la obra.

Existen diferencias en el proceso en función del medio de exhibición de la obra:

(a) televisión abierta: las emisoras o productoras envían al Ministerio de Justicia la sinopsis del programa a ser emitido en la televisión, junto con la Clasificación Indicativa que pretenden. Se trata de una autclasificación. Tras esta etapa, el Ministerio de Justicia tiene 60 días para monitorear la obra y verificar si el contenido emitido es conforme a la Clasificación Indicativa pretendida por la emisora. En el caso que el contenido (escenas de sexo, drogas y violencia) no esté de acuerdo con la autclasificación, el programa podrá ser reclasificado por medio de un proceso administrativo iniciado por el Ministerio de Justicia y Ciudadanía y que puede ser comunicado tanto al Ministerio Público como a otros organismos interesados. Las emisoras también pueden solicitar que se reconsidere esa reclasificación, teniendo siempre derecho tanto al contradictorio como a la amplia defensa. Los programas periodísticos, los noticieros, los espacios deportivos, la publicidad en general y los programas electorales no son objeto de clasificación.

En la televisión abierta, la orden ministerial por la que se rige la política pública establece:

- (i) una franja de protección a la niña y el niño (entre 6:00 y 20:00, periodo en el que se pueden emitir obras clasificadas como libres o no recomendadas para menores de 10 años);
- (ii) una franja de protección al adolescente (a partir de las 20:00, periodo en el que se pueden emitir obras no recomendadas para menores de 12 años; a partir de las 21:00, cuando se pueden emitir obras no recomendadas para menores de 14 años; y a partir de las 22:00, momento en el que se pueden emitir obras no recomendadas para menores de 16 años); y
- (iii) una franja adulta (entre 23:00 y 6:00, periodo en el que se pueden emitir obras no recomendadas para menores de 18 años).

(b) televisión por suscripción, festivales de cine, servicios *online* de video bajo demanda y juegos y aplicaciones con distribución exclusivamente digital: del mismo modo como sucede con la televisión abierta, le corresponde al productor determinar inicialmente la Clasificación Indicativa del producto, aunque, en este caso, no necesita registrar la solicitud en el Ministerio

de Justicia y Ciudadanía. El organismo efectúa un monitoreo de los productos en el caso que haya una denuncia o mediante una selección aleatoria.

(c) Mercado de video doméstico, cine comercial, juegos electrónicos en soporte físico y juegos de rol (RPG): el interesado debe encaminar al Ministerio de Justicia y Ciudadanía una solicitud de clasificación, junto con una copia del producto (en el caso de filmes, series y juegos de rol) o una extensa muestra (en el supuesto de juegos electrónicos en soporte físico). El Ministerio de Justicia y Ciudadanía analiza el material en un periodo de hasta 30 días naturales y le asigna una clasificación que se publica en el Diario Oficial de la Unión, la cual deberá figurar tanto en el embalaje final como en el material de divulgación del producto.

(d) Espectáculos circenses, espectáculos teatrales, shows musicales y otras exhibiciones y presentaciones públicas (como exposiciones en museos) deben informar también una clasificación sobre la base de la Guía Práctica de Clasificación Indicativa, aunque son sus productores quienes la definen, sin necesidad de presentar una solicitud al Ministerio de Justicia y Ciudadanía.

El Ministerio de Justicia y Ciudadanía no prohíbe la transmisión de programas ni la presentación de espectáculos o la exhibición de filmes —tan solo cela por su adecuada clasificación—. Aparte, cualquier persona está legitimada para verificar el cumplimiento de las normas y puede encaminar una denuncia fundamentada de un incumplimiento al propio Ministerio de Justicia y Ciudadanía, a los Consejos Tutelares, al Ministerio Público, al Poder Judicial y al Consejo Nacional de los Derechos del Niño y el Adolescente (Conanda).

Un estudio publicado en el 2014 por el que entonces se denominaba Ministerio de Justicia indica que:

- 98 % de los progenitores entiende que debe existir algún control sobre lo que las niñas y niños ven en la televisión. así como sobre a lo que acceden en internet;
- 94 % considera que la Clasificación Indicativa es importante o muy importante;
- 50 % de los progenitores está completamente de acuerdo con la limitación de horarios para la exhibición de determinados contenidos en los programas de la televisión abierta, mientras que otro 27 % concuerda parcialmente; y
- 94 % defiende que se impongan multas a las emisoras que no respeten la política pública.

2. *Indique otras características del marco jurídico sobre el horario de protección de niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación:*

i. *Especifique los formatos de contenidos audiovisuales (ej. telenovelas, películas, series, programas deportivos, programas de auditorio, noticieros, publicidad) que están sometidos al horario de protección y los formatos que no se encuentran bajo tales directrices.*

El proceso estándar de Clasificación Indicativa adoptado por el Ministerio de Justicia y Ciudadanía determina que, en los casos de obras de cine, del mercado de video, de juegos

electrónicos y de juegos de rol, se debe solicitar su clasificación antes de que la obra esté disponible para el público.

En el caso de todos los programas emitidos por televisión, exceptuando los periodísticos, los noticieros, los deportivos, la publicidad en general, los programas electorales y las obras que ya se hayan clasificado para otro medio de comunicación, se debe actuar según un modelo de autclasificación —es decir, la atribución de la Clasificación Indicativa la debe efectuar el responsable de la obra, mientras que el Ministerio de Justicia y Ciudadanía la debe corroborar o rechazar—.

Están eximidos del análisis previo: los espectáculos circenses, los espectáculos teatrales, los shows musicales y otras exhibiciones y presentaciones públicas, las cuales deben autclasificarse de acuerdo con los criterios del Manual de Clasificación Indicativa, aunque están dispensadas de presentar la solicitud al Ministerio de Justicia y Ciudadanía.

- ii. *Especifique qué tipo de contenidos están limitados en dicho horario de protección (ej. violencia, sexo/pornografía, drogas, discriminación).*

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, de la Orden Ministerial n.º 368, del 11 de febrero del 2014, la Clasificación Indicativa tiene como criterios temáticos el grado de incidencia en la obra, de contenidos de sexo y desnudos, de violencia y de drogas. En este dispositivo también se establece que es este grado de incidencia de los criterios temáticos el que determina las franjas etarias para las que las obras no se recomiendan, en los términos de la Guía Práctica de Clasificación Indicativa.

- iii. *Se encuentra expreso el principio de la progresión en la difusión de contenidos potencialmente nocivos a niños, niñas y adolescentes (o sea, cuanto mayor sea el potencial impacto negativo de un determinado contenido sobre el proceso de desarrollo infantil, ¿más tarde debería ser el horario permitido a su difusión)?*

La vinculación entre la franja etaria y el horario de programación televisiva se realiza en función de la Clasificación Indicativa asignada, de modo que determinados contenidos solo pueden ser emitidos en horarios en los que se presupone que, posiblemente, el acceso de niñas, niños y adolescentes a la televisión será menor.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 10 de la Orden Ministerial n.º 368, del 11 de febrero del 2014, en las obras audiovisuales destinadas a la televisión abierta, la Clasificación Indicativa está vinculada al horario del lugar en el que se emita¹²¹, según los siguientes parámetros:

I – Franja de protección al niño:

¹²¹ Brasil cuenta con cuatro husos horarios distintos. Además, en determinadas épocas del año, varias unidades de la Federación adoptan el llamado Horario de Verano. Según la legislación vigente, las emisoras, cuando emitan contenidos sujetos a la Clasificación Indicativa en una cierta localidad, deben respetar todas esas variables.

a) entre 6:00 y 20:00, emisión de obras clasificadas como libres o no recomendadas para menores de 10 años

II – Franja de protección al adolescente:

- a) a partir de 20:00: emisión de obras clasificadas como no recomendadas para menores de 12 años u otras con clasificación menos estricta;
- b) a partir de 21:00: emisión de obras clasificadas como no recomendadas para menores de 14 años u otras con clasificación menos estricta;
- c) a partir de 22:00: emisión de obras clasificadas como no recomendadas para menores de 16 años u otras con clasificación menos estricta; y

III - Franja adulta:

- a) entre 23:00 y 6:00: emisión de obras clasificadas como no recomendadas para menores de 18 años u otras con clasificación menos estricta.

3. *Indique si en el país son tomadas en cuenta las franjas de edad dentro del horario de protección, de manera que haya una adecuación del contenido transmitido a la franja etaria establecida (vinculación horaria-etaria).*

La clasificación de las obras se realiza de acuerdo con alguna de las siguientes categorías:

- (i) libre;
- (ii) no recomendado para menores de 10 años;
- (iii) no recomendado para menores de 12 años;
- (iv) no recomendado para menores de 14 años;
- (v) no recomendado para menores de 16 años;
- (vi) no recomendado para menores de 18 años.

Los criterios referentes a cada una de esas categorías se describen a lo largo de los próximos párrafos:

(i) *Libre* – Se admiten dentro de esta clasificación obras que contengan, predominantemente, contenidos positivos o las que no contengan elementos con faltas de adecuación susceptibles de ser indicadas para franjas etarias superiores a los 10 años. Se aceptan escenas con características como las que se relacionan a continuación:

- Violencia: violencia imaginaria; presencia de armas sin violencia; muertes sin violencia; osamentas y esqueletos sin violencia.
- Sexo y Desnudos: desnudos sin erotismo.
- Drogas: consumo moderado o insinuado de drogas lícitas.

(ii) *No recomendado para menores de 10 años* – Se admiten los siguientes contenidos:

- Violencia: presencia de armas con violencia; miedo/tensión; angustia; osamentas y esqueletos con vestigios de acto de violencia; actos delictivos sin violencia; lenguaje despectivo.
- Sexo y Desnudos: contenidos educativos sobre sexo.

- Drogas: descripciones verbales de consumo de drogas lícitas; discusiones sobre el tema “tráfico de drogas”; uso medicinal de drogas ilícitas.

(iii) *No recomendado para menores de 12 años* – Se admiten los siguientes contenidos:

- Violencia: acto violento; lesión corporal; descripción de violencia; presencia de sangre; sufrimiento de la víctima; muerte natural o accidental con violencia; acto violento contra animales; exposición al peligro; exposición de personas en situaciones humillantes o degradantes; agresión verbal; obscenidad; *bullying*; exposición de cadáver; asedio sexual; sobrevaloración de la belleza física; sobrevaloración del consumo.
- Sexo y Desnudos: desnudos velados; insinuación sexual; caricias sexuales; masturbación; lenguaje soez; lenguaje de contenido sexual; simulaciones de sexo; reclamo sexual.
- Drogas: consumo de drogas lícitas; inducción al uso de drogas lícitas; consumo irregular de medicamentos; mención de drogas ilícitas.

(iv) *No recomendado para menores de 14 años* – Se admiten los siguientes contenidos:

- Violencia: muerte intencionada; estigmas/prejuicios.
- Sexo y Desnudos: desnudos; erotización; vulgaridad; relación sexual; prostitución.
- Drogas: insinuación de consumo de drogas ilícitas; descripciones verbales de consumo y tráfico de drogas ilícitas; discusión sobre “despenalización de drogas ilícitas”.

(v) *No recomendado para menores de 16 años* – Se admiten los siguientes contenidos:

- Violencia: violación; explotación sexual; coacción sexual; tortura; mutilación; suicidio; violencia gratuita/banalización de la violencia; aborto, pena de muerte, eutanasia.
- Sexo y Desnudos: relación sexual intensa.
- Drogas: producción o tráfico de cualquier droga ilícita; consumo de drogas ilícitas; inducción al consumo de drogas ilícitas.

(vi) *No recomendado para menores de 18 años* – Se admiten los siguientes contenidos:

- Violencia: violencia de fuerte impacto; elogio, sofisticación y/o apología de la violencia; crueldad; delitos de odio; pedofilia.
- Sexo y Desnudos: sexo explícito; situaciones sexuales complejas/de fuerte impacto (incesto, sexo en grupo, fetiches violentos y pornografía en general).
- Drogas: apología del uso de drogas ilícitas.

Conforme ya se ha mencionado, los programas clasificados:

- Como libres o no recomendados para menores de 10 años pueden emitirse en cualquier horario ;
- Los no recomendados para menores de 12 años solo pueden emitirse después de las 20:00;
- Los no recomendados para menores de 14 años, solo pueden emitirse después de las 21:00;
- Los no recomendados para menores de 16 años, a partir de las 22:00; y

- Los no recomendados para menores de 18 años, a partir de las 23:00.

4. *Indique si un padrón de símbolos y avisos dirigidos a los niños, niñas, adolescentes y sus padres o responsables es utilizado por las emisoras del país, antes y/o durante la difusión de los contenidos audiovisuales bajo regulación, teniendo en cuenta las características específicas de cada contenido.*

La información de la Clasificación Indicativa de las obras audiovisuales se debe mostrar de forma estandarizada. Se entiende por estandarización la definición y especificación del tamaño, color, proporciones, posicionamiento, tiempo y duración de su exhibición.

Esta información debe mostrarse de forma resumida o completa, en función tanto del tipo de material como del lugar de exhibición, de acuerdo con las siguientes especificaciones tipográficas:

(i) exhibición resumida, consiste en la presentación del símbolo de la clasificación de la obra, según figura en el ejemplo a continuación, no permitiéndose los símbolos invertidos, especulares, con transparencia parcial o con alteraciones en sus ángulos:



(ii) exhibición completa, consiste en la presentación del cuadro de información o del cuadro de información combinada de la Clasificación Indicativa, según figura en el ejemplo que se muestra a continuación, no permitiéndose los símbolos invertidos, especulares, con transparencia parcial o con alteraciones en sus ángulos:



5. *Indique si existe en el país algún régimen de sanciones para los casos en que los medios de comunicación transmiten contenidos que puedan afectar los derechos de niños, niñas y adolescentes. ¿Qué tipo de sanciones y cómo se aplican?*

El Ministerio Público es el órgano del Estado responsable por iniciar acciones judiciales para pedir responsabilidades por el incumplimiento de las normas de la Clasificación Indicativa. Por lo tanto, cualquier decisión de sanción por el incumplimiento de la clasificación tiene lugar en el ámbito judicial, en vez de en la esfera administrativa del Ministerio de Justicia y Ciudadanía.

Es importante destacar que, recientemente, el Supremo Tribunal Federal (STF) emitió el fallo de la Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI) 2404, en la que se trataba sobre la Clasificación Indicativa de contenidos de radio y televisión. La acción se interpuso en virtud de los intereses de los grandes grupos empresariales del sector, los cuales estaban representados por la Asociación Brasileña de Emisoras de Radio y Televisión (Abert). La corte dictaminó la inconstitucionalidad

del artículo 254 del Estatuto del Niño y el Adolescente – Ley n.º 8069/1990 (ECA), que preveía la imposición de multas a las emisoras que emitiesen contenidos fuera del horario autorizado por el sistema de Clasificación Indicativa.

La posición del STF sobre la Clasificación Indicativa representa una afrenta a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuya garantía no solo se produce en el ámbito doméstico, sino también en el internacional. Además, durante el período inicial del juicio, cuando los votos de cuatro magistrados ya hacían presagiar una decisión contraria a los intereses de las niñas, niños y adolescentes, el entonces Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, Frank la Rue, manifestó su preocupación ante los posibles retrocesos que podrían tener lugar en el país.

En dicha ocasión, afirmó que no existe precedente en el ordenamiento jurídico internacional, del supuesto conflicto entre la libertad de expresión y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que alegaron los magistrados del STF. Asimismo, Frank la Rue declaró que era sobrecogedor que una Corte Superior quisiera alterar una medida que pretende proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el campo de la comunicación¹²².

Además, se debe resaltar que los magistrados también habían tenido acceso a diversos insumos sobre el tema, entre ellos, un estudio comparativo realizado por el *Centre for Law and Democracy*, en el que se analizaban los sistemas de clasificación de seis naciones: Francia, Canadá, Estados Unidos, India, Sudáfrica y Reino Unido¹²³. En el texto se destaca:

En todos los países analizados, los órganos reguladores tienen a su disposición diversas sanciones para los casos de las emisoras que desacaten las reglas para la protección de las niñas, niños y adolescentes. En estos países, la gran mayoría de los casos reales se resuelve con simples advertencias a las emisoras, aunque en todos los países también hay posibilidad de sanciones más serias—inclusive, multas y hasta la suspensión y revocación de licencias—. (MENDEL, 2012, p. 32).

Según el autor del análisis, el canadiense Toby Mendel, el régimen adoptado en Brasil, en comparación con el de esas otras naciones, ya proporcionaba una mayor protección a las emisoras, dado que medidas como la suspensión temporal de la licencia de operación solo podían imponerse por orden judicial, y ni siquiera estaba contemplada la sanción más seria —la revocación de la licencia—.

Por otro lado, conforme se menciona anteriormente, se debe tener en cuenta que, tras la decisión del STF sobre la Clasificación Indicativa, el *Grupo de Trabalho sobre Comunicação Social da Procuradoria Federal dos Direitos do Cidadão do Ministério Público Federal* publicó una nota

¹²² Disponible en: <https://nacoesunidas.org/no-brasil-relator-da-onu-fala-sobre-liberdade-de-imprensa-e-o-papel-do-jornalismo-critica-acao-no-stf-e-elogia-ley-de-medios/>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹²³ Disponible en: http://infanciaecomunicacao.andi.org.br/sites/default/files/pdf/artigo_toby_mendel.pdf. Fecha de acceso: 22-12-2016.

Versión en inglés disponible en: <http://www.law-democracy.org/wp-content/uploads/2010/07/Report.Brazil-and-Watersheds.pdf>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

técnica¹²⁴ en la que exponía que su interpretación era que la decisión de los magistrados no impedía que hubiera responsabilidad judicial de aquellas emisoras que incumpliesen las directrices constitucionales y legales que vedan la exhibición de contenidos inadecuados para niñas, niños y adolescentes.

En el documento, de fecha de 28 de septiembre del 2016 y cuya referencia es 05/2016/PFDC, figura el siguiente fragmento, que sintetiza de forma nítida el posicionamiento del Grupo de Trabajo:

Por lo tanto, las emisoras deben continuar indicando al Ministerio de la Justicia, por autoclasificación, la franja etaria y el horario a los que se destina la programación, con observancia de los preceptos constitucionales y legales que impiden la exhibición de contenidos inadecuados para niñas, niños y adolescentes, en el horario destinado a este público, para lo que tendrán como parámetro la tabla que consta en la Orden Ministerial 368/2014 del Ministerio de Justicia o cualquier otra que en el futuro la sustituya.

En la decisión del Supremo Tribunal Federal, también se registra que podrá haber responsabilidad judicial por los abusos o eventuales daños a la integridad de las niñas, niños y adolescentes, para lo que se tomará en consideración, inclusive, la recomendación del Ministerio de Justicia en lo relativo a los horarios en los que la programación sea inadecuada. Es decir, el Ministerio de Justicia mantiene la atribución de recomendar, además de la franja etaria, la franja horaria de los programas de televisión.

En consecuencia, de acuerdo con el STF, no le cabe al Estado autorizar el horario de exhibición de la programación, aunque sí que puede recomendar la respectiva franja horaria adecuada. Por otro lado, les corresponde a las emisoras informar las franjas etarias y horarias a la que se destina la programación, con respeto a la legislación de protección a la niña, el niño y el adolescente, bajo pena de ser responsabilizadas por los daños causados a este público, para lo que se tomará en consideración, inclusive, la recomendación del Ministerio de Justicia referente a la franja horaria.

De todas formas, es fundamental registrar que, a la vista del nuevo contexto, solo será posible evaluar la reacción contexto del Gobierno brasileño y de las emisoras, a lo largo de los próximos meses. No obstante, las primeras señales no son positivas.

Poco después de que el STF eliminase del ordenamiento normativo brasileño el dispositivo que permitía la sanción a las emisoras que no respetasen el sistema de Clasificación Indicativa, un reportaje¹²⁵ de uno de los principales sitios de noticias del país indicaba que dos grandes redes de televisión (Globo y Record) estaban emitiendo, en período vespertino, contenidos de entretenimiento que violaban las reglas de clasificación para ese horario.

¹²⁴ Grupo de Trabajo sobre Comunicación Social de la Fiscalía Federal de los Derechos del Ciudadano del Ministerio Público Federal. Disponible en: <http://pfdc.pgr.mpf.br/temas-de-atuacao/comunicacao-social/atuacao-do-mpf/nota-tecnica-05-2016-pfdc-gt-comunicacao-social>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹²⁵ Disponible en: <http://noticiasdatv.uol.com.br/noticia/televisao/nova-classificacao-indicativa-libera-sexo-e-violencia-na-tv-a-tarde-12647>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

Otro motivo de preocupación se refiere al funcionamiento del propio órgano responsable por la implementación y supervisión de la política, ahora denominado Coordinación de Clasificación Indicativa (Cocind), el cual está vinculado al actual Ministerio de Justicia y Ciudadanía. Desde la destitución del gobierno de la presidenta Dilma Rousseff, la actuación del órgano se presenta poco proactiva, en especial, cuando se compara con su fuerte presencia pública durante fechas anteriores. Una de las señales indicativas de su desmovilización radica en el hecho de que una de las instancias que se creó en el año 2012 para contribuir a la política, el *Comitê de Acompanhamento pela Sociedade Civil para a Classificação Indicativa (Casc-Classind)*, no ha vuelto a ser convocado por el gobierno —lo que está en conflicto con los términos de la Orden Ministerial que definió su creación¹²⁶—. El comité está compuesto, en total, por 12 entidades de reconocido prestigio en los campos de los derechos de la niña, el niño y el adolescente, de la libertad de expresión y de las comunicaciones.

C.3 – Exhibición de imágenes de niños, niñas y adolescentes

1. *Indique si existe en el país algún tipo de normativa referida al uso de la imagen de niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación.*

La legislación brasileña establece, en diversos documentos, determinadas restricciones al uso de la imagen de los ciudadanos, así como a su identificación en los medios de comunicación. Además de esos preceptos de carácter general, existen normativas que se refieren de forma específica a los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los principales artículos de dichas leyes se detallan a continuación:

Constitución de la República Federativa de Brasil (1988)

Art. 5.º – Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la propiedad, en los siguientes términos:

X – Son inviolables la intimidad, la vida privada, el honor y la imagen de las personas, garantizándose el derecho a indemnización por el daño material o moral derivado de su violación;

Art. 227 – Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar a la niña, al niño, al adolescente y al joven, con absoluta prioridad, el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, al entretenimiento, a la profesionalización, a la cultura, a la dignidad, al respeto, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria, además de protegerlos de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión;

Código Civil Brasileño (Ley n.º 10406/2002)

¹²⁶ Comité de Acompañamiento por la Sociedad Civil para la Clasificación Indicativa, Disponible en: http://www.lex.com.br/legis_23497852_PORTARIA_N_25_DE_4_DE_JULHO_DE_2012.aspx. Fecha de acceso: 22-12-2016.

Art. 186 – Aquel que, por acción u omisión voluntaria, negligencia o imprudencia, viole un derecho y cause daño a otro, incluso exclusivamente moral, comete acto ilícito.

Ley de Ejecución Penal (Ley n.º 7210/1984)

Art. 41 – Constituyen derechos del preso:

VIII – la protección contra cualquier forma de sensacionalismo.

Regulación de los Servicios de Radiodifusión (Decreto n.º 52795/63)

Art. 28 – Las concesionarias y permisionarias de servicios de radiodifusión, además de otras que el Gobierno juzgue convenientes para los intereses nacionales, están sujetas a los siguientes preceptos y obligaciones:

12 – En la organización de la programación:

b) no transmitir programas que atenten contra el sentimiento público, exponiendo a personas a situaciones que, de alguna forma, redunden en su vejación, inclusive, cuando su objetivo sea periodístico;

Estatuto del Niño y el Adolescente (Ley n.º 8069/90)

Art. 5.º – Ninguna niña, niño o adolescente será objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y u opresión, y se castigará conforme a la ley cualquier atentado, por acción u omisión, contra sus derechos fundamentales;

Art. 17 – El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral de la niña, el niño y el adolescente, lo que incluye la preservación de su imagen, de su identidad, de su autonomía, de sus valores, ideas y creencias y de sus espacios y objetos personales;

Art. 18 – Es deber de todos velar por la dignidad de la niña, el niño y el adolescente, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterradorante, humillante o vejatorio;

Art. 143 – Queda prohibida la divulgación de actos judiciales, policiales y administrativos que se refieran a niñas, niños y adolescentes a los que se les atribuya haber cometido un acto infractor.

Párrafo único. Cualquier noticia al respecto del hecho no podrá identificar a la niña, el niño o el adolescente, estando vedadas las fotografías y referencias al nombre, apodo, filiación, parentesco y residencia;

Art. 247 – Divulgar, total o parcialmente, sin la debida autorización, a través de cualquier medio de comunicación, el nombre, acto o documento de diligencia policial, administrativa o judicial relativa a una niña, niño o adolescente al que se le atribuya un acto infractor:

Pena: multa de tres a veinte salarios de referencia, aplicándose el doble en caso de reincidencia;

§ 1.º – Incurre en la misma pena quien exhiba, total o parcialmente, la fotografía de una niña, niño o adolescente involucrado en un acto infractor, así como cualquier ilustración relativa al mismo o que se refiera a actos que se le atribuyan, de forma que se permita su identificación, de forma directa o indirecta.

§ 2.º Cuando el hecho sea practicado por un medio periodístico o una emisora de radio o televisión, además de la pena prevista en este artículo, la autoridad judicial podrá determinar el embargo de la publicación.

A pesar de que en el ordenamiento normativo brasileño existe una serie de directrices que establecen límites a las acciones de los medios de comunicación que puedan exponer a las niñas, niños y adolescentes de forma inadecuada, en la realidad cotidiana, sistemáticamente se registran situaciones en las que los comunicadores y los grupos de medios no respetan dichos parámetros.

Sin embargo, es posible identificar en todo el territorio brasileño un manejo muy inadecuado de los contenidos informativos que tratan, entre otros temas, de actos infractores cometidos por individuos menores de edad, de episodios de violencia que afectan a niñas y niños o de situaciones vinculadas al contexto de vulnerabilidad social en la que vive una parte significativa de la población del país¹²⁷. Con excesiva frecuencia, los medios de comunicación, al ejercer su fundamental papel de informar, acaban por violar derechos, exponiendo a estos ciudadanos de una forma inapropiada y generando procesos de doble victimización.

De manera general, este grave escenario es resultado de los tipos de prácticas periodísticas, las cuales tienen su origen en problemas que pertenecen a sectores diferentes del ecosistema mediático:

- Uno está asociado, principalmente, a la reducida prioridad editorial que las empresas de medios dedican a varios asuntos relativos a los derechos de la infancia y la adolescencia, un hecho que se agrava por las históricas deficiencias existentes en los programas de formación de periodistas en lo que se refiere a la agenda social;
- El otro resulta de un modelo de negocio que prioriza el lucro, en perjuicio de los derechos humanos y de los principios éticos, así como de la calidad y la credibilidad periodísticas. Este modelo de negocio se manifiesta preponderantemente en las coberturas de cuño sensacionalista, presentes en los programas de crónica roja de radio y televisión, los cuales se vienen multiplicando en todas las regiones brasileñas, a lo largo de los últimos años.

Por sus características específicas, estas dos vertientes exigen diferentes respuestas por parte del Estado y de los demás sectores de la sociedad. La solución para el primer factor depende de las iniciativas de sensibilización y capacitación de los comunicadores y alumnos de las facultades de comunicación, por medio del desarrollo de códigos de ética y de materiales de perfil educativo, como cursos, talleres, seminarios, manuales y guías prácticas (iniciativas que se analizan en las respuestas a la pregunta D.1 del presente cuestionario).

En lo concerniente al segundo aspecto del problema, lo que se requiere es que los poderes de la República abandonen su postura de omisión ante las violaciones cometidas en el ámbito de un proyecto comercial, que recurre a las narrativas sobre la violencia y la criminalidad como un recurso para incrementar los índices de audiencia y la venta de ejemplares. La solución prioritaria

¹²⁷ Disponible en: http://www.andi.org.br/sites/default/files/Derechos_Infancia_y_agenda_publica_2005_2007.pdf. Fecha de acceso: 22-12-2016.

para el fenómeno, por lo tanto, radica en la garantía de la aplicación de la legislación vigente, la cual es repetidamente ignorada tanto por los órganos de comunicación como por los agentes estatales responsables por su implementación.

En síntesis, es posible afirmar que, para este caso en particular, las lagunas más preocupantes se producen en el funcionamiento de la esfera político-administrativa del país —más específicamente, en la de los órganos responsables por el acompañamiento y la imposición de sanciones al sector de la comunicación como resultado de las infracciones cometidas—, conforme veremos más adelante, en la respuesta al apartado 3 de la presente sección C.3 del cuestionario.

Es importante tener en cuenta que ese tipo de programación comete un amplio abanico de violaciones de derechos humanos que van más allá de aquellas directamente relacionadas con las niñas, niños y adolescentes. Un estudio reciente realizado por organizaciones de la sociedad civil y con la participación del Ministerio Público Federal, ha identificado 9 tipos de violaciones recurrentes¹²⁸:

1. Desarrollo de juicios paralelos;
2. Incitación al crimen y a la violencia;
3. Incitación a la desobediencia de leyes y decisiones judiciales;
4. Explotación/exposición indebida de persona(s);
5. Explotación/exposición indebida de familia(s);
6. Discurso de odio y prejuicios por motivos de raza, color, etnia, religión, situación socioeconómica, orientación sexual u origen nacional;
7. Identificación de adolescentes en conflicto con la ley;
8. Violación del derecho a guardar silencio;
9. Tortura psicológica.

A lo largo de un proceso de monitoreo de 30 días, con foco en la actuación de 28 de esos programas de radio y televisión, de diferentes regiones del país, se encontraron datos absolutamente incompatibles con un Estado Democrático de Derecho:

- 4500 violaciones de derechos cometidas.
- 15 761 infracciones a 11 documentos legales nacionales y a 7 acuerdos multilaterales ratificados por el gobierno brasileño.
- 1962 incumplimientos flagrantes de 3 normas de autorregulación, como es el caso del Código de Ética de los Periodistas Brasileños.

Conforme defiende la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la construcción de una cultura de paz está vinculada intrínsecamente a la prevención de los conflictos y a su solución por medios no violentos, fundada en la tolerancia, la convivencia y la solidaridad cotidiana, con respeto a los derechos de todos. La multiplicación de narrativas sensacionalistas y discursos de odio en las noticias, por lo tanto, distancia a las salas de

¹²⁸ Disponible en: <http://www.andi.org.br/politicas-de-comunicacao/destaque-ppcom/violacoes-de-direitos-na-midia-brasileira>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

redacción del importante papel que deberían asumir ante los desafíos que se ciernen sobre el contexto brasileño al respecto de los temas de seguridad pública.

De acuerdo con el estudio de monitoreo arriba mencionado, la población urbana del país está siendo sometida diariamente a un tipo de narrativa mediática que:

- Desacata los parámetros técnicos y éticos que orientan a práctica periodística.
- Descalifica e invalida el marco legal vigente en el país, en especial en lo que se refiere a los Derechos Humanos.
- Deslegitima las instituciones democráticas: ante los problemas de la población, casi siempre se presenta al Estado como incompetente u omiso.
- Refuerza visiones estereotipadas y discriminatorias de los segmentos minoritarios o menos privilegiados de la sociedad.
- Incita a la práctica de la tortura, de la violencia y de la arbitrariedad.
- Hace apología de tomarse la justicia por mano propia.
- Trivializa la violencia policial, que no es vista como un problema y sí como una solución.
- Defiende la ampliación de la selectividad y del populismo penal.
- Legitima a comunicadores y políticos que promueven agendas regresivas en el campo de la seguridad pública, como es el caso de las propuestas tanto de reducción de la edad de imputabilidad penal de los adolescentes como de leyes de “mano dura”.

Uno de los principales obstáculos para hacer frente a las frecuentes violaciones cometidas por las producciones mediáticas sensacionalistas es que, según ellas, actúan en nombre del periodismo, por lo que defienden que merecen la protección asociada al elevado grado de libertad de expresión que se confiere a este campo de la comunicación.

En realidad, su *modus operandi* está tan dissociado del horizonte ético que guía la práctica periodística, que algunos analistas del área de la comunicación de masas las consideran espectáculos de entretenimiento —grotescos, aunque espectáculos al fin y al cabo—¹²⁹. Desde esta perspectiva, el restablecimiento de la frontera entre una verdadera cobertura informativa y los contenidos de las producciones sensacionalistas, de manera que el propio capital simbólico del periodismo quede protegido, no es solo necesaria, sino que además es urgente en el ámbito de esfera pública de Brasil.

En lo que se refiere específicamente a los derechos de la población infanto-juvenil, además de los impactos concretos que resultan de los abusos cometidos por los comunicadores (los cuales pueden generar consecuencias como estigmas y traumas psicológicos en las niñas, niños, adolescentes y sus familias), esos contenidos producen, como mínimo, dos consecuencias adicionales. La primera es de cuño simbólico, ya que las narrativas sensacionalistas fortalecen una perspectiva negativa y estigmatizadora de esos segmentos etarios en el imaginario de toda la población. Tal abordaje se refleja de manera más acentuada, tal como podría esperarse, en el tipo de reacción de la sociedad a las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes directamente afectados por las

¹²⁹ Disponible en: <http://www.vozvivos.org.uy/wp-content/uploads/2016/05/La-Regulaci%C3%B3n-de-los-Medios-de-Comunicaci%C3%B3n-y-los-Derechos-de-los-NNA-14-pa%C3%ADses.pdf> Fecha de acceso: 22-12-2016.

desigualdades socioeconómicas (negros, pobres o habitantes de las periferias de los grandes centros urbanos).

La otra consecuencia se da en el contexto del proceso de desarrollo psicosocial de las niñas, niños y adolescentes, quienes están expuestos constantemente a los contenidos violentos emitidos por los programas de radio y televisión de crónica roja —que al tener la definición de periodísticos, no están sometidos a los parámetros de la clasificación etaria y horaria establecido por el Ministerio de Justicia de Brasil (modelo que se discute en profundidad en las respuestas a la sección C.2 del presente cuestionario)—.

Dado que las bases de su personalidad aún no están lo suficientemente estructuradas, el acceso a los relatos y escenas con un alto grado de violencia o de falta de respeto a los derechos humanos afectan de un modo más intenso a las niñas, niños y adolescentes que a los otros segmentos de la población. En el caso del estudio de monitoreo sobre el contenido de los programas sensacionalistas que se ha mencionado previamente, se constataron innumerables situaciones capaces de producir ese tipo de impacto. Además, muchas de esas situaciones se repiten casi diariamente, lo que favorece la generación de consecuencias todavía más graves.

Los discursos de odio, de humillación y de descalificación de los principios básicos de la dignidad humana se mezclan con escenas de linchamientos, de cuerpos mutilados, de personas agredidas, de sospechosos sometidos a condiciones vejatorias y de agentes públicos que abusan de la autoridad delegada por el Estado. Cuando el acto violento es expuesto de forma tan intensa y sin ningún filtro crítico, se vuelve terreno fértil para la creación, en la niña el niño o el adolescente, de una visión distorsionada de la propia realidad, que tiende a extenderse a las próximas fases de la vida de ese individuo —potenciando, de este modo, la cultura del miedo, al mismo tiempo que estimula y promueve una cultura de la represión en cuanto solución única para los conflictos vividos por la sociedad—.

Un caso que ejemplifica de forma nítida el nivel de las violaciones cometidas por este tipo de producto mediático tuvo lugar en enero de 2014, fecha en la que los programas *Cidade 190* y *Cidade Alerta CE*, del canal *TV Cidade*, del estado de Ceará (en el Nordeste de Brasil), emitieron una noticia de 17 minutos, en la que se mostraba a un hombre adulto violando a una niña de nueve años de edad.

Las escenas de violencia sexual fueron repetidas varias veces y el único recurso del que se hizo uso para preservar a la víctima fue el *pixelado* de sus genitales, así como de su de su rostro, aunque tan solo en algunos fragmentos. Además de la exposición de la niña, las noticias mostraron los lugares donde residían la víctima y el agresor, los reporteros entrevistaron a familiares y vecinos, acumulando, de este modo, diversas violaciones de derechos previstas, entre otras legislaciones, en la Constitución Federal de Brasil y en el Estatuto del Niño y el Adolescente. Es importante destacar que *TV Cidade* es integrante de una de las principales redes de televisión del país, *Rede Record*.

Debido a la fuerte manifestación tanto de Intervozes – Colectivo Brasil de Comunicación Social como de otras entidades de la sociedad civil, las cuales interpusieron, en septiembre del 2014, una

denuncia ante el Ministerio Público Federal de dicho estado, el Ministerio de las Comunicaciones tomó la decisión de multar y sancionar a la emisora por dicha emisión¹³⁰.

En otro grave caso de violación de derechos, el Colectivo Intervezes también interpuso otra denuncia ante el Ministerio Público Federal (en esta ocasión, del estado de São Paulo), contra la revista *Veja*, la de mayor circulación en Brasil. En su edición n.º 2430, del 17 de junio del 2015, el semanario incluyó un reportaje especial sobre las propuestas de reducción de la edad de imputabilidad penal en el país —cuyo debate en la Cámara de los Diputados, con ocasión de un proyecto de ley, se encontraba en su punto álgido en ese momento—. En su portada, la revista mostraba las fotos veladas de cuatro adolescentes sospechosos de haber participado en un estupro e intento de homicidio en la ciudad de Castelo do Piauí (en el interior del estado del Piauí, en el Nordeste de Brasil), así como las iniciales de los nombres de todos ellos, seguidas de las frases: “Violaron, torturaron, desfiguraron y mataron. ¿Van a quedar impunes?”. Sin embargo, desgraciadamente, esta denuncia no resultó en una acción civil pública contra el medio de comunicación responsable por la violación a los principios de protección de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en la legislación brasileña.

2. *Indique si existe en el país una guía de recomendaciones dirigidas a los medios de comunicación que analice y clarifique el uso de la imagen de niños, niñas y adolescentes, en los medios de comunicación en general (publicidad, entretenimiento, periodismo).*

En el contexto brasileño se vienen produciendo, desde la década de 1990, diversas iniciativas que buscan proporcionar a los comunicadores orientaciones relacionadas con el uso adecuado de la imagen de niñas, niños y adolescentes. En el campo del periodismo, merecen ser destacadas tres guías que tratan de temas que exigen una especial atención de los reporteros y editores, ya que contemplan a niñas, niños y adolescentes en situación de extrema vulnerabilidad:

- *Exploração Sexual de Crianças e Adolescentes: Guia de referência para a cobertura jornalística*¹³¹
- *Piores Formas de Trabalho Infantil: Um guia para jornalistas*¹³²
- *Adolescentes em Conflito com a Lei: Guia de referência para a cobertura jornalística*¹³³

Diversas organizaciones de la sociedad civil vienen desarrollando tanto estas como otras publicaciones dirigidas a las salas de redacción. En dicho proceso, se debe mencionar el destacado papel que cumple ANDI – Comunicación y Derechos, así como sus socios, entre los que con

¹³⁰ Disponible en: <http://www.cartacapital.com.br/blogs/intervezes/tv-cearense-e-multada-por-mostrar-cenas-de-estupro-de-crianca-5332.html>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹³¹ Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes: Guía de referencia para la cobertura periodística, en nuestra libre traducción. Disponible en: <http://www.andi.org.br/publicacao/exploracao-sexual-de-criancas-e-adolescentes-guia-de-referencia-para-cobertura-0>. Fecha de acceso: 22 de diciembre de 2016.

¹³² Piores Formas de Trabajo Infantil: Una guía para periodistas, en nuestra libre traducción. Disponible en: <http://www.andi.org.br/publicacao/piores-formas-de-trabalho-infantil-um-guia-para-jornalistas>. Fecha de acceso: 22 de diciembre de 2016.

¹³³ Adolescentes en Conflicto con la Ley: Guía de referencia para la cobertura periodística, en nuestra libre traducción. Disponible en: <http://www.andi.org.br/publicacao/adolescentes-em-conflito-com-lei-guia-de-referencia-para-cobertura-jornalistica>. Fecha de acceso: 22 de diciembre de 2016.

frecuencia se encuentran organismos estatales y agencias multilaterales. El siguiente párrafo, que figura en la presentación de una de las guías, sintetiza claramente la propuesta de trabajo:

Creemos que invertir en la cualificación de los periodistas brasileños representa un paso decisivo para la garantía y el fortalecimiento, en el ámbito del debate público, de la debida prioridad referente a los derechos de las nuevas generaciones, prevista en la Constitución Federal, en el Estatuto del Niño y el Adolescente (ECA) y en diversos acuerdos internacionales firmados por el País.¹³⁴

Además de garantizar una clara comprensión de los principales aspectos técnicos de las temáticas, las guías presentan los marcos legales y las políticas públicas relacionadas, discuten la terminología adecuada y los límites para el uso de la imagen de niñas, niños y adolescentes o para la realización de entrevistas con los mismos, incluyen un listado de fuentes de información cualificadas y sugieren abordajes periodísticos capaces de impulsar el enfrentamiento de esos problemas por parte de la sociedad brasileña.

3. *Indique si hay alguna sanción prevista para aquellos medios de comunicación que expongan la imagen de niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad o que atenten contra el derecho a la protección de su identidad y privacidad (ej. víctimas de explotación sexual, en conflicto con la ley, en situación de calle).*

Conforme se menciona en la respuesta al apartado 1 de la presente sección del cuestionario, hay un artículo del Estatuto del Niño y el Adolescente – Ley n.º 8069/1990 (ECA) que prevé sanciones a los medios de comunicación, en este caso, en lo que respecta a la preservación de la imagen/identidad de adolescentes en conflicto con la ley:

Art. 247 – Divulgar, total o parcialmente, sin la debida autorización, a través de cualquier medio de comunicación, el nombre, acto o documento de diligencia policial, administrativa o judicial relativa a una niña, niño o adolescente al que se le atribuya un acto infractor:

Pena: multa de tres a veinte salarios de referencia, aplicándose el doble en caso de reincidencia;

§ 1.º – Incurre en la misma pena quien exhiba, total o parcialmente, la fotografía de una niña, niño o adolescente involucrado en un acto infractor, así como cualquier ilustración relativa al mismo o que se refiera a actos que se le atribuyan, de forma que se permita su identificación, de forma directa o indirecta.

§ 2.º Cuando el hecho sea practicado por un medio periodístico o una emisora de radio o televisión, además de la pena prevista en este artículo, la autoridad judicial podrá determinar el embargo de la publicación.

De todas maneras, tal como se discutió anteriormente, la existencia de este límite legal a la actuación de los medios de comunicación no se traduce en un efectivo respeto de los comunicadores y empresas de medios de comunicación a los derechos de las niñas, niños y

¹³⁴ Disponible en: <http://www.andi.org.br/publicacao/exploracao-sexual-de-criancas-e-adolescentes-guia-de-referencia-para-cobertura-0>. Fecha de acceso: 22 de diciembre de 2016.

adolescentes. No cabe la menor duda de que la mayor responsabilidad por este tipo de situación es del Poder Público, que no aplica efectivamente los recursos previstos en la legislación patria.

Entre las principales limitaciones, se tropieza con la restringida actuación de las instancias de fiscalización, como el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Comunicaciones. El número de procesos de investigación abiertos es casi insignificante y, aún menor, el número de multas impuestas (así como también es muy reducido el valor de las mismas). Igualmente, hay poca transparencia en los procesos —lo que también indica la falta de voluntad política para inhibir el escenario de violaciones de derechos en el campo mediático—¹³⁵.

A su vez, el Poder Judicial también se ve contaminado muchas veces por la misma falta de interés por el enfrentamiento del fenómeno, ya sea a causa de la lentitud en la tramitación de las acciones interpuestas por las organizaciones de la sociedad civil y órganos como el Ministerio Público, o por la fragilidad de las sentencias para una efectiva garantía de los derechos de las personas sometidas a una exposición indebida por parte de los medios (lo que es resultado de la histórica dificultad de los magistrados brasileños en actualizar su conocimiento sobre los estándares internacionales relacionados con la libertad de expresión y la regulación democrática del campo de la comunicación)¹³⁶.

Por otro lado, es importante señalar que cada vez es más frecuente el discurso negativo al respecto de las leyes que pretenden proteger la imagen/identidad de los adolescentes en conflicto con la ley, de modo que, de hecho, la mayoría de las veces, los presentadores (anclas) de los programas sensacionalistas de radio y televisión atacan directamente tales normativas, sin ningún contrapunto ni diversidad de puntos de vista.

En la mayoría de los relatos que contemplan a dichos adolescentes, los comunicadores explicitan que no se identifica a los denominados “menores infractores” en los programas, en virtud de una imposición legal, además de que lo “correcto” o “recomendable”, sería mostrar a esos individuos durante la emisión de dichas producciones.

En este sentido, es extremadamente preocupante el hecho de que, en octubre del 2016, se haya producido un avance de la nueva propuesta dirigida a la reducción de los derechos de niñas, niños y adolescentes que establece el marco legal brasileño, cuando la Comisión de Ciencia y Tecnología, Comunicación e Informática (CCTCI) de la Cámara de los Diputados aprobó el Proyecto de Ley (PL) 7553/2014. La propuesta tiene como propósito la alteración del ECA, con el fin de permitir la divulgación de la imagen de la niña, niño o adolescente a quien se le atribuya un acto infractor. El ponente del proyecto, el diputado Cláudio Cajado (DEM/BA) defendió en un dictamen, que la exposición de las imágenes, inclusive la de sospechosos, puede facilitar “la detención y sanción del menor infractor”. De acuerdo con el diputado, el cambio legislativo deberá ser gradual, de modo que la exposición estaría permitida en los casos que contemplan a jóvenes de al menos 14 años y que se hayan involucrado en delitos castigados con una pena privativa de libertad igual o superior a dos años.

¹³⁵ Disponible en: <http://www.cipo.org.br/admin/view/common/file/media/58.pdf>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹³⁶ Disponible en: <http://www.andi.org.br/publicacao/guia-de-monitoramento-violacoes-de-direitos-na-midia-brasileira-ii>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

El parlamentario argumenta que la exhibición de las imágenes de cámaras puede garantizar una mayor seguridad a la comunidad, pues la prohibición estaría impidiendo la investigación de los hechos. La argumentación no se sostiene, ya que la prohibición de la exposición de niñas, niños y adolescentes en los medios en nada impide que las imágenes sean utilizadas por los organismos competentes en los procedimientos de investigación. Lo que sí que evita la actual regla es la inobservancia de la presunción de inocencia, principio garantizado en la Constitución Federal, así como la condena mediática. La Comisión de Ciencia y Tecnología, Comunicación e Informática, así como la Comisión de Seguridad Pública y Combate al Crimen Organizado ya emitieron dictámenes favorables a su aprobación. La propuesta aún tiene que pasar por la Comisión de Seguridad Social y Familia y, también, por la Comisión de Constitución y Justicia y de Ciudadanía, momento en el que seguirá hacia el Senado Federal. La promulgación o el veto por parte de la Presidencia de la República tan solo pueden tener lugar tras su aprobación en ambas cámaras.

Proporcionar las normas regulatorias citadas en respuesta a las preguntas anteriores; los documentos relativos a las políticas públicas citadas; eventuales decisiones de las altas cortes en el país que podrían dejar sin efecto o interpretar el alcance de las normas o políticas; o cualquier proyecto de ley en tramitación sobre la temática, indicando su año de inicio.

Esta información ya se proporciona en las respuestas a los apartados anteriores.

D. Periodismo y responsabilidad de los medios de comunicación

- 1. Indique si hay en el país cursos de formación y/o manuales dirigidos a los periodistas y a otros profesionales de los medios de comunicación con respecto a cómo manejar reportajes sobre los problemas que atañen a los niños, niñas y adolescentes. Igualmente, indique si durante los procesos de formación periodística, los profesionales son orientados a ejercer su labor informativa acerca de cuestiones que afectan a los niños, niñas y adolescentes de modo sensible y adecuado.*

En Brasil ya se han desarrollado diversos recursos relativos a los derechos de niñas, niños y adolescentes que pretender servir de apoyo al proceso de capacitación de periodistas y alumnos de las facultades de comunicación. Más adelante, se presentan algunos ejemplos relevantes de estas iniciativas.

Antes de eso, es importante reconocer que existen graves lagunas en este campo, en particular, en lo que se refiere a las oportunidades de formación en las Instituciones de Enseñanza Superior. Este factor es de especial relevancia dado que los núcleos de comunicación de las universidades públicas y privadas continúan siendo la principal fuente de formación de los profesionales que actúan en las salas de redacción de Brasil. Esto es así a pesar de una decisión del Supremo Tribunal Federal (STF) del 2009, en la que se falló a favor de las empresas de comunicación, eliminando la obligatoriedad de poseer diploma universitario de periodismo para el ejercicio de la profesión¹³⁷.

¹³⁷ Disponible en: <http://www.stf.jus.br/portal/cms/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=109717>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

En el presente escenario, también contribuye directamente el hecho de que las actuales *Diretrizes Curriculares Nacionais para o curso de graduação em Jornalismo*, publicadas en septiembre del 2013 por el *Conselho Nacional de Educação*¹³⁸, hayan sido estructuradas según un modelo que prioriza el desarrollo de las capacidades técnicas del futuro profesional, pero que no exige, necesariamente, un conocimiento más cualificado ni del contexto socioeconómico brasileño ni de sus desafíos.

En los planes de estudio que constan en el documento de ocho páginas, solo es posible identificar en dos momentos, parámetros que estimulen la integración de contenidos relacionados con los derechos humanos y las características específicas de la sociedad brasileña. El enunciado de las Competencias Generales, en el párrafo único del artículo 5.º, sugiere un proceso de formación que permita al alumno de periodismo:

- a) comprender y valorar, en cuanto conquistas históricas de la ciudadanía e indicadores de una fase avanzada de civilización, en un constante proceso de riesgos y perfeccionamiento: el régimen democrático, el pluralismo de ideas y de opiniones, la cultura de la paz, los derechos humanos, las libertades públicas, la justicia social y el desarrollo sustentable;*
 - b) conocer, en su singularidad y complejidad intrínsecas, la historia, la cultura y la realidad social, económica y política brasileña, considerando especialmente la diversidad regional, los contextos latinoamericano e iberoamericano, el eje Sur-Sur y el proceso de internacionalización de la producción periodística;*
- [...]

A su vez, el artículo 6.º establece que la organización del plan de estudios debe contemplar en el proyecto pedagógico, contenidos que cumplan seis ejes de formación, siendo el primero de ellos, el de Fundamentación Humanística, cuyo objetivo sería:

[...] capacitar al periodista para ejercer su función intelectual de productor y difusor de información y conocimiento de interés para la ciudadanía, privilegiando la realidad brasileña, como su formación histórica, estructura jurídica e instituciones políticas contemporáneas; su geografía humana y economía política; sus raíces étnicas, regiones ecológicas, cultura popular, creencias y tradiciones; arte, literatura, ciencia, tecnología, así como los factores esenciales para el fortalecimiento de la democracia, entre ellos, las relaciones internacionales, la diversidad cultural, los derechos individuales y colectivos; las políticas públicas, el desarrollo sustentable, las oportunidades de deportes, ocio y entretenimiento y el acceso a los bienes culturales de la humanidad, sin olvidar los procesos de globalización, regionalización y de las singularidades locales, comunitarias y de la vida cotidiana.

Estos parámetros, a pesar de ser bienintencionados, se muestran ineficaces en la práctica para garantizar la implementación, en las universidades públicas y privadas de Brasil, de planes de estudios capaces de dar respuesta a la necesidad de formar profesionales que actuarán en el contexto de una de las sociedades más desiguales del planeta.

¹³⁸ Diretrizes Curriculares Nacionais para el curso de grado en Periodismo y Consejo Nacional de Educación, respectivamente.

Este distanciamiento entre los parámetros que organizan el proceso de formación y las realidades regionales y nacional que deberán investigar los reporteros y editores a lo largo de sus carreras, representa un histórico problema que marca la enseñanza de periodismo. Además, en honor a la verdad, se debe reconocer que el problema no afecta exclusivamente a las facultades de comunicación —de manera general, todos los sectores de la universidad brasileña padecen de este mismo mal, en un proceso que, a un solo tiempo, reproduce y retroalimenta las históricas desigualdades económicas y sociales del país—.

No obstante, se debe registrar que el contexto de desigualdad no afecta solo a la estructuración de los contenidos curriculares. El problema es aún más grave: en la propia configuración de las formas de acceso a la enseñanza superior están instaladas barreras tan sólidas que, en la práctica, el alumno oriundo de los segmentos socioeconómicos más vulnerables difícilmente consigue garantizar una plaza en las instituciones de calidad. En los siguientes párrafos, se incluye un breve análisis de esta distorsión estructural del sistema universitario brasileño, así como de las políticas desarrolladas para su enfrentamiento.

ACCESO A LA UNIVERSIDAD Y EXCLUSIÓN SOCIAL EN BRASIL

Los críticos a esta situación indican el carácter elitista que permea la educación en Brasil desde su origen. La efectiva búsqueda de la universalización de la enseñanza pública para las niñas, niños y adolescentes solo tuvo lugar a lo largo de las últimas décadas. Por ejemplo, el índice de analfabetismo de personas de 15 o más años de edad era del 33,6 % en 1970¹³⁹. Desde entonces, se han logrado importantes progresos, en el sentido de garantizar la presencia de la mayor parte del segmento infanto-juvenil en las aulas —datos recientes (2014) indican que el 97,5 % de las niñas y niños entre los 6 y los 14 años están matriculados en la enseñanza fundamental¹⁴⁰, índice que cae hasta un 61,4 % para los adolescentes entre los 15 y 17 años, en la enseñanza media¹⁴¹—.

No obstante, este nuevo escenario no representa necesariamente la seguridad de tener acceso a una enseñanza de calidad. La fragilidad de la enseñanza pública queda retratada por el hecho de que la mayor parte de las familias con suficiente poder adquisitivo acaba prefiriendo pagar por la educación de sus hijos. Esta opción de las clases media y alta por privatizar lo que representa su derecho constitucional se refleja, tal como se podría esperar, en un menor grado de exigencia a los organismos del Estado, para que hagan de la escuela pública un espacio capaz de ofrecer a sus alumnos una formación que dialogue de cerca con las complejidades inherentes a las sociedades contemporáneas.

¹³⁹ Disponible en: <http://seriesestatisticas.ibge.gov.br/series.aspx?vcodigo=CD101&t=taxa-analfabetismo-pessoas-15-anos-mais>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹⁴⁰ En Brasil se denomina "Enseñanza Fundamental" a una de las etapas de la educación básica. Tiene una duración de nueve años, y la matriculación de todas las personas con edades entre los 6 y los 14 años es obligatoria. Esta obligatoriedad de matriculación para esta franja etaria implica una responsabilidad conjunta: de los padres o responsables por la matriculación de sus hijos; del Estado por la garantía de plazas en las escuelas públicas; y de la sociedad, por hacer valer la propia obligatoriedad.

¹⁴¹ Desde 1996, la enseñanza media en Brasil corresponde a la última fase de la educación básica y tiene una duración de tres años. En el 2014, el 82,6 % de los adolescentes de entre 15 y 17 años estaban matriculados en centros de enseñanza. Ahora bien, una parte de los mismos todavía permanecía en la enseñanza fundamental debido a dificultades en el aprendizaje.

Pese a la existencia de sólidos ejemplos de una educación de calidad en el ámbito de la enseñanza pública, *grosso modo*, es posible afirmar que, a lo largo de las últimas décadas, se ha consolidado en el país un modelo que define innumerables ventajas competitivas para las niñas, niños y adolescentes que estudian en las escuelas privadas. Nada puede traducir mejor esta realidad que los indicadores referentes al ingreso a las Instituciones de Enseñanza Superior, en las que, históricamente, tanto los sectores más pobres de la población como las minorías sociales o políticas están infrarrepresentados.

Mediante la oferta de una reducida cantidad de plazas y la utilización como herramienta de filtro para el gran número de candidatos, de un conjunto de exámenes de acceso de alta complejidad (denominado examen *vestibular*), las universidades brasileñas registraban, hasta el inicio del nuevo milenio, datos reveladores de una sociedad que naturaliza y legitima los privilegios conquistados por los sectores de elite: en el 2001, apenas un 0,8 % de los jóvenes entre los 18 y los 24 años pertenecientes al cuartil más pobre, conseguía acceder a la enseñanza superior; en el caso de los del cuartil más rico, el índice aumentaba hasta el 32,3 %.

Desde una perspectiva étnico-racial, esta situación se repetía: a pesar de que el 46 % de los ciudadanos brasileños son considerados afrodescendientes, solo un 2,2 % de los negros y un 3,6 % de los mestizos entre los 18 y 24 años lograban unos resultados que les permitían ingresar en el mundo académico, mientras que en lo que respecta a los blancos, esta proporción llegaba al 14,5 %¹⁴².

Dentro de este contexto, se debe recordar que diversos estudios clásicos identifican claras relaciones claras entre educación y desigualdad de renta. Wolf (2002) demuestra que cuanto mayor es el tiempo de estudio del individuo, más crece su renta. En Brasil, también existen investigaciones sobre el tema: Ferreira y Veloso (2006) llegan a la conclusión de que la mitad de la inequidad de renta se puede explicar en función de las desigualdades educativas. La inversión en educación debe ser reconocida, por lo tanto, como un factor primordial para el combate contra las desigualdades sociales, lo que tiene un fuerte reflejo en la creación de oportunidades para los ciudadanos.

Sin embargo, tal como se puede deducir fácilmente, la forma como se da el acceso a la enseñanza superior en el país representa una barrera para la disminución de esas desigualdades. El propio sistema de selección a través de una prueba de acceso agrava la distorsión existente, puesto que los alumnos que estudiaron en escuelas privadas cuentan con una mejor preparación y acaban ocupando la mayor parte de las plazas, principalmente, en los cursos de enseñanza superior de elevado prestigio social.

Como consecuencia, esos estudiantes se aseguran un mayor retorno financiero durante su vida profesional, conforme indica Schwartzman (1989). En el caso de los oriundos de familias con menor renta —además, por norma, procedentes de escuelas cuya calidad de enseñanza suele ser limitada—, ingresan en cursos universitarios de reducido prestigio y de más fácil acceso (es decir, para los que se exige una menor nota de acceso en los procesos selectivos de ingreso).

¹⁴² Disponible en: <http://biblioteca.ibge.gov.br/visualizacao/livros/liv1061.pdf>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

Este ciclo perverso, que retroalimenta las desigualdades de la sociedad brasileña, está sujeto a otro factor de fuerte impacto: los estudiantes de las clases económicamente favorecidas, quienes pudieron pagar por una enseñanza primaria y secundaria de mejor calidad, acaban por ocupar la mayor parte de las plazas ofertadas por la enseñanza superior pública, la cual es de carácter gratuito. A su vez, los más pobres, por lo general, se ven obligados a desembolsar elevadas cuantías para conseguir cursar sus estudios en una universidad.

Dentro de este complejo escenario, se deben tomar en consideración otros factores. Por ejemplo, los planes de estudio de las universidades públicas exigen con frecuencia que sus alumnos se comprometan con dedicación exclusiva, lo que impide, en consecuencia, simultanear los estudios con una actividad profesional. De nuevo, esto representa una barrera para los jóvenes más pobres, dado que, por lo normal, necesitan ingresar antes en el mercado laboral.

En resumen, para poder reducir las desigualdades educacionales existentes en el país —y, como consecuencia, mitigar las desigualdades salariales— son necesarias estrategias que persigan, al mismo tiempo, garantizar la calidad y la equidad educacional. Para ello, las políticas públicas no solo deben impulsar un amplio acceso a escuelas dotadas tanto con una infraestructura adecuada como con un buen cuerpo docente, sino también, la efectiva permanencia de esos estudiantes en todos los niveles de la enseñanza.

Modificaciones de largo alcance en la enseñanza superior brasileña

Este escenario de radical exclusión y elitización de la enseñanza superior comenzó a modificarse, de forma más objetiva, a partir del año 2003, año en el que el Gobierno del presidente Luís Inácio Lula da Silva comenzó a adoptar diversas medidas al respecto del acceso a la educación y de la permanencia de los alumnos en las escuelas.

En lo relativo a las universidades públicas, cabe destacar el programa de *Reestruturação e Ampliação das Universidades Federais (Reuni)*¹⁴³, que tuvo inicio en el 2003 y que concluyó en el 2012. Además, desde el 2004 algunas de esas instituciones pasaron a establecer cuotas raciales y sociales en sus procesos selectivos. En el 2012, con la Ley n.º 12711, se dictaminó que las universidades e institutos federales debían reservar un 50 % de las matrículas por curso y turno, para alumnos procedentes, integralmente, de la enseñanza media pública, además de establecerse en ese mismo ámbito, contingentes étnico-raciales (para negros e indígenas) y de renta.

Aparte del acceso, se instituyeron medidas que pretendían la permanencia de los estudiantes. El *Programa Bolsa Permanência*¹⁴⁴ tiene como objetivo la concesión de ayuda financiera a alumnos en situación de vulnerabilidad socioeconómica, a estudiantes indígenas y quilombolas¹⁴⁵ matriculados en instituciones federales de enseñanza superior, de forma que facilite su asiduidad y consecuente graduación.

¹⁴³ Programa de Reestructuración y Ampliación de las Universidades Federales.

¹⁴⁴ Programa Subsidio Permanencia.

¹⁴⁵ Los quilombolas son descendientes de africanos esclavizados que han preservado sus tradiciones culturales, de subsistencia y religiosas, a lo largo de los siglos. Se estima que, en el Brasil, existen hoy en día más de 3000 comunidades quilombolas.

A su vez, se creó el *Exame Nacional de Ensino Médio (Enem)*¹⁴⁶ como modelo alternativo a los exámenes de acceso a la universidad, con la finalidad de democratizar el acceso a la enseñanza superior. Al mismo tiempo, nació el *Sistema de Seleção Unificada (Sisu)*¹⁴⁷, mediante el que las instituciones públicas de enseñanza superior reservan plazas para los candidatos que se presenten al Enem.

Por su parte, en el ámbito específico de las instituciones privadas, uno de los principales avances consistió en el fortalecimiento del *Fundo de Financiamento ao Estudante do Ensino Superior (Fies)*¹⁴⁸, creado en el 2001, que permite que el estudiante financie hasta el 100 % de sus mensualidades —además, tras la graduación, hay un periodo de carencia para el inicio de la devolución del préstamo—. Otra iniciativa relevante es el *Programa Universidade para Todos (Prouni)*¹⁴⁹, que fue lanzado en el 2004, con la finalidad de conceder becas de estudios integrales o parciales a los estudiantes de menores ingresos.

Al analizar las series históricas de matriculaciones y de conclusión de curso en la enseñanza superior, los resultados de esas diversas políticas son evidentes. Mientras que en el año 2000, apenas un 6,8 % de la población de 25 o más años tenía educación superior completa, en el 2010 el índice había subido al 11,3 %. El índice neto de matriculaciones también aumentó significativamente durante los últimos años. En el 2001, un total de 9,2 % de las personas de entre 18 y 24 años cursaban estudios en una universidad, mientras que en el 2014, este índice casi se duplicó, alcanzando el 17,7 %. La tabla que se muestra a continuación detalla estos progresos, los cuales resultan aún más significativos cuando se analizan tanto desde el punto de vista de las franjas de renta como desde una perspectiva étnico-racial.

*TABLAS: Porcentaje de matriculaciones de la población de entre 18 a 24 años en la Educación Superior*¹⁵⁰

<i>FRANJA DE RENTA</i>	<i>2001</i>	<i>2014</i>
25 % más pobres	0,8 %	6,1 %
25 % a 50 %	2 %	12,6 %
50 % a 75 %	7,6 %	21,0 %
25 % más ricos	32,3 %	40,4 %

<i>RAZA/ETNIA</i>	<i>2001</i>	<i>2014</i>
Negros	2,2 %	11,4 %
Mestizos	3,6 %	12,1 %
Blancos	14,5 %	25,3 %

*Fuente: Observatorio del PNE*¹⁵¹

¹⁴⁶ Examen Nacional de Enseñanza Media.

¹⁴⁷ Sistema de Selección Unificada.

¹⁴⁸ Fondo de Financiación al Estudiante de Enseñanza Superior.

¹⁴⁹ Programa Universidad para Todos.

¹⁵⁰ Representa el porcentaje entre el número de matriculaciones de alumnos dentro de la edad contemplada (entre 18 y 24 años), para estudiar cursos de enseñanza superior, y la población total en la misma franja etaria.

¹⁵¹ Disponible en: <http://www.observatoriodopne.org.br/metaspne/12-ensino-superior/dossie-localidades>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

El fuerte incremento de la cantidad de alumnos también se reflejó en un aumento del número de las Instituciones de Enseñanza Superior en Brasil. Mientras que en el 2001 había 1391 instituciones — 183 públicas y 1208 privadas—, en el 2013 se registraron 2391. Eso representa un crecimiento del 71 %, el cual se concentra, mayoritariamente, en el sector privado, que registraba 2090 instituciones, mientras que las públicas suponían una cifra de 301. En lo que se refiere a las matriculaciones, el 74 % corresponde al sector privado y el otro 26 %, al público¹⁵².

Por otro lado, varias de esas universidades públicas surgieron en regiones que, hasta ese entonces, no disponían de enseñanza superior —factor que limita aún más el acceso, pues exigía que los alumnos se alejasen de sus ciudades—. A partir del 2003, se crearon 18 universidades federales, de las que 14 de ellas estaban enfocadas en la interiorización de la enseñanza, mientras que en la planificación de otras cuatro, el enfoque era la integración regional e internacional. Datos del Ministerio de Educación (2015) indican un crecimiento del 153 % en el número de municipios cubiertos por las universidades federales, que pasó de 114 (2003) a 289 (2014)¹⁵³.

Cabe destacar, además, el significativo crecimiento del número de cursos de grado a distancia, que, en el 2013, pasaron a suponer un 15 % del total de las matriculaciones en la enseñanza superior.

Con el aumento del número de instituciones, crece también la preocupación con la calidad de la enseñanza, inclusive, en lo que se refiere a los cursos de educación a distancia. Con el objetivo de monitorear la actuación de las universidades, se crearon mecanismos de evaluación de la calidad, como es el caso del *Exame Nacional de Desempenho dos Estudantes (Enade)*, mecanismo del *Sistema Nacional de Avaliação da Educação Superior (Sinaes)*¹⁵⁴, cuyo propósito es el de acompañar el proceso de aprendizaje de los contenidos programáticos de cada curso.

Necesidad de consolidación y profundización de los avances

Es fundamental registrar que varias de las políticas responsables por los importantes avances registrados durante los últimos años se toparon con fuertes resistencias para su implementación. Los argumentos contra las políticas de cuotas son diversos: que si tan solo suponen medidas paliativas debido a la incapacidad del Estado de proporcionar acceso a una enseñanza de calidad a toda la población; que si no existe racismo institucionalizado en Brasil, puesto que el gran problema serían las desigualdades de clase; o que si el rendimiento académico de los beneficiados por las cuotas sería peor que el de los demás estudiantes, lo que causaría un impacto negativo en la calidad de las universidades públicas.

Al mismo tiempo, para que realmente se pueda alcanzar una situación de equidad en lo que se refiere al acceso y permanencia en la universidad de los alumnos pertenecientes a los segmentos históricamente excluidos, es necesario mantener y ampliar esas políticas. Ahora bien, las

¹⁵² Disponible en:

http://download.inep.gov.br/download/superior/censo/2013/resumo_tecnico_censo_educacao_superior_2013.pdf
Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹⁵³ Disponible en: http://portal.mec.gov.br/index.php?option=com_docman&view=download&alias=16762-balanco-social-sesu-2003-2014&Itemid=30192. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹⁵⁴ Examen Nacional de Desempeño de los Estudiantes y Sistema Nacional de Evaluación de la Educación Superior, respectivamente.

perspectivas no son optimistas, ya que tras la destitución de la presidenta elegida Dilma Rousseff, el Gobierno Federal envió al Congreso Nacional una Propuesta de Enmienda a la Constitución con el objetivo de limitar el crecimiento de los gastos en el sector público durante los próximos 20 años. Los parlamentarios aprobaron y promulgaron dicho dispositivo en diciembre del 2016.

Las previsiones indican que la medida tendrá un fuerte impacto en las inversiones en áreas como las de la educación y la salud, dado que establece que el aumento del gasto se limite al de la inflación registrada en el año anterior. Según diversos analistas, durante los próximos años se va a observar un desmantelamiento tanto de los servicios públicos como de las políticas sociales, además de que será imposible lograr las metas y estrategias sectoriales, como es el caso de las que se establecen en el *Plano Nacional de Educação*¹⁵⁵ para el período 2014–2024.

Independientemente de este grave riesgo de retroceso resultante de la decisión tomada por el Gobierno y el Parlamento de Brasil, es necesario señalar que por muy buenos que sean los resultados logrados gracias a las políticas que persiguen un mayor grado de inclusión en el ámbito de las Instituciones de Enseñanza Superior, sigue siendo necesario acometer relevantes ajustes. Los críticos al modelo vigente indican, por ejemplo, que los propios mecanismos de evaluación que se adoptan en la actualidad suponen una barrera para la plena equidad. Los estudiantes con menor poder adquisitivo se enfrentan, entre otros desafíos, a dificultades para acceder a ciertos instrumentos (como materiales y equipamientos), para poder efectuar de forma efectiva las actividades académicas. Asimismo, otras adversidades frecuentes son el elevado tiempo de desplazamiento hasta la institución de enseñanza o la necesidad de compatibilizar una actividad profesional con los estudios de grado.

De esta forma, aunque se haya superado el obstáculo del proceso selectivo, la población menos favorecida se topa con diversas barreras para la conclusión del curso escogido —algo que no solo se debe a los problemas financieros, sino también a la falta de apoyo institucional para la superación de las dificultades de aprendizaje y de construcción de capital cultural—.

Ante este escenario, diversos especialistas defienden que es urgente reformular la lógica de la meritocracia pura y dura —que no tiene en cuenta los factores de orden socioeconómico que obstaculizan el logro del rendimiento deseado—. En este sentido se suelen citar como referencia los trabajos de Bourdieu (1997), para quien las evaluaciones que toman en consideración las habilidades y el talento del individuo no podrían ser desvinculadas de los análisis sobre las inversiones en tiempo y capital cultural que le fue posible realizar.

En la visión del autor, al regirse por un abordaje esencialmente meritocrático, las instituciones de enseñanza acaban por reproducir y reafirmar las desigualdades sociales preexistentes. Para contrarrestar este contexto, sería necesario que pasasen a orientarse por una visión sistémica, capaz de contemplar el desarrollo integral de cada alumno y de ofrecer condiciones justas para que este pueda intentar lograr las metas establecidas.

Otra fuerte crítica se centra en el hecho de que fue al sistema privado al que le correspondió atender, en gran medida, la demanda por una educación superior de los sectores estudiantiles antes

¹⁵⁵ Plan Nacional de Educación.

excluidos. De acuerdo con esta lectura, dos de los programas del Gobierno Federal que se mencionan previamente —Prouni y Fies— estarían transfiriendo grandes cantidades de recursos financieros hacia las instituciones privadas, consolidando, de este modo, un modelo de enseñanza superior que por lo general prioriza el lucro en detrimento de la calidad. Además, se indica que una considerable parte de esos recursos beneficia a los grandes grupos educativos, los cuales pasaron a ejercer una fuerte influencia en las políticas estatales.

DESIGUALDAD Y PLANES DE ESTUDIO UNIVERSITARIOS

Las mismas deficiencias resultantes de estos modelos y prácticas universitarias que, por norma, se rigen por una lógica productivista y mercadotécnica, acaban por manifestarse también en la estructura de los planes de estudio de las instituciones brasileñas, cuyos contenidos se alejan frecuentemente de los desafíos relacionados con el contexto socioeconómico de fuerte desigualdad que se registra en el país.

Al conceder prioridad a un enfoque en las competencias y en la articulación de la producción educacional referente a las necesidades establecidas por el mercado y centradas en las actividades laborales, sin una reflexión más profunda sobre los problemas que históricamente afectan a la mayor parte de la población brasileña, se puede decir que los planes de estudios están diseñados para responder, primordialmente, a los intereses y perspectivas de los sectores de elite.

Las Instituciones de Enseñanza Superior, al pasar a asumir un papel enfocado en las necesidades del proceso productivo, restringiendo la dimensión técnico-instrumental, se alejan de la que debiera ser una de sus características fundamentales: la capacidad de cuestionar, de concebir la enseñanza como algo indisoluble de la actividad de investigación. Uno de los ejemplos más graves de este proceso de mercantilización del proceso educacional se produce en el área de la medicina. De acuerdo con Amoretti (2005), esos cursos pasaron a organizarse por la lógica de mercado, fragmentándose en materias por especialidades y en función de una lógica del poder a través del saber. Como consecuencia de ello, muchos de los médicos formados poseen pocos conocimientos y compromiso con el Sistema Único de Salud —política pública que tiene como objetivo garantizar el acceso universal a la población del país—, y durante su etapa de formación, se arrinconaron estudios como los de salud colectiva o de prevención y promoción de la salud¹⁵⁶.

Este abordaje entra en total contradicción con lo que defiende Ciavatta (2002), para quien el objetivo prioritario de la universidad es “ampliar su área de conocimiento y acción, en el sentido de poner en movimiento un proyecto de país que no solo consista en una serie de planes económicos, sino en un proyecto responsable de formación para la ciencia y la ciudadanía. Esto debe incluir la producción de conocimiento que contribuya tanto a la solución de los problemas del país como al rescate del pueblo brasileño, al ofrecer a la gran masa secular de los desamparados, los medios de vida, de esperanza y de dignidad”.

En el campo específico de la comunicación, esta tensión también hace acto de presencia. Tal como se podría esperar, la demanda de los grandes grupos empresariales, los cuales absorberán una

¹⁵⁶ Disponible en: <http://lct-ead.nutes.ufrj.br/constructore/objetos/A%20Educa%e7%e3o%20M%e9dica%20diante%20das%20Necessidades%20da%20Sa%fade.pdf>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

buna parte de los egresados en la universidad, termina por ejercer una significativa presión sobre la estructuración de los planes de estudios de las facultades. Dado el poder del mercado, no suelen tener mucho éxito las buenas intenciones acerca de la necesidad de que se le muestren al futuro profesional de las redacciones los temas concernientes a la realidad social brasileña y a la agenda los derechos humanos. Para finalizar, se debe registrar que la expresión de esos parámetros en las Directrices Curriculares Nacionales para el curso de grado en Periodismo es poco enfática, conforme se menciona al principio de la respuesta a esta pregunta D.1 del cuestionario.

Por otro lado, estas mismas directrices permiten un margen de maniobra a aquellos profesores, coordinadores de curso y decanos de facultad que estén dispuestos a ampliar, de alguna forma, el objeto de los planes de estudio. El documento estipula en el artículo 8.º, que:

Las instituciones de educación superior gozan de amplia libertad para, en consonancia con sus proyectos pedagógicos, seleccionar, proponer, denominar y ordenar las asignaturas del plan de estudios a partir de los contenidos, del perfil del egresado y de las competencias indicadas anteriormente.

Párrafo único. Se valorará la equidad entre las cargas horarias destinadas a cada uno de los ejes de formación.

Conforme veremos a continuación, esto abrió la puerta, en el ámbito de la universidad brasileña, a la formulación de algunas iniciativas importantes en la enseñanza del periodismo, con un enfoque en la integración de contenidos relacionados con los derechos humanos —incluidos los de las niñas, niños y adolescentes—. Además, es necesario registrar que la participación de la sociedad civil organizada en dichos procesos también se viene mostrando fundamental.

Actividades de reunión de la Universidad y la sociedad civil

El ejemplo más robusto en este campo fue el *Programa InFormação*¹⁵⁷ —una iniciativa de ANDI en colaboración con la Fundación W.K. Kellogg y otras entidades—, cuya prioridad se situaba en la construcción de alianzas con la Universidad para el desarrollo de procesos de formación profesional en medios de comunicación y derechos humanos.

El proyecto nació a partir de la experiencia previa de ANDI, el *Programa de Estágio para Estudantes Universitários*¹⁵⁸, que pretendía contribuir al desarrollo de las capacidades de alumnos del área de comunicación en la ciudad de Brasilia, proporcionándoles oportunidades de aprendizaje en las metodologías innovadoras de análisis y movilización de los medios de comunicación, que la organización construyó en torno a la agenda de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la iniciativa tenía como meta estimular un abordaje ético y de mayor densidad crítica en la cobertura de las temáticas sociales. De este modo, a partir de las actividades diarias se fue consolidando un proceso de cualificación suficientemente consistente como para llamar la atención de los profesores de las universidades de dichos alumnos.

Ya en su inauguración, en el 2006, el Programa InFormación integró ese proyecto de pasantía a su catálogo de actividades, inclusive, permitiendo su replicación por parte de las agencias

¹⁵⁷ Programa InFormación.

¹⁵⁸ Programa de Pasantía para Estudiantes Universitarios.

participantes de la Red ANDI Brasil —articulación de diez organizaciones de la sociedad civil que, desde el año 2003, aplicaba a nivel local varias de las metodologías desarrolladas por ANDI—.

Como principio movilizador, InFormación reconocía la existencia de una demanda entre los estudiantes del área de comunicación, de conocimientos sobre las principales cuestiones de la agenda social brasileña. Entre sus objetivos, se incluía la capacitación de dichos alumnos —así como también de periodistas ya egresados—, como una forma de estimular la cualificación de la cobertura informativa de los medios de las distintas regiones del país, a partir de una perspectiva de acompañamiento crítico de las políticas públicas sociales, en las esferas municipal, estadual y nacional.

Para alcanzar sus objetivos, el programa contaba como un Consejo Consultivo, formado por especialistas que evaluaban sus principales estrategias, además de ayudar en la construcción de las bases conceptuales y teóricas para las acciones y actuar como portavoces de la iniciativa entre sus colegas, contribuyendo, de esta forma, a validarla con la comunidad académica.

La relación del Programa InFormación con las universidades se consolidó con la implementación, de forma pionera, de materias sobre el interfaz entre las políticas públicas sociales y los medios de comunicación. Los cursos se diseñaron, preferentemente, en conjunto con las instituciones públicas de enseñanza superior, en un proceso que contempló la estructuración de los contenidos de las asignaturas y la identificación de los especialistas responsables por impartir las clases (entre los que se incluían tanto docentes de la propia universidad como especialistas invitados).

La primera edición del curso se realizó en colaboración con la Facultad de Comunicación de la Universidad de Brasilia (UnB), en el año 2006. Posteriormente, se unieron a la iniciativa otras instituciones, de modo que en dos de las mismas —la Universidad Federal de Río de Janeiro (UFRJ) y la Universidad de São Paulo (USP)—, la materia acabó por convertirse en un curso de extensión oficial. A su vez, en la Universidad de la Amazonia (Unama), se transformó en un curso de especialización.

Como recurso para proporcionar insumos cualificados para esas materias y permitir una réplica a mayor escala de este tipo de modelo de plan de estudios en la Universidad brasileña, ANDI y sus socios dedicaron esfuerzos para la elaboración de un material bibliográfico específico sobre la relación entre los medios de comunicación y las políticas públicas. Es así como, en el 2008, vio la luz la publicación *Políticas Públicas Sociais e os Desafios para o Jornalismo*¹⁵⁹ (CANELA, 2008), la cual fue estructurada según capítulos temáticos sobre asuntos tales como las elecciones, presupuesto público, desigualdades, pobreza, desarrollo humano o derechos de niñas, niños y adolescentes.

Cada capítulo está formado por dos artículos que incluyen visiones complementarias sobre el mismo tema: el primero lo escribe un especialista en el asunto, mientras que el segundo lo firma un periodista con larga experiencia en esa cobertura. A modo de resumen, la publicación consigue

¹⁵⁹ Políticas Públicas Sociales y los Desafíos para el Periodismo, en nuestra libre traducción. Disponible en: <http://www.andi.org.br/inclusao-e-sustentabilidade/publicacao/politicas-publicas-sociais-e-os-desafios-para-o-jornalismo>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

proporcionar a los profesores y estudiantes de comunicación, un material de referencia sobre las principales discusiones concernientes a la agenda social brasileña, desde una perspectiva que identifica en los medios de comunicación, un importante factor en los sistemas de *accountability*, los cuales deben servir necesariamente de marco para los procesos de formulación e implementación de políticas públicas.

Otra acción fundamental para la estrategia de cooperación con los cursos de Comunicación fue la promoción del *Concurso de Monografias, Dissertações e Teses do InFormação*¹⁶⁰. Mediante dicha iniciativa, el programa pretendía reconocer los trabajos de calidad publicados, así como establecer un diálogo con la comunidad académica al respecto de los temas que podrían beneficiarse de nuevos abordajes, en el contexto de la investigación sobre la relación entre los medios de comunicación y las políticas públicas. Todos los trabajos inscritos en el concurso fueron incorporados a la Base de Datos de Trabajos Académicos, que, a su vez, fue añadida a la página web del Programa InFormación.

También merecen ser mencionados los concursos de becas para apoyar a estudiantes interesados en desarrollar sus trabajos de conclusión de los cursos de grado, sobre cuestiones relacionadas con la comunicación, la agenda social brasileña y los derechos de la niña, el niño y el adolescente. Además de una ayuda financiera, los beneficiarios de las becas también podían contar con insumos técnicos sobre el centro temático de sus trabajos. Durante el período de realización de los concursos, también se incentivaron investigaciones sobre algunos temas específicos, como es el caso de *Comunicação e Violência Sexual contra Crianças e Adolescentes*¹⁶¹ (con apoyo de *Childhood Brasil*) y *Criança, consumo e mídia*¹⁶² (con apoyo del Instituto Alana). En este último caso, los trabajos producidos fueron reunidos en dos publicaciones, las cuales están disponibles en versión digital.

En esa época también se realizaron las *Caravanas Jornalista Amigo da Criança*¹⁶³, iniciativa patrocinada por Petrobras y que pretendía facilitar la aproximación entre estudiantes de comunicación social y profesionales reconocidos por la calidad de sus coberturas de temas ligados a la infancia y la juventud. En clases especiales que se organizaban en el contexto de materias coordinadas por profesores que ya tenían relación con el Programa InFormación, los reporteros compartían aspectos relativos con el proceso de investigación en el campo de las políticas públicas, además de discutir coberturas que tuvieron un impacto positivo en la agenda de los derechos humanos.

Más allá de la universidad

Fuera ya del propósito tanto del Programa InFormación como del contexto académico, también merecen atención otras iniciativas de ANDI enfocadas en la formación de profesionales de

¹⁶⁰ Concurso de Trabajos de Fin de Grado y Tesis de Maestría y Doctorado de InFormación.

¹⁶¹ Comunicación y Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes, en nuestra libre traducción.

¹⁶² Niñas, niños, consumo y medios de comunicación, en nuestra libre traducción. Primer volumen disponible en: <http://www.andi.org.br/politicas-de-comunicacao/publicacao/infancia-consumo-estudos-no-campo-da-comunicacao>. Fecha de acceso: 22-2-2016; y

Segundo volumen disponible en: <http://www.andi.org.br/politicas-de-comunicacao/publicacao/infancia-e-consumo-estudos-no-campo-da-comunicacao>. Fecha de acceso: 22-2-2016.

¹⁶³ Caravanas Periodista Amigo de la Niñez, en nuestra libre traducción.

comunicación. Un buen ejemplo consiste en el desarrollo y oferta del curso de enseñanza a distancia *Descomplicando o Orçamento Público*¹⁶⁴, realizado con el apoyo de Petrobras y Unicef. Su contenido proporcionaba nociones fundamentales sobre el proceso de construcción, ejecución y acompañamiento del presupuesto federal brasileño, mapeando también los recursos transferidos a los estados y municipios para el fomento de las políticas sociales. Una sección del curso se enfocaba, de forma específica, en aspectos del presupuesto público destinados a la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Sus principales destinatarios eran periodistas y estudiantes de periodismo, aunque también participaban profesionales de organizaciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, interesados en capacitarse como fuentes de información sobre el tema.

Otra acción en el ámbito de la enseñanza *online* fue la realizada por ANDI a invitación del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), organismo vinculado a la Organización de los Estados Americanos (OEA). Entre los propósitos de la iniciativa estaba la elaboración de los contenidos para un curso virtual sobre derechos de la niñez y medios de comunicación, dirigido a gestores públicos de organismos responsables por políticas relativas a estos segmentos etarios y, también, a asesores de comunicación de dichos organismos. El objetivo del curso es promover una reflexión profunda sobre la importancia de que las entidades gubernamentales adopten una perspectiva estratégica en sus políticas de comunicación sobre la agenda de los derechos de la población infanto-juvenil, además de ofrecer instrumentos para el adecuado tratamiento del tema. El IIN continúa convocando el curso virtual¹⁶⁵, al menos una vez al año, el cual posee cinco módulos: introductorio; marco conceptual; gobierno y medios de comunicación; el nuevo comunicador; y comunicación y estrategias de difusión.

Por lo que se refiere a iniciativas de capacitación realizadas presencialmente, es importante registrar que desde el inicio de la década del 2000, ANDI y sus socios viene desarrollando talleres con una duración de media o una jornada, en las propias redacciones de los medios de comunicación del país (tanto en los de alcance nacional como en otros con difusión regional). La propuesta es la de ofrecer un contacto directo con los principales aspectos de ciertos temas de la agenda socioambiental, que estén en auge en un determinado momento de la realidad brasileña, como por ejemplo, la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, los derechos humanos o el cambio climático.

Los talleres, cuya articulación se realizan en conjunto con las jefaturas de redacción, permiten que el equipo de ANDI, así como especialistas invitados, incentiven a los periodistas de diferentes secciones de ese medio de comunicación específico, a adoptar una perspectiva multisectorial que conceda prioridad, en su cobertura cotidiana, a la investigación de políticas públicas. En otras situaciones de formación organizadas por los propios medios de información, también se aplica con frecuencia un modelo similar al de los talleres,: por ejemplo, en octubre del 2016, ANDI recibió una invitación para que contribuyese en el *Curso Estado de Jornalismo*¹⁶⁶, impartido con periodicidad anual por *O Estado de S.Paulo*, uno de los principales diarios del país. La formación

¹⁶⁴ Simplificando el Presupuesto Público, en nuestra libre traducción. Disponible en: <http://www.andi.org.br/infancia-y-juventude/page/curso-online-sobre-orcamento-publico>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹⁶⁵ Disponible en: <http://iin.oea.org/pdf-iin/pic/Ficha-Comunicacion.pdf>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹⁶⁶ Curso Estado de Periodismo, en nuestra libre traducción.

contempla tanto a alumnos del último año de periodismo de facultades de las distintas regiones brasileñas como a profesionales recién formados. En el evento mencionado, ANDI puso sobre la mesa el debate del tema de los programas sensacionalistas de radio y televisión que, bajo el manto del periodismo, violan cotidianamente derechos establecidos por la legislación brasileña¹⁶⁷.

Publicaciones de capacitación

A lo largo de los años, ANDI ha elaborado diversas guías y manuales, con el ánimo de contribuir a la mejora de la cobertura periodística sobre asuntos relacionados con el universo de las niñas, niños y adolescentes. Las publicaciones cuentan con una estructura estándar, ya que incluyen información sobre los marcos legales y las políticas públicas relativas al tema en discusión, los indicadores relacionados, los principales actores sociales que participan en la implementación de los programas y proyectos, así como la terminología adecuada y una serie de orientaciones y directrices para un tratamiento informativo cualificado. Conforme se menciona en la respuesta al apartado 2 de la pregunta C.3 del presente cuestionario, ya se han publicado guías sobre áreas en las que suelen cometerse frecuentes violaciones de derechos, como es el caso de la explotación sexual, del trabajo infantil o de los adolescentes en conflicto con la ley. También se han realizado ediciones sobre las políticas de educación¹⁶⁸, los castigos físicos¹⁶⁹ y la agenda de la infancia en el ámbito de los grandes eventos deportivos¹⁷⁰.

ANDI, junto con otras entidades colaboradoras, también han elaborado otros contenidos de mayor densidad informativa, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento del periodismo investigativo enfocado en los asuntos de la agenda social. Esta es la finalidad con la que se lanzó la serie de libros *Mídia e Mobilização Social*¹⁷¹, en la que cada volumen garantiza una mirada profunda sobre una determinada temática, entre las que se deben mencionar: pobreza y desigualdad¹⁷², salud infantil¹⁷³, participación ciudadana en los programas de televisión para adolescentes¹⁷⁴ y los consejos de garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes¹⁷⁵.

Concursos y premios

Por último, se deben registrar otras iniciativas que también contribuyen a la formación de los periodistas, aunque sea por medios indirectos. Una de ellas es el proyecto *Jornalista Amigo da*

¹⁶⁷ Disponible en: <http://brasil.estadao.com.br/blogs/em-foca/programas-policialescos-violam-normas-nacionais-e-internacionais-de-direitos-humanos-diz-jornalista-suzana-varjao/>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹⁶⁸ Disponible en: <http://www.andi.org.br/publicacao/educacao-no-brasil-guia-de-referencia-para-cobertura-jornalistica>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹⁶⁹ Disponible en: <http://www.andi.org.br/publicacao/castigos-fisicos-e-humilhantes-guia-de-referencia-para-cobertura-jornalistica>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹⁷⁰ Disponible en: <http://www.andi.org.br/infancia-e-juventude/publicacao/guia-de-referencia-para-a-cobertura-jornalistica-grandes-eventos-e-0>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹⁷¹ Medios de Comunicación y Movilización Social, en nuestra libre traducción.

¹⁷² Disponible en: <http://www.andi.org.br/publicacao/que-pais-e-este-pobreza-desigualdade-e-desenvolvimento-humano-e-social-no-foco-da>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹⁷³ Disponible en: <http://www.andi.org.br/publicacao/saude-em-pauta-doenca-e-qualidade-de-vida-no-olhar-da-imprensa-sobre-infancia-serie-midia>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹⁷⁴ Disponible en: <http://www.andi.org.br/publicacao/remoto-controle-linguagem-conteudo-e-participacao-nos-programas-de-televisao-para>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹⁷⁵ Disponible en: <http://www.andi.org.br/publicacao/ouvindo-conselhos-democracia-participativa-e-direitos-da-infancia-na-pauta-das-redacoes>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

*Criança*¹⁷⁶, creado en 1997, y que otorga un reconocimiento a profesionales cuya trayectoria demuestra su claro compromiso con los asuntos del área social, principalmente, los que están relacionados con la infancia y la adolescencia. La experiencia pone de manifiesto que la presencia de esos reporteros y editores en las salas de redacción garantiza un efecto positivo, de intercambio de conocimiento, dado que se convirtieron en una referencia para colegas que reciban la misión de cubrir temáticas de derechos humanos. Como diferencial de capacitación, ese grupo de periodistas tiene acceso prioritario a las publicaciones y eventos organizados por ANDI y sus colaboradores.

A su vez el *Concurso Tim Lopes de Jornalismo Investigativo*¹⁷⁷ celebró su primera edición en el año 2002. El modelo bajo el que se desarrolla también ofrece oportunidades relevantes para la formación de los profesionales de la noticia. Con este propósito, el premio no consiste en el reconocimiento de un reportaje que ya se haya publicado, tal como suele suceder en el campo periodístico, sino en el de una propuesta detallada de investigación, que haya sido enviada por un reportero o un equipo de reporteros. Los proyectos seleccionados, tras ser galardonados,—siempre sobre temas relacionados con el enfrentamiento de la explotación y del abuso sexual a niñas, niños y adolescentes—, reciben apoyo técnico y financiero para la realización de la investigación y su posterior publicación. Un elemento importante de esta iniciativa consiste en que implica el compromiso no solo del periodista responsable de la propuesta, sino también del medio de comunicación al que pertenece.

2. *Indique si en el país hay políticas públicas para la capacitación de los profesionales de los medios de comunicación con relación al derecho a libertad de expresión y los derechos de niños, niñas y adolescentes.*

En Brasil no existen políticas con este perfil. Conforme se menciona en la respuesta a la cuestión anterior, entre las iniciativas emprendidas por la sociedad civil, con el objetivo de capacitar a los profesionales de los medios de comunicación para la agenda de los derechos de la infancia y de la adolescencia, hay algunas que cuentan con recursos financieros y/o apoyo técnico de organismos del Gobierno Federal. Se deben registrar, entre otros, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y, especialmente, el Consejo Nacional de los Derechos del Niño y el Adolescente (Conanda), que está integrado por representantes de la sociedad civil y del Estado y vinculado a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Ciudadanía.

3. *Indique si las gremiales y asociaciones de medios de todas las plataformas (radio, televisión, prensa escrita, internet) y de profesionales de la comunicación en el país tienen códigos de conducta o instancias de autorregulación para asegurar un tratamiento periodístico adecuado de los temas sobre niñez y adolescencia.*

En el escenario brasileño, podemos mencionar la existencia de dos instrumentos de autorregulación relacionados con la actividad periodística. Desgraciadamente, ninguno de los dos se ha mostrado

¹⁷⁶ *Periodista Amigo de la Niñez*, según la propia traducción de la organización. Disponible en: <http://www.andi.org.br/jac/o-projeto>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹⁷⁷ *Concurso Tim Lopes de Periodismo de Investigación*, según la propia traducción de la organización. Disponible en: <http://www.andi.org.br/timlopes>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

eficaz para cohibir las prácticas antiéticas de los profesionales de la comunicación, conforme se puede ver a continuación.

El *Código de Ética dos Jornalistas Brasileiros* es una iniciativa de la *Federação Nacional de Jornalistas (Fenaj)*¹⁷⁸. Su texto inicial data de 1949, y ha pasado por sucesivas actualizaciones. La versión en vigor fue aprobada en el congreso de la entidad que se celebró en el año 2007. El código contiene tanto directrices de actuación como deberes de los profesionales de la comunicación. El enjuiciamiento de los casos de desacato y violación del Código le cabe, en última instancia, a la Comisión Nacional de Ética —que está formada por cinco periodistas elegidos directamente por los miembros de la profesión—.

Si bien es cierto que se trata de un documento detallado que es reconocido formalmente por el gremio como su principal guía de conducta, la realidad dista mucho de un completo respeto al Código de Ética de los Periodistas por parte de las redacciones del país. Las razones son varias: ya sea por el desconocimiento de los profesionales de sus principios y deberes; por el resultado de la dinámica cotidiana de producción de información en el país, fundamentalmente sometida a las orientaciones de los propietarios de los medios de comunicación; porque los periodistas no saben que pueden acogerse al Código para protegerse de prácticas de las que discrepan; y, por último, porque las sanciones para los que desacaten el Código son meramente simbólicas desde el punto de vista de su eficacia: la expulsión del cuadro de asociados del Sindicato en el estado de origen del periodista.

El código no contiene principios que se ocupen directamente de las cuestiones relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes. De cualquier forma, desde el punto de vista del presente cuestionario, sí que es posible identificar algunos artículos de interés:

Art. 6.º – Es deber del periodista:

VIII – respetar el derecho a la intimidad, a la privacidad, al honor y a la imagen del ciudadano;

X – defender los principios constitucionales y legales, base del Estado Democrático de Derecho;

XI – defender los derechos del ciudadano, contribuyendo a la promoción de las garantías individuales y colectivas, en especial, las de las niñas, niños, adolescentes, mujeres, ancianos, negros y minorías;

Además, el texto señala en su artículo 12, que le cabe al periodista:

I - con salvedad las peculiaridades de la asesoría de prensa, escuchar siempre, antes de la divulgación de los hechos, al mayor número de personas e instituciones intervinientes en una cobertura periodística, principalmente, a las que sean objeto de acusaciones no demostradas o verificadas suficientemente;

II - buscar pruebas que fundamenten la información de interés público;

III - tratar con respeto a todas las personas mencionadas en la información que divulgue;

¹⁷⁸ Código de Ética de los Periodistas Brasileños y Federación Nacional de Periodistas, en nuestras respectivas traducciones libres. Disponible en: <http://fenaj.org.br/wp-content/uploads/2014/06/04-codigo-de-etica-de-los-jornalistas-brasileiros.pdf>. Fecha de acceso: 22-12-2016

VI - promover la rectificación de la información que se revele falsa o inexacta y defender el derecho de respuesta de las personas u organizaciones implicadas o mencionadas en materias de su autoría o de cuya publicación haya sido responsable.

El Código de Ética también establece límites a la práctica periodística. En su artículo 7.º, pone de manifiesto que el profesional de periodismo no puede “exponer a personas amenazadas, explotadas o cuya vida esté en peligro, por lo que está prohibida su identificación” y “usar el periodismo para incitar a la violencia, a la intolerancia, a la arbitrariedad y al delito”. En el artículo 9.º, establece que “La presunción de inocencia es uno de los fundamentos de la actividad periodística”. A su vez, la redacción del artículo 11 destaca que el profesional no puede divulgar información “de carácter mórbido, sensacionalista o contraria a los valores humanos, especialmente, en la cobertura de delitos y accidentes”.

En lo que se refiere al sector empresarial, lo que existe es el *Código de Ética e Autorregulamentação da Associação Nacional de Jornais*¹⁷⁹. Su elaboración data del comienzo de la década de 1990 y fue actualizado en el 2010. Sin embargo, es importante destacar que se trata de un documento extremadamente sintético —consiste, prácticamente, en una carta de intenciones, pues contiene poco más de diez principios—.

Las cuestiones relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes no figuran en el mismo. Entre sus enunciados de interés general, está el de que la actividad periodística debe ser entendida como defensora de los valores “del ser humano” y de los relativos a la democracia. En lo que respecta a la presunción de inocencia, el código demanda que las empresas asociadas deben “garantizar la publicación de respuestas objetivas de las personas u organizaciones acusadas, en sus páginas, de actos ilícitos o comportamientos condenables”. Otro principio en esta misma línea es la obligación de corregir los errores que se cometan en las ediciones. No obstante, en el código no aparece ninguna medida de sanción por el desacato de los parámetros establecidos, lo que hace del mismo una herramienta de valor meramente simbólico.

Por último, se debe mencionar que la *Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão (Abert)* también contaba con su *Código de Ética da Radiodifusão Brasileira*¹⁸⁰. La primera versión del mismo surgió en 1964 y fue mejorada a lo largo del tiempo —su texto más reciente data de 1993—. Lamentablemente, la Abert abandonó el código pocos años después e, inclusive, fue eliminado de su sitio web. Tampoco se desarrolló ninguna otra iniciativa para sustituirlo, lo que pone de manifiesto la total falta de interés de la entidad y de las empresas asociadas a este respecto.

El texto del código seguía el modelo predominante para los instrumentos de autorregulación, al incluir principios, responsabilidades y deberes para las empresas asociadas. En su última versión, hubo un considerable avance en ese campo, pues se crearon órganos para el procesamiento de las denuncias de violaciones, así como para el establecimiento de sanciones a las empresas infractoras.

¹⁷⁹ Código de Ética y Autorregulación de la Asociación Nacional de Periódicos, en nuestra libre traducción. Disponible en: <http://www.anj.org.br/codigo-de-etica-2/>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹⁸⁰ Asociación Brasileña de Emisoras de Radio y Televisión y Código de Ética de la Radiodifusión Brasileira, en nuestras traducciones libres. Disponible en: <http://www.andi.org.br/politicas-de-comunicacao/documento/codigo-de-etica-da-radiodifusao-brasileira>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

Cabe decir que el documento trataba de cuestiones relativas no solo a la práctica periodística, sino también a los contenidos de entretenimiento y publicidad.

E. Publicidad

1. *Indique si hay en el país algún marco regulatorio sobre la participación de niños, niñas y adolescentes en las piezas de publicidad.*

La Constitución Federal prevé, en su artículo 7.º, XXXIII¹⁸¹, la prohibición del trabajo nocturno, peligroso o insalubre para las personas de menos de 18 años y de cualquier trabajo para los menores de 16 años, salvo en la condición de aprendiz, a partir de los 14 años.

A pesar de ello, el ordenamiento jurídico brasileño autoriza dos hipótesis de trabajo infantil: el trabajo infantil deportivo y el trabajo infantil artístico. Este último corresponde a la situación en la que la niña o el niño desempeñan una actividad artística de manera profesional, para una persona física o jurídica que le proporcione una contrapartida financiera. La participación en piezas publicitarias se encuadra en esta categoría.

Esta autorización está justificada en diversos instrumentos legales tanto brasileños como multilaterales que se especifican en la próxima sección de este cuestionario.

Sin embargo, la participación de la niña o el niño solo puede tener lugar con una autorización judicial específica para este propósito, en la que necesariamente se establecen restricciones para la protección frente a eventuales riesgos que estén presentes en la actividad¹⁸².

El concepto de relación laboral es bastante amplio y tiene como principal presupuesto la presencia de la figura del trabajador. En este sentido:

“La relación laboral corresponde al vínculo jurídico estipulado, expresa o tácitamente, entre un trabajador y una persona física o jurídica, que lo remunera por los servicios prestados. Vincula a las dos personas, de modo que el sujeto de la obligación ha de ser una persona física, a la que el

¹⁸¹ Artículo 7.º, CF. “Son derechos de los trabajadores urbanos y rurales, además de otros enfocados en la mejora de su condición social: XXXIII - la prohibición del trabajo nocturno, peligroso o insalubre para los menores de dieciocho años y de cualquier trabajo para los menores de dieciséis años, salvo en la condición de aprendiz, a partir de los catorce años”.

¹⁸² Se debe destacar un caso en el que la discusión acerca del trabajo infantil artístico ganó repercusión. En el 2015, el Tribunal Regional del Trabajo de la 2.ª Región —la circunscripción de la Justicia Laboral en el Estado de São Paulo— denegó una solicitud para la autorización de la participación de un niño y un adolescente en una obra de teatro, bajo el fundamento de que el texto era inapropiado. La decisión causó polémica y avivó la discusión sobre los límites legales impuestos al trabajo infantil artístico en el país. Disponible en: <http://www1.folha.uol.com.br/ilustrada/2015/07/1654508-justica-veta-ator-de-13-anos-em-musical-de-miguel-falabella.shtml>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

contratante tiene el derecho subjetivo de exigirle el trabajo acordado” (PINTO *apud* SÜSSEKIND, 2009)¹⁸³.

Se debe destacar que para que haya reconocimiento de la relación laboral no es necesaria la existencia de un contrato, puesto que en el derecho laboral rige el principio de la primacía de la realidad, según el cual la situación fáctica prevalece sobre las formalidades. De acuerdo con dicho principio, en este sentido:

“Es de aplicación en los casos de desajuste entre la realidad y las formas, las formalidades o las apariencias: ‘en materia laboral importa lo que ocurre en la práctica, en mayor medida que lo que hayan pactado las partes de forma más o menos solemne o explícita, o de lo que conste en documentos, formularios e instrumentos de control’. Es decir: los hechos priman sobre las formas” (RODRIGUEZ *apud* FELICIANO, 2006).

En este contexto, llama la atención la actuación de los denominados niños *youtubers* —niñas, niños y adolescentes que publican vídeos en internet sobre temas variados y de interés para el público infanto-juvenil y que cuentan con un número creciente de seguidores—.

Justo a raíz de la enorme visibilidad que tienen, así como por el gran poder de influencia que ejercen sobre el público infanto-juvenil, empresas de los más variados segmentos comenzaron a enviar sus productos a dichas niñas y niños, con el propósito de que los divulgasen en sus canales, videos y redes sociales. Por lo tanto, lo que se puede comprobar es que distintos niños *youtubers* están siendo utilizados como promotores de ventas de marcas, dado que hacen publicidad de los productos, servicios y promociones que reciben por medio de vídeos de *review*, *unboxing* y *unwrapping*.

A título de ejemplo, se puede mencionar que, en mayo del 2015, el programa Niños y Consumo, del Instituto Alana, denunció en su ámbito de actuación, ante el Ministerio Público Federal, a la empresa *Arcos Dourados*, propietaria de la marca *McDonald's*; además, volvió a denunciar a esta misma empresa y a otras 14, en marzo de 2016, por dirigir publicidad al público infantil, mediante el envío de sus productos y promociones, para su divulgación en canales de niñas y niños, en *YouTube*^{184 185}.

En este escenario, además del debate ya existente acerca de la publicidad infantil, y también de la sobreexposición de la imagen de niñas y niños, es necesario que el Estado, las familias y la sociedad como un todo consideren los videos producidos por los niños *youtubers*, bajo el prisma del trabajo infantil artístico, considerando, por un lado, su habitualidad y la remuneración que obtienen, y, por otro, la inexistencia de la autorización judicial obligatoria para la participación de

¹⁸³ Disponible en:

http://portal2.trtrio.gov.br:7777/pls/portal/docs/PAGE/GRPPORTALTRT/PAGINAPRINCIPAL/JURISPRUDENCIA_NOVA/REVISTAS%20TRT-RJ/REVISTA%20DO%20TRT-ESCOLA%20JUDICIAL%20N%2046/DA%20RELA%20C3%87%20C3%83O%20DE%20TRABALHO.PDF.

Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹⁸⁴ Disponible en: <http://criancaeconsumo.org.br/acoes/arcos-dourados-comercio-de-alimentos-ltda-mclanche-feliz-hora-da-aventura/>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹⁸⁵ Disponible en: <http://criancaeconsumo.org.br/acoes/youtubers-mirins/>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

las niñas y niños en los videos, lo que configuraría una forma de burlar la ley vigente por parte de las empresas anunciantes.

En dichas situaciones, el debate sobre el reconocimiento de la existencia de trabajo infantil es esencial, precisamente, para que, una vez respetados los límites y garantías vigentes, el propio trabajo no represente una violación a los derechos de la niña y el niño ni pueda ocasionar riesgos para su desarrollo.

2. *Indique si hay en el país alguna restricción a aquella publicidad y otras formas de comunicación comercial dirigidas a niños, niñas y adolescentes.*

A partir de una lectura sistemática de lo que se dispone en la Constitución Federal, en el Estatuto del Niño y el Adolescente – Ley n.º 8069/1990 (ECA), en el Código de Defensa del Consumidor – Ley n.º 8078/1990 (CDC) y en la Resolución n.º 163 del Consejo Nacional de los Derechos del Niño y el Adolescente (Conanda), se entiende que la publicidad que se aprovecha de la falta de capacidad de juicio y de experiencia de la niña y el niño es abusiva —y por lo tanto, ilegal—.

El artículo 227 de la Constitución Federal establece como responsabilidad de la familia, de la sociedad y del Estado, el deber de asegurar a la niña, el niño, el adolescente y el joven, con absoluta prioridad, el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, al entretenimiento, a la profesionalización, a la cultura, a la dignidad, al respeto, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria, además de protegerlos de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión.

El ECA reproduce dicho dispositivo —segmentándolo entre sus artículos 3.º, 4.º y 5.º— y, de este modo, pone de manifiesto la especial protección que se concede a las niñas, niños y adolescentes. En los términos del artículo 3.º del ECA consta que “la niña, el niño y el adolescente gozan de todos los derechos fundamentales inherentes a la persona humana”.

Es importante destacar que el ordenamiento normativo brasileño consagra la doctrina de la protección integral, según la cual, la niña y el niño, en virtud de su peculiar fase de desarrollo, es titular de protección especial. También contiene el principio del interés superior del niño, que debe orientar la actuación tanto de las instituciones públicas como de las privadas, así como de los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos.

En Brasil, la regulación de la publicidad se realiza mediante el Código de Defensa al Consumidor - CDC y, en el ámbito específico de la publicidad infantil, también por medio de la Resolución n.º 163 del 2014, del Conanda, instrumentos mediante los que se incorporan premisas constitucionales —prioridad absoluta, protección especial e interés superior del niño— al sistema de protección de los derechos de los consumidores.

La realidad es que se conceden diversos derechos a las niñas y niños —de quienes se presume que son hiposuficientes en el ámbito de las relaciones de consumo—, de modo que la vulnerabilidad asociada a la edad constituye una preocupación explícita del CDC.

En primer lugar, se debe recordar que el CDC, en su artículo 36, consagra el principio de la identificación publicitaria, según el cual, la publicidad debe ser de fácil e inmediata identificación para el consumidor.

Dicho principio ya sería suficiente para caracterizar como abusiva la publicidad dirigida a la niña y el niño. Como es bien sabido, al final, las niñas y los niños de hasta 12 años—en virtud de su peculiar fase de desarrollo— tienen mayor dificultad para comprender el carácter persuasivo de la publicidad, en comparación con un adulto.

Para alejar cualquier duda, el artículo 37, §2.º, del CDC, caracteriza como abusiva, de forma expresa, la publicidad que se aprovecha de la falta capacidad de juicio y experiencia de las niñas y niños.

Art. 37. “Se prohíbe toda publicidad engañosa o abusiva.

(...)

§ 2.º Es abusiva, entre otras, la publicidad discriminatoria de cualquier naturaleza, la que incite a la violencia, la que explote el miedo o la superstición, la que se aproveche de la falta de capacidad de juicio y experiencia de las niñas y niños, la que no respete valores ambientales o la que sea capaz de inducir el consumidor a comportarse de forma perjudicial o peligrosa para su salud o seguridad”. (Subrayado de nuestra autoría).

De la misma forma, el artículo 39, inciso IV, del CDC, considera abusiva la conducta de un proveedor que se valga de la “debilidad o ignorancia del consumidor, considerando su edad, salud, conocimientos o condición social, para endosarle sus productos o servicios”.

En este mismo contexto, destaca la Resolución n.º 163 del Conanda, aprobada en el 2014, que detalló el concepto de abusividad, esencialmente, en consideración del principio constitucional de la protección integral de la niña y el niño, así como de los límites previstos en el Código de Defensa del Consumidor. Se trata de un instrumento normativo que establece criterios para la identificación de las estrategias de publicidad y comunicación mercadotécnica dirigidas a las niñas y niños, proporcionando al responsable de la aplicación de la ley, de elementos de interpretación fundamentales para identificar, en cada caso concreto, dichos subterfugios.

En marzo del 2016, se dio un importantísimo paso en la consolidación de la abusividad de la publicidad dirigida a la niña y el niño. En una sentencia del Superior Tribunal de Justicia (STJ), instancia máxima para la interpretación de las leyes federales, una publicidad realizada por una empresa de productos alimenticios fue declarada abusiva, por el hecho de estar dirigida a las niñas y niños, de quienes se presume que es un público hipervulnerable.

Aún con este mismo tema, se debe destacar un pasaje del voto del magistrado instructor, HUMBERTO MARTINS:

“Es abusivo el marketing (publicidad o promoción de ventas) de alimentos dirigido, directa o indirectamente, a las niñas y niños. La decisión de compra y consumo de géneros alimenticios, sobre todo en una época de crisis de obesidad, debe residir en los padres. Ahí radica la ilegalidad, por abusivas, de las campañas publicitarias de fondo comercial que utilicen o

manipulen el universo lúdico infantil (art. 37, § 2.º, del Código de Defesa del Consumidor).”. (Subrayado de nuestra autoría. *REsp 1.558.086/SP, Rel. Ministro Humberto Martins, Segunda Turma, J. 10.3.2016, DJe 15.4.2016*).

En ese caso en concreto, además de la abusividad de la campaña publicitaria, la sala responsable del proceso consideró que se configuró una venta condicionada. La razón para ello residía en que, en la campaña, la compra de un reloj estaba supeditada a la venta de cinco paquetes de bolachas.

Cualquier otro tribunal que tenga la responsabilidad de emitir un fallo sobre otros casos de publicidad dirigida a las niñas y niños, deben guiarse por esta decisión.

También se deben resaltar algunas medidas tomadas a nivel municipal para la protección de la niña y el niño contra la publicidad, que refuerzan la legislación federal. En el 2012, por ejemplo, la ciudad de Florianópolis, en el estado de Santa Catarina, sancionó la Ley n.º 8985/2012, mediante la que se prohíbe la comercialización de alimentos junto con regalos o juguetes de cualquier tipo. A su vez, en junio del 2014, la ciudad de Sorocaba, en el estado de São Paulo, sancionó la Ley n.º 10922/2014, que prohíbe toda comunicación mercadotécnica dirigida a niñas y niños, en el interior de los establecimientos escolares de la red pública municipal.

A pesar que se pueda entender que la legislación brasileña sí que protege a las niñas y niños frente a la comunicación mercadotécnica, es inevitable resaltar la existencia de proyectos de ley —que están en trámite tanto en la Cámara de los Diputados como en el Senado Federal— que ponen de manifiesto el carácter abusivo de la publicidad dirigida a niñas y niños de menos de 12 años.

Entre ellos, merece ser destacado el Proyecto de Ley (PL) n.º 5921, del 2001, para la alteración del CDC, y en el que se propone la inclusión de un artículo que prohíba expresamente la publicidad dirigida a niñas y niños. El proyecto ya pasó por diversas comisiones de la Cámara de los Diputados y permanece en trámite desde hace casi 15 años. La tardanza para obtener un parecer final sobre el PL es también un reflejo del fuerte *lobby* de los agentes económicos.

Además, deben mencionarse como ejemplos el PL n.º 702 del 2011, que propone restringir la exhibición de propaganda dirigida al público infantil en los canales de televisión abierta y por suscripción, durante el horario comprendido entre las 7:00 y las 22:00; y el PL n.º 1637 del 2007, que pretende regular la publicidad de alimentos con elevadas cantidades de azúcar, de grasas saturadas, de grasas *trans*, de sodio, y de bebidas de bajo poder nutritivo.

Si bien es cierto que existen avances considerables en lo que concierne a la regulación de la publicidad dirigida a niñas y niños, aún se está lejos de dar solución a la cuestión.

Por ejemplo, la Resolución n.º 163 del Conanda, a pesar de que detalla el concepto de abusividad de la publicidad dirigida a las niñas y niños, no es respetada por diversos anunciantes, que insisten en divulgar sus productos entre el público infantil, en absoluto desacato a la legislación vigente. Inclusive, destaca la existencia del Proyecto de Decreto Legislativo n.º 1460 del 2014, que propone la suspensión de los efectos de dicha resolución, con el argumento de que el Conanda se habría excedido en sus competencias, al legislar sobre la publicidad, un asunto que sería competencia de la Unión. No obstante, es importante considerar que el Conanda —un organismo colegiado de

carácter normativo y deliberativo— tiene competencias para elaborar las normas generales de la política nacional de atención a los derechos de la niña, el niño y el adolescente.

También es cierto que algunos proyectos de ley relevantes para el tema, como es el caso de los ya mencionados PL n.º 5921/2001, PL n.º 702 del 2011 y PL n.º 1637 del 2007, se encuentran en trámite desde hace años en el Congreso Nacional, a la espera de su votación definitiva. El fuerte *lobby* que ejercen las empresas de medios de comunicación en contra de la regulación del sector — respaldándose, fundamentalmente, en el argumento de que la restricción de la publicidad dirigida a las niñas y niños representaría una violación de la libertad de expresión— dificulta la aprobación de medidas de mayor protección a la infancia.

Además, es importante considerar que, al respecto de este tema, no existe un entendimiento consolidado entre la Judicatura, de forma que existen divergencias jurisprudenciales en lo concerniente al reconocimiento de la abusividad de la comunicación mercadotécnica dirigida a las niñas y niños.

El factor determinante de los cambios logrados en lo referente a la publicidad dirigida a las niñas y niños es la actuación de la sociedad civil. Hay que reconocer que el tema ha cobrado importancia durante los últimos años, convirtiéndose en objeto de discusión en diferentes organismos estatales, escuelas o universidades, entre otros. Un ejemplo de ello es que el tema de la redacción del Examen Nacional del Enseñanza Media del 2014, fue la regulación de la publicidad dirigida a niñas y niños. En dicha oportunidad, más de nueve millones de estudiantes discutieron la cuestión de la comunicación mercadotécnica dirigida a las niñas y niños.

3. *De ser así, ¿cuál es el modelo regulatorio aplicado (regulación estatal, corregulación o autorregulación)?*

Brasil adopta, como sistemas paralelos e independientes, la regulación estatal y la autorregulación del sector publicitario. Sin embargo, algunos juristas defienden que esta conformación configuraría un sistema mixto o de corregulación:

“Se trata de una modalidad que acepta e incentiva ambas formas de control, la que ejecuta el Estado y otra a cargo de los partícipes publicitarios. Al mismo tiempo, en Brasil hay ocasión para los órganos de autorregulación (como el Conar y el Código Brasileño de Autorregulación Publicitaria), y para el Estado (ya sea la Administración pública, o el Poder Judicial).” (BENJAMIN, 2007).

En el ámbito estatal, dada su importancia para el mercado de consumo, las prácticas comerciales, entre las que se incluye la publicidad, fueron reguladas mediante el Código de Defensa del Consumidor – CDC (Ley n.º 8078/1990), que establece un microsistema de normas de orden público e interés social, inalterables por voluntad de las partes de una relación de consumo, en respeto a lo dispuesto tanto en el artículo. 5.º, XXXII, 170, V, de la Constitución Federal, como en el artículo 48 de sus Disposiciones Transitorias. La fiscalización del cumplimiento de estas reglas, con aplicación de sanciones en la esfera civil, administrativa y penal, les cabe a organismos

públicos como la *Secretaria Nacional do Consumidor – Senacom*¹⁸⁶ (vinculada al Ministerio de Justicia y Ciudadanía), a las diferentes instancias del *Procon* (órganos para la defensa del consumidor existentes tanto en el ámbito estadual como en el municipal), a la Defensoría Pública, al Ministerio Público y al Poder Judicial. En el ámbito del sistema del CDC, también hay entidades privadas que forman parte del sistema de defensa de los derechos de los consumidores, como es el caso de organizaciones de la sociedad civil, aunque no tienen poder para imponer sanciones.

A su vez, la autorregulación de la publicidad está centrada en la figura del Consejo Nacional de Autorregulación Publicitaria (Conar), la cual aplica el *Código Brasileiro de Autorregulamentação Publicitária (CBAP)*¹⁸⁷. El Consejo, que fue fundado en 1978, está formado, mayoritariamente, por entidades anunciantes, agencias de publicidad y empresas de comunicación, sin ninguna representación relevante de la sociedad civil, de la Universidad o del propio Estado —lo que acaba por comprometer su independencia y efectividad—.

4. *Indique si las agencias de publicidad tienen códigos de ética para el manejo de publicidad y otras formas de comunicación comercial dirigida a niños, niñas y adolescentes.*

En Brasil, las agencias de publicidad pueden asociarse al Consejo Nacional de Autorregulación Publicitaria (Conar), órgano responsable por la autorregulación del sector publicitario.

El Conar, que está formado, mayoritariamente, por entidades anunciantes, por agencias de publicidad y por empresas de comunicación, se guía por el Código Brasileño de Autorregulación Publicitaria (CBAP), que fue elaborado en el ámbito de la propia institución. El Código no tiene fuerza de ley y su aplicación por parte del Consejo no contempla a todas las empresas del país, sino solo a sus aproximadamente 400 asociadas, las cuales se concentran, principalmente, en dos estados de la región Sudeste del país: Río de Janeiro y São Paulo. Como resultado, lo que se tiene es una regulación que raya la ineficacia, ya sea por la poca sensibilidad de la institución con las demandas del consumidor, o por el escaso alcance de sus decisiones.

Las denuncias que son encaminadas al Conar son juzgadas por su Consejo de Ética, que está formado por ocho cámaras. Una vez recibidas las denuncias, los posibles resultados de carácter recominatorio (y no obligatorio) son: (i) el archivamiento, (ii) una advertencia al anunciante, (iii) una recomendación de alteración del anuncio o (iv) una recomendación de cancelación del anuncio. Es posible recurrir, en una especie de segunda instancia, a la Cámara Especial de Recursos, la cual evalúa nuevamente la denuncia.

Con relación a la actuación del Consejo, es oportuno mencionar un estudio publicado, en el 2013, por la *ABAP – Associação Brasileira de Agências de Publicidade*, bajo el título de *Publicidade Infantil no Conar*¹⁸⁸, en la que se analizaron todos los casos juzgados por el Consejo entre septiembre del 2006 y agosto del 2013, correspondientes a campañas publicitarias consideradas como destinadas a niñas y niños. El estudio demostró que, a pesar de que existan en el CBAP

¹⁸⁶ Secretaría Nacional del Consumidor.

¹⁸⁷ Código Brasileño de Autorregulación Publicitaria.

¹⁸⁸ Asociación Brasileña de Agencias de Publicidad y Publicidad Infantil en el Conar, respectivamente, en nuestras traducciones libres.

reglas específicas sobre la publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes, los abusos cometidos por los anunciantes eran recurrentes.

Según el estudio, fueron 276 campañas y 160 anunciantes denunciados. De las denuncias, el 34 % se fundamentaron en la constatación de llamamientos imperativos al consumo (con el uso de expresiones como “acceda”, “coleccionelo”, “envíelo”, “experimentelo”, “lléveselo”, “no se lo pierda”, “pídalo” y “venga”); un 9 %, por incentivar conductas inadecuadas y otro 7 %, por llamamientos al consumo expresados por una niña o un niño.

Destaca que las campañas del sector de los alimentos (50 campañas publicitarias), bebidas (14 campañas publicitarias) y *fast-food* (12 campañas publicitarias) fueron las más denunciadas, representando el 30 % del total. Sin embargo, de las 76 denuncias realizadas en el ámbito del sector de los alimentos, de las bebidas y del *fast-food*, tan solo 43 de las mismas culminaron en algún tipo de penalización. Además, se debe resaltar que casi la mitad de todas las denuncias del ramo correspondió a campañas publicitarias de tan solo siete empresas: *Unilever Brasil*, *Danone*, *Giraffas*, *Kraft Foods*, *Pepsico*, *Ambev* y *McDonald's*.

De las denuncias realizadas, el Conar aplicó algún tipo de medida en el 65 % de los casos, es decir, 179 campañas de 120 anunciantes recibieron algún tipo de recomendación del Consejo de Ética (recomendación de alteración: 110 campañas; recomendación de cancelación: 67 campañas; advertencia: 2 campañas). Sin embargo, a pesar de los flagrantes abusos, en ese mismo periodo se archivaron 97 denuncias con el argumento de que no se habría descatado el Código de Autorregulación.

Los datos obtenidos por el estudio de la ABAP permiten concluir que, a pesar de la existencia de reglas de autorregulación específicas acerca de la publicidad dirigida al público infantil, ese modelo de fiscalización y aplicación de las decisiones no es suficiente para cohibir los abusos practicados en el sector.

Además, en ese contexto destaca la existencia de compromisos empresariales que se ocupan, de forma sectorial, de la publicidad dirigida a las niñas y niños.

En agosto del 2009, 24 empresas del sector alimenticio¹⁸⁹ firmaron ante la *ABA – Associação Brasileira de Anunciantes* y la *ABIA – Associação Brasileira de Indústrias Alimentícias*¹⁹⁰, un

¹⁸⁹ *Unilever Brasil Ltda.* (“Unilever”), *Nestlé Brasil Ltda.* (“Nestlé”), *Arcos Dourados Comércio de Alimentos Ltda.* (“McDonalds”), *Parmalat S.A. Indústria de Alimentos* (“Parmalat”), *Pepsico do Brasil Ltda. – Pepsico Alimentos* (“Pepsico Alimentos”), *Pepsi-Cola Ind. Da Amazônia Ltda.* (“Pepsico Bebidas”), *BRF – Brasil Foods S/A* (“Perdigão”), *Sadia S.A.* (“Sadia”), *Primo Schincariol Indústria de Cerveja e Refrigerantes S.A.* (“Schincariol”), *Companhia de Bebidas das Américas* (“AMBEV”), *Masterfoods Brasil Alimentos Ltda.* (“Mars”), *Kraft Foods Brasil S.A.* (“Kraft Foods”), *Kellogg Brasil Ltda.* (“Kellogg”), *General Mills Brasil Ltda.* (“General Mills”), *Chocolates Garoto S.A.* (“Garoto”), *Ferrero do Brasil Indústria Doceira e Alimentar Ltda.* (“Ferrero”), *Avipal Nordeste S.A.* (“Elegê”), *Danone Ltda.* (“Danone”), *Recofarma Indústria Amazonas Ltda.* (“Coca-Cola”) Brasil, *Cadbury Brasil Comércio de Alimentos Ltda.* (“Cadbury”), *Burguer King Corporation* (“Burguer King”), *Bimbo do Brasil Ltda.* (“Bimbo”), *Venbo Comércio de Alimentos Ltda.* (“Bob’s”), *BRF – Brasil Foods S.A.* (“Batavo”).

¹⁹⁰ Asociación Brasileña de Anunciantes y Asociación Brasileña de Industrias Alimenticias, respectivamente.

compromiso público en el que se comprometían a limitar la publicidad de productos alimenticios y bebidas dirigida a niñas y niños.

En el documento que se firmó, las empresas resaltan que adoptan como política, las normas establecidas por el *Código Brasileiro de Autorregulamentação Publicitária (CBARP)*¹⁹¹ referentes tanto a la publicidad de alimentos y bebidas como a la comunicación publicitaria dirigida a las niñas y niños, además de las decisiones del Conar, en su calidad de entidad responsable de la aplicación del CBARP.

Las signatarias se comprometieron a “no efectuar publicidad de alimentos o bebidas para niñas y niños menores de 12 años,; con excepción de los productos cuyo perfil nutritivo cumpla los criterios específicos basados en pruebas científicas”. Esos criterios debían ser adoptados “específica e individualmente por las empresas signatarias”.

Las restricciones se aplican a “inserciones publicitarias en televisión, radio, medios de comunicación impresa o internet, cuya audiencia esté constituida por un 50 % o más de niñas y niños menores de 12 años”.

El compromiso también restringe cualquier forma de promoción de carácter comercial en las escuelas, para niñas y niños menores de 12 años, de alimentos o bebidas que no cumplan los criterios nutritivos establecidos por las empresas, “excepto cuando sea acordado o solicitado por la administración de la escuela para propósitos educativos o deportivos”.

Por último, las empresas se comprometen a “promover en el contexto de su material publicitario y promocional, cuando sea aplicable, prácticas y hábitos saludables, tales como la adopción de una alimentación equilibrada y/o la realización de actividades físicas”.

Asimismo, se debe resaltar que, en el 2016, la *ABIR – Associação Brasileira das Indústrias de Refrigerantes e de Bebidas não Alcohólicas*¹⁹² —que tiene como asociadas a empresas de refrescos transnacionales, como *Coca-Cola*, *Ambev* y *Pepsico*— publicó un documento titulado *Diretrizes sobre Marketing para Crianças*¹⁹³, en el que anunciaba medidas para la suspensión de ese tipo de comunicación para el público infantil, en aquellos medios cuya audiencia estuviese formada por un mínimo de un 35 % de niñas y niños menores de 12 años.

A pesar de que no se trata del mismo grupo de empresas, en la decisión de la ABIR se produjeron avances en lo concerniente al tipo de medios de comunicación. En el anterior acuerdo se especificaban las inserciones publicitarias en televisión, radio, medios de comunicación impresa o internet; por su parte, en el acuerdo de la ABIR, la decisión contempla la televisión abierta y cerrada, la radio, los periódicos, el cine, la publicidad *online* (lo que incluye tanto sitios de internet como contenidos controlados por la empresa en los medios de comunicación sociales), DVD, *marketing* directo, emplazamiento publicitario de productos, juegos interactivos, *marketing* al aire

¹⁹¹ Código Brasileño de Autorregulación Publicitaria.

¹⁹² Asociación Brasileña de las Industrias de Refrescos y de Bebidas no Alcohólicas.

¹⁹³ Directrices sobre Marketing para Niñas y Niños, en nuestra libre traducción. Disponible en: <http://abir.org.br/abir/wp-content/uploads/2016/04/DiretrizesABIRsobreMarketingparaCrianças.pdf>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

libre y *marketing* móvil y SMS. Otro cambio importante se refiere al porcentaje de público infantil, la ABIA determinaba que la restricción solo era aplicable con una audiencia mínima del 50 % de niñas y niños, mientras que en el documento de la ABIR, ese porcentaje disminuye hasta el 35 %.

En lo que respecta a la publicidad en las escuelas, la medida no aporta ninguna novedad, sino que, por el contrario, permite el desarrollo en el ambiente escolar, de campañas consideradas educativas o deportivas, a petición de las instituciones de enseñanza. Esta decisión contraría el informe de la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)¹⁹⁴, en el que se afirma que toda la publicidad comercial, así como las estrategias de *marketing* deben estar prohibidas en las escuelas públicas y privadas, y que dichos espacios de aprendizaje deben garantizar planes de estudios independientes de los intereses comerciales.

Otras preocupaciones radican en saber cómo se pondrán en práctica esas medidas y en la transparencia de los procesos. Es importante conocer, por ejemplo, como se garantizará la medición de la audiencia y cuál será la periodicidad de los informes de la ABIR “para demostrar la conformidad de los miembros con estas orientaciones”, según se divulgaba en las directrices, así cómo y por quién serán auditados. Por su parte, en el caso de empresas que dispongan de políticas propias para niñas y niños, sería importante saber cuáles son, así como si sus directrices son más estrictas o permisivas que las definidas por la ABIR.

A pesar de que todas las empresas citadas anteriormente concordaron con las directrices, no todos sus productos se encuadran en la determinación. La restricción solo es aplicable a las bebidas sin alcohol, como es el caso de refrescos, néctares, bebidas deportivas, bebidas energéticas, aguas aromatizadas, té y cafés listos para beber, de las empresas asociadas a la ABIR. La medida no afecta a las aguas puras (mineral, de manantial, purificada, con y sin gas), a los jugos de frutas o vegetales ni a las bebidas a base de leche.

La medida contiene otros puntos que deben ser cuestionados y fiscalizados por la sociedad. El texto afirma que “queda excluido de este compromiso el uso de personajes propios de las marcas”, abriendo una brecha para que las empresas desarrollen personajes para promover sus productos entre las niñas y niños.

Cabe resaltar que en ambos casos, dado que se trata de una autorregulación, las determinaciones solo son aplicables a un grupo específico de empresas¹⁹⁵, y no para todo el mercado.

¹⁹⁴ Disponible en: <http://criancaeconsumo.org.br/noticias/para-onu-publicidade-infantil-e-acoes-de-marketing-em-escolas-devem-ser-proibidas/>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹⁹⁵ *Minalba; Refrigerantes Marajá; Pakera; Maguary; Nestle Waters; Vonpar; Yoki; Ultrapan; Danone; Casa Di Conti; Guaraná Magistral; Ambev; Poty Cia. De bebidas; Sol Ind. E Com. De Bebidas Ltda; Convenção; Naturágua; Pepsi; Coca Cola Andina; Real Bebidas da Amazônia; Imperial; Amazon refrigerantes; Grupo Simões Brasil Norte Bebidas; Sorocaba refresco; Rinco refrigerantes; Brasil Kirin; Uberlândia refresco; Jatobá refrigerantes; Brasil Refrigerantes; Femar; CVI; Mate Couro; Coca-Cola Brasil; Solar Coca-Cola; Grupo Petrópolis; Fruki; NewAge tecnologia em bebidas; Arcoiris; FEMSA; Red Bull; Indaiá; Ducoco; Arbor Brasil; Coca-Cola Refrescos Bandeirantes; Leão; 3 Corações; y GlobalBev.*

5. Indique si existen estudios producidos en el país en relación al impacto negativo de la publicidad y otras formas de comunicación comercial en el proceso de desarrollo psicosocial de la niñez y en el contexto familiar (ej. violencia, erotización, consumo, estrese entre hijos y padres).

(a) Un estudio titulado *Publicidade Infantil em tempos de convergência*¹⁹⁶, realizado por el Grupo de Investigación de la Relación Infancia, Adolescencia y Medios de Comunicación (GRIM) de la Universidad Federal de Ceará, realizada en el 2014, con niñas y niños de entre 9 y 11 años, de todo el país, analizó su forma de comprender la comunicación comercial. El estudio concluyó que:

- (i) Las niñas y niños tienen más facilidad para identificar el carácter comercial de una comunicación en la televisión y/o en la radio que en internet, donde asumen formatos distintos y mutantes que hacen que su identificación sea más difícil y compleja.
- (ii) La mayoría de las niñas y niños no entienden que el discurso de la publicidad tiene carácter persuasivo en torno a un producto, sino que lo consideran informativo —es decir, creen que las piezas publicitarias “informan”, “muestran”, “indican”, “avisan” sobre el artículo a la venta y sus características—.
- (iii) Independientemente del contexto económico y social de las niñas y niños, la publicidad, en los más variados espacios y soportes, fomenta el deseo de consumir y cultiva un imaginario positivo con relación al producto, aunque sin considerar las desigualdades sociales que permean nuestra realidad social.
- (iv) Los relatos de las niñas y niños ponen de manifiesto que la comunicación mercadotécnica también influye en el consumo familiar.
- (v) Se identificaron los siguientes daños asociados al contacto con la publicidad y/o la comunicación mercadotécnica: interrupción del entretenimiento infantil; malestar físico; sentimiento de frustración asociado a la compra y/o a la falta de disponibilidad del producto; acceso a contenidos impropios para niñas y niños en la publicidad o asociado a la visualización de contenido publicitario; conflictos familiares asociados a deseos de consumo y/o al acceso a contenidos impropios; prejuicios financieros; invasión de privacidad; problemas técnicos; sentimientos de inseguridad y miedo; sentimiento de ansiedad por consumir y experimentación de situaciones de prejuicios asociados a patrones relacionales y estéticos, asociados a factores étnicos, de género y de orientación sexual.

(b) Una encuesta de opinión desarrollada por el *Instituto Datafolha*, en el 2010, con padres y madres de niñas y niños de entre 3 y 11 años, indicó que el 73 % de los entrevistados estaban de acuerdo con que debiera haber una restricción de la publicidad dirigida a las niñas niños¹⁹⁷.

Entre las razones que adujeron para justificar tal medida, destacan las siguientes:

- (i) la publicidad que estimula a las niñas y niños a comportarse como un adulto es inadecuada;
- (ii) determinados productos, anunciados con llamamientos dirigidos a las niñas y niños, pueden incentivar a la violencia; y
- (iii) la publicidad puede llevar a las niñas y niños a consumir alimentos no saludables.

¹⁹⁶ Publicidad Infantil en tiempos de convergencia, en nuestra libre traducción. Disponible en: http://www.defesadoconsumidor.gov.br/images/manuais/publicidade_infantil.pdf. Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹⁹⁷ Disponible en <https://es.scribd.com/document/137316452/Datafolha-Consumismo-Infantil>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

- (c) Un estudio realizado también por el *Instituto Datafolha*, en el 2011, con 2061 personas de todo el país, indicó que el 56 % de los entrevistados desaprobaba la publicidad realizada dentro de las escuelas¹⁹⁸.
- (d) En el parecer *Publicidade dirigida ao público infantil: considerações psicológicas*, elaborado a petición del *Conselho Federal de Psicologia*, el profesor Yves de la Taille reafirma el poder de persuasión que la publicidad puede ejercer en las niñas y niños de hasta 12 años:
 “Dado que las niñas y niños de hasta 12 años no han construido todavía todas las herramientas intelectuales que les permitirán comprender lo real, especialmente cuando se presenta a través de representaciones simbólicas (locuciones, imágenes), la publicidad tiene mayor posibilidad de inducir al error y a la ilusión.”¹⁹⁹.
- (e) En el 2006, un estudio de la *Fundação Casa*²⁰⁰, entidad estatal responsable por acoger a adolescentes en conflicto con la ley, en el estado de São Paulo, constató que los delitos patrimoniales y de tráfico de drogas son las principales causas de internamiento en la entidad. El análisis de esos datos indica que las niñas, niños y jóvenes acaban por practicar tales delitos en un intento por satisfacer sus deseos de consumo, como, por ejemplo, la adquisición de unas zapatillas deportivas de marca.

Proporcionar las normas regulatorias citadas en respuesta a las preguntas anteriores; los documentos relativos a las políticas públicas citadas; eventuales decisiones de las altas cortes en el país que podrían dejar sin efecto el interpretar el alcance de las normas el políticas; el cualquier proyecto de ley en tramitación sobre la temática, indicando su año de inicio.

Esta información ya se proporciona en las respuestas a los apartados anteriores.

F. Trabajo Infantil artístico en los medios de comunicación

1. *Indique si existe en el país regulación (general o específica) relativa al trabajo de niños, niñas y adolescentes en el campo artístico ligado a los medios de comunicación (ej. actuación en contenidos de entretenimiento o publicidad, participación en programas competitivos de talentos y reality shows, otros).*

¹⁹⁸ Disponible en: <https://es.scribd.com/document/285218079/Pesquisa-Datafolha-2011-Opinioes-sobre-a-propaganda-infantil> Fecha de acceso: 22-12-2016.

¹⁹⁹ Publicidad dirigida al público infantil: consideraciones psicológicas y Consejo Federal de Psicología, respectivamente, en nuestras traducciones libre. Disponible en <http://www.crprj.org.br/site/a-publicidade-dirigida-ao-publico-infantil-consideracoes-psicologicas/>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

²⁰⁰ Fundación Casa, en nuestra libre traducción. Disponible en <http://www.febem.sp.gov.br/site/paginas.php?sess=60>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

La Constitución Federal prevé, en su artículo 7.º, XXXIII²⁰¹, la prohibición del trabajo nocturno, peligroso o insalubre para las personas de menos de 18 años y de cualquier trabajo para los menores de 16 años, salvo en la condición de aprendiz, a partir de los 14 años.

A pesar de ello, el ordenamiento jurídico brasileño autoriza dos hipótesis de trabajo infantil: el trabajo infantil deportivo y el trabajo infantil artístico. Este último se refiere a la situación en la que la niña o el niño desempeñan una actividad artística de manera profesional, para una persona física o jurídica que le proporcione una contrapartida financiera. Entre muchos otros ejemplos ilustrativos, se pueden citar las actividades profesionales de actuación, canto, espectáculos circenses y la participación en producciones mediáticas (como telenovelas, series o piezas publicitarias).

Esta autorización se fundamenta en la garantía de la libre expresión artística, que también está garantizada constitucionalmente en el artículo 5.º, IX²⁰². Mediante esta norma, la Constitución Federal garantiza a todos, sin distinción de ninguna naturaleza, la libre expresión de la actividad intelectual, artística, científica y de comunicación.

Esta previsión, junto con el Convenio n.º 138 y a la Recomendación n.º 146 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)²⁰³ —ratificadas por Brasil por medio del Decreto n.º 4134 del 2002—, autorizan el trabajo infantil cuando el mismo tiene como finalidad la participación de la niña o el niño en representaciones artísticas, compatibilizando las previsiones constitucionales de prohibición al trabajo infantil y de libre manifestación artística.

Destaca que, en los términos del Convenio n.º 138 de la OIT, es necesaria una autorización judicial específica para que la niña, el niño y el adolescente puedan actuar en trabajos artísticos, en las que se deberán observar las condiciones de ejercicio y duración de la actividad.

Además, se debe resaltar que el Estatuto del Niño y el Adolescente – Ley n.º 8069/1990 (ECA) establece que es competencia del Juez de la Infancia y la Juventud, la expedición de permisos de autorización para la participación de niñas, niños y adolescentes en certámenes de belleza, espectáculos públicos y sus ensayos, y estará supeditado a un análisis previo de la adecuación del

²⁰¹Artículo 7º, CF. “Son derechos de los trabajadores urbanos y rurales, además de otros enfocados en la mejora de su condición social: XXXIII - la prohibición del trabajo nocturno, peligroso o insalubre para los menores de dieciocho años y de cualquier trabajo para los menores de dieciséis años, salvo en la condición de aprendiz, a partir de los catorce años”.

²⁰²Art. 5º, CF. “Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la propiedad, en los siguientes términos: IX - la expresión de la actividad intelectual, artística, científica y de comunicación, sin necesidad de censura o licencia, es libre”.

²⁰³ En su artículo 8.º, el Convenio cuenta con la siguiente redacción: “1. La autoridad competente podrá conceder, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, por medio de permisos individuales, excepciones a la prohibición de ser admitido al empleo o de trabajar que prevé el artículo 2 del presente Convenio, con finalidades tales como participar en representaciones artísticas. 2. Los permisos así concedidos limitarán el número de horas del empleo o trabajo objeto de esos permisos y prescribirán las condiciones en que puede llevarse a cabo.”.

ambiente y de la naturaleza del espectáculo, en los términos del artículo 149 del ECA²⁰⁴, de modo que se pueda entender de qué manera la labor artística podrá comprometer, o dejar de hacerlo, el desarrollo de la niña, el niño o el adolescente.

Por lo tanto, se concluye que la participación de la niña, el niño y el adolescente en trabajos artísticos —entre los que se pueden incluir tanto los productos mediáticos de entretenimiento como las piezas publicitarias— está permitida por el ordenamiento jurídico brasileño, siempre que haya una autorización judicial específica para cada caso concreto, en la que pueden constar restricciones de protección frente a los riesgos de la actividad²⁰⁵.

El Ministerio Público del Trabajo ya publicó orientaciones concernientes al trabajo infantil artístico. Es relevante la orientación n.º 2, de la *Coordenadoria Nacional de Combate à Exploração do Trabalho da Criança e do Adolescente*, la cual establece, por ejemplo, que en toda autorización judicial deben constar: (i) la necesidad imprescindible de la Contratación, debido a que esa obra artística específica no puede ser representada, objetivamente, por nadie con más de 16 años; (ii) la previa autorización de sus representantes legales y la expedición de la autorización judicial, para cada nuevo trabajo realizado; (iii) la imposibilidad del trabajo en el caso de perjuicios al desarrollo biopsicosocial de la niña, el niño o el adolescente, debidamente certificado en dictamen médico-psicológico; (iv) la matrícula, asistencia y buen aprovechamiento escolar, además de clases de apoyo escolar, en el caso de mal rendimiento, entre otros²⁰⁶.

A pesar de la exigencia de un permiso de autorización, lo que se puede comprobar es que, en muchos casos, las niñas, niños y adolescentes trabajan sin que se cumplan las exigencias legales. En un estudio desarrollado en el 2010 (CAVALCANTE e VILELA, 2011) en la base de datos del Superior Tribunal de Justicia (STJ), en torno a los procesos que tuvieron por objeto el trabajo infantil artístico, se identificaron dos acciones interpuestas por el Ministerio Público de São Paulo y otras 23 por el Ministerio Público de Río de Janeiro, contra emisoras de televisión que incumplieron la exigencia del permiso de autorización judicial. En todos los casos, las emisoras alegaron que la presencia de un responsable que acompañase al artista infantil sería suficiente para

²⁰⁴ Art. 149, del ECA. “Le compete a la autoridad judicial ordenar, a través de orden, o autorizar, mediante permiso: II. la participación de una niña, niño o adolescente en: a) espectáculos públicos y sus ensayos; b) concursos de belleza. § 1º. Para los fines de lo dispuesto en este artículo, la autoridad judicial tendrá en cuenta, entre otros factores: a) Los principios de esta ley; b) las peculiaridades locales; c) la existencia de instalaciones adecuadas; d) el tipo de asistentes habituales del local; e) la adecuación del ambiente a una eventual participación o asistencia de niñas, niños y adolescentes; f) la naturaleza del espectáculo. § 2º. Las medidas adoptadas en conformidad con este artículo deberán ser fundamentadas, caso por caso, quedando prohibidas las determinaciones de carácter general”.

²⁰⁵ Se debe destacar un caso en el que la discusión acerca del trabajo infantil artístico ganó repercusión. En el 2015, el Tribunal Regional del Trabajo de la 2.ª Región —la circunscripción de la Justicia Laboral en el Estado de São Paulo— denegó una solicitud de autorización de la participación de un niño y un adolescente en una obra de teatro, con el fundamento de que el texto sería inapropiado. La decisión causó polémica y avivó la discusión sobre los límites legales impuestos al trabajo infantil artístico en el país. Disponible en: <http://www1.folha.uol.com.br/ilustrada/2015/07/1654508-justica-veta-ator-de-13-anos-em-musical-de-miguel-falabella.shtml>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

²⁰⁶ Coordinación Nacional de Combate a la Explotación del Trabajo de la Niña, el Niño y el Adolescente.

Disponible en:

<http://www.pgt.mpt.gov.br/portalthtransparencia/download.php?tabela=PDF&IDDOCUMENTO=641>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

cumplir con la exigencia legal. De las 25 acciones, 23 resultaron en la condena de las emisoras al pago de una multa, en los términos del artículo 258 del ECA²⁰⁷.

En este contexto, también se debe destacar una relevante discusión acerca de la competencia para autorizar la participación de niñas, niños y adolescentes en representaciones artísticas.

En la Acción de Declaración de Inconstitucionalidad n.º 5326, en trámite ante el Supremo Tribunal Federal (STF), la Asociación Brasileña de Emisoras de Radio y Televisión (Abert) cuestiona la constitucionalidad de las normas fijadas por órganos del Poder Judicial y del Ministerio Público de los Estados de São Paulo y Mato Grosso, mediante las que se estableció que la competencia para autorizar la participación de niñas, niños y adolescentes en trabajos artísticos le correspondía a la Justicia del Trabajo, en vez de a la Justicia de la Infancia y Juventud.

La Abert alega que las normas impugnadas le atribuyen a la Justicia del Trabajo una competencia que no le fue otorgada por la Constitución Federal. Además, defiende que la autorización para la participación de niñas, niños y adolescentes en manifestaciones artísticas no posee naturaleza laboral, sino eminentemente civil, dado que no habría (i) controversia entre el menor y la emisora, puesto que la obtención de la autorización judicial es una condición que precisa ser cumplida antes del desempeño de cualquier relación jurídica, ni (ii) contraposición de intereses, pues se está ante un procedimiento de jurisdicción voluntaria.

En consecuencia, sería a la Justicia Estadual a la que le correspondería autorizar el trabajo infantil artístico, especialmente, porque “los magistrados estaduais poseen amplias condiciones para realizar una evaluación holística de la situación del menor, enfocada en su protección integral y para su pleno desarrollo, en armonía con el mandato del artículo 227 de la CRFB”²⁰⁸.

El Magistrado del STF Marco Aurélio, instructor de la acción, recusó la intervención en el proceso, en calidad de *amicus curiae*, de la *Associação Nacional dos Magistrados da Justiça do Trabalho – ANAMATRA* y de la *Associação Nacional dos Procuradores do Trabalho – ANPT*²⁰⁹, las cuales se posicionaron en contra de la admisión de la acción.

De forma resumida, los argumentos en contra de la admisión de la acción son: (i) las normas impugnadas no tienen dimensión normativa, por lo que no pueden ser objeto de control constitucional; (ii) toda y cualquier manifestación artística asimilada económicamente por otro debe ser considerada trabajo artístico; (iii) la Enmienda Constitucional 45/2004 habría ampliado las competencias de la Justicia del Trabajo, contemplando inclusive la autorización para el trabajo infantil-juvenil. En consecuencia, la competencia para la expedición de dichos permisos le correspondería a la Justicia del Trabajo.

²⁰⁷ Art. 258, del ECA: " Que el responsable del establecimiento o el empresario deje de observar lo que dispone esta Ley sobre el acceso de una niña, niño o adolescente a los locales de diversión, o sobre su participación en el espectáculo: Pena: multa de tres a veinte salarios de referencia; en el caso de reincidencia, la autoridad judicial podrá determinar la clausura del establecimiento por un período de hasta quince días."

²⁰⁸ Disponible en: <http://www.stf.jus.br/portal/processo/verProcessoAndamento.asp?incidente=4781750> Fecha de acceso: 22-12-2016.

²⁰⁹ Asociación Nacional de los Magistrados de la Justicia del Trabajo y Asociación Nacional de los Fiscales del Trabajo, respectivamente.

En agosto del 2015, en una decisión unipersonal, el Ministro Marco Aurélio admitió la medida preliminar solicitada por la Abert, consistente en la retirada cautelar de la competencia de la Justicia del Trabajo, para dichas autorizaciones. A día de hoy, aun se está a la espera de una decisión sobre el mérito de la acción.

Para finalizar, no se puede dejar de resaltar que asociaciones como Anamatra sostienen que, en cuanto competencia de la Justicia Común Estadual, la concesión de permisos se realizaría de forma indiscriminada, sin observar las condiciones laborales a las que estará sometida la niña o el niño. Por ejemplo, datos del *Relatório Anual de Informações Sociais (Rais)*²¹⁰ del Ministerio de Trabajo, muestran que, entre los años 2005 y 2010, se expidieron más de 30 000 permisos de trabajo infantil (no solo en el campo de las artes, sino también en el deportivo).

El reconocimiento de la competencia de la Justicia del Trabajo podría restringir el número de permisos concedidos indiscriminadamente. Ahora bien, esta posibilidad no es del interés de las grandes emisoras de televisión, que han mostrado una absoluta falta de respeto a la exigencia legal del permiso judicial para la contratación de niñas, niños y adolescentes²¹¹.

2. *Indique si existen en el país datos oficiales (cuantitativos o cualitativos) acerca de la participación laboral de niños, niñas y adolescentes en el campo artístico ligado a los medios de comunicación.*

No se dispone de datos oficiales que indiquen el número de niñas, niños y adolescentes que actúan en representaciones artísticas en Brasil.

No obstante, datos del Informe Anual de Informaciones Sociales (RAIS) del Ministerio Público del Trabajo, mostraron que, entre los años 2005 y 2010, se concedieron en Brasil, más de 30 000 permisos de trabajo infantil — aunque ellos no eran de índole exclusivamente artística—²¹².

²¹⁰ Informe Anual de Informaciones Sociales.

²¹¹ Disponible en: <http://anamatra.org.br/index.php/noticias/forum-defende-competencia-da-justica-do-trabalho-para-apreciar-casos-de-autorizacao-do-trabalho-infantil> Fecha de acceso: 22-12-2016.

²¹² Disponible en: http://portal.mpt.mp.br/wps/portal/portal_mpt/mpt/noticias-antigas/2011/novembro/no%20brasil%20juizes%20e%20promotores%20de%20justica%20expedem%20mais%20de%2030%20mil%20alvaras%20de%20trabalho%20infantil%20entre%202005%20e%202010./!ut/p/z1/zVPNctowGHwV9-CjLcn_7o20HQoEEpo2AV8ykv0Zm7EtIwsleZs8S1-sEtDOJBQ6vXTqiz593pVWqxVK0AwlDd2UCypL3tBKzedJ8DiZeoP-1R0eRde0xL0xCaIvn811eB-ihzeAYKgAQdQbjOJbPLghKLnMv0cJStJGtrJA87qVRgULmnET67rhskxL2pnYwYSYuOebqJngujKYof1ZGct1-QydAUyReM0IF2qSgWp3iksNeGohg9qoabnVu9ioFYtWG6r4uiMFZbQquFE2OW2k-gmNFGA4GPuGHgi2tcg2LTM0h9BzwzgdKyM0t7wIfCsK_djKHJz7xCEBxKDRHVCRFo-rNYgdmgu9-37P7y8nlp14oi3DZ74eVvxkDyF97A2ubvCoP7pVK0zJ-NOgT5yR5x8BF9YYomRRcXa44V7D3GiBEgE5CBD2Wqh2IWX73sOm3m63troMe8E3NhMm_h2j4J1Es9dINffnDM9GwwvQnda5TWv7YJZ9NGu1fmPYL_N9N46oC8xiaexbXpqmFvOob4U-CbyYRa6XxvpolxOp9JfL1SrpqeDxRsKTkq5km5itu5QehxP1r25pgsOD-r8IxfBPT0HpcsT4w1j52IJZWCqPHM108tHsZ_J19W-Tf8at_SdtvW3OnJra4aXfrW5zidjYNHOff6a1w8fd9t3PwC7pljF/dz/d5/L2dBISvZ0FBIS9nQSEh/. Fecha de acceso: 22-12-2016.

Proporcionar las normas regulatorias citadas en respuesta a las preguntas anteriores; los documentos relativos a las políticas públicas citadas; eventuales decisiones de las altas cortes en el país que podrían dejar sin efecto o interpretar el alcance de las normas o políticas; o cualquier proyecto de ley en tramitación sobre la temática, indicando su año de inicio.

Esta información ya se proporciona en las respuestas a los apartados anteriores.

G. Generación de conocimiento e investigaciones en torno al campo de intersección infancia, adolescencia y medios de comunicación

- 1. Indique si existe en el país disposiciones normativas y/o políticas públicas orientadas a la generación de conocimiento y el desarrollo de investigaciones y estudios relativos al vínculo infancia, adolescencia y medios de comunicación. De ser así, indique si se trata de iniciativas estatales, académicas, del sector privado (empresas de medios, fundaciones), de organizaciones de la sociedad civil, otros.*

La Constitución Federal de Brasil determina:

Art. 227. Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar a la niña, al niño, al adolescente y al joven, con absoluta prioridad, el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, al entretenimiento, a la profesionalización, a la cultura, a la dignidad, al respeto, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria, además de protegerlos de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión. (Redacción tras la Enmienda Constitucional n.º 65, de 2010)

El tratamiento prioritario a niñas, niños y adolescentes de la legislación brasileña quedó reforzado en el momento en el que país ratificó la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, la cual entró en vigor en Brasil, en 1990. El texto garantiza el derecho a la libertad de expresión, lo que incluye “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, de forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño” (artículo 13). También garantiza el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 14).

Además, el artículo 17 de la Convención reconoce de forma directa, el relevante papel de los medios de comunicación para que “el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral, así como su salud física y mental”.

Además, la Convención sobre los Derechos del Niño prevé como un papel del Estado, el “incentivo” a los medios de comunicación para la difusión de información y materiales que sean de “interés social y cultural para el niño”, considerando puntos relevantes para su educación, tal como se prevé en el artículo 29 de dicha legislación: el desarrollo de su personalidad, sus aptitudes y capacidad mental y física; el desarrollo de la niña y el niño hasta el máximo de sus posibilidades; el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive,

del país de que sea originario, y de las civilizaciones distintas de la suya; principios como la comprensión, la paz, la tolerancia, la igualdad de sexos y la amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; y el respeto al medio ambiente.

Con tal objeto, según el artículo 17 de la Convención, es papel del Estado, en lo que atañe a los medios de comunicación, el incentivo a la producción y difusión de libros para niños; la consideración de las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena; la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

Con fundamento en estos dispositivos legales, se puede afirmar que en Brasil existe un aparato legal que determina la promoción del derecho de las niñas, niños y adolescentes a una comunicación de calidad, así como de medidas de protección frente a situaciones en las que las ellos se configuren como un grupo vulnerable ante los contenidos emitidos o publicados por los medios de comunicación, como es el caso de los contenidos de publicidad dirigidos al público infantil.

Por otro lado, en lo que respecta a las disposiciones normativas sobre la inversión en estudios que tengan como objeto la relación infancia, comunicación y medios de comunicación, no es posible localizar nada específico. La investigación se produjo en los sitios del Senado Federal²¹³, de la Cámara de los Diputados²¹⁴, del Ministerio de Educación²¹⁵, del *Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico (CNPq)*²¹⁶ y del Ministerio de Justicia²¹⁷.

A pesar de ello, en lo que se refiere al desafío de implementar políticas públicas, se pudo identificar que, algunas investigaciones pueden ser financiadas integral o parcialmente con recursos del Estado.

Acción del Estado en la generación de conocimiento e investigación sobre contenidos informativos y de entretenimiento

En la práctica, la regulación por parte del Estado de la producción y divulgación de contenidos enfocados en las niñas, niños y adolescentes en Brasil es escasa. Por ejemplo, en el caso de la programación de la televisión de señal abierta, el sistema de Clasificación Indicativa es uno de los pocos recursos existentes para orientar a las familias sobre la adecuación de los contenidos de

²¹³ Disponible en: <http://www6g.senado.gov.br/busca/?q=pesquisa+inf%C3%A2ncia+m%C3%ADdia>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

²¹⁴ Disponible en: <http://www2.camara.leg.br/busca/?q=pesquisa+inf%C3%A2ncia+m%C3%ADdia&x=0&y=0>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

²¹⁵ Disponible en: http://portal.mec.gov.br/index.php?option=com_content&view=buscageral&Itemid=30188¶ms%5Bsearch_relevance%5D=pesquisa+inf%C3%A2ncia+m%C3%ADdia¶ms%5Bde%5D=¶ms%5Bate%5D=¶ms%5Bcatid%5D=¶ms%5Bsearch_method%5D=all¶ms%5Bord%5D=pr. Fecha de acceso: 22-12-2016.

²¹⁶ Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico. Disponible en: <http://cnpq.br/web/guest/apresentacao-programas>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

²¹⁷ Disponible en: <https://www.justica.gov.br/@busca?SearchableText=pesquisa%2C+m%C3%ADdia%2C+inf%C3%A2ncia>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

entretenimiento a los que acceden sus hijas e hijos. La iniciativa se presenta de forma detallada en la respuesta a la pregunta C.2 del presente cuestionario.

El Ministerio de Justicia (actual Ministerio de Justicia y Ciudadanía), con el propósito de contribuir con conocimientos a la política pública de Clasificación Indicativa, desarrolló entre los años 2006 y 2014, diferentes estudios y publicaciones sobre diversos aspectos relacionados con el tema, los cuales están disponibles en su sitio web²¹⁸.

Uno de los documentos encargado por este ministerio, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), consistió en un amplio estudio sobre la forma como viene trabajando la Universidad los temas relacionados con esta política pública. En el artículo *Classificação Indicativa: uma análise do estado da arte da pesquisa sobre o tema no Brasil*²¹⁹, el autor del estudio, Fabro Steibel, destaca que los académicos actúan como *experts* que no solo hacen llegar su influencia a las acciones gubernamentales, sino que también crean formas de interacción entre el gobierno y los ciudadanos. Asimismo, observa que los estudios sobre el tema son relativamente recientes en Brasil, ya que la mayor parte de los mismos se han desarrollado durante los diez últimos años.

En su trabajo, Steibel identificó más de 20 núcleos académicos, tanto de grado como de posgrado, con producción sobre las temáticas relacionadas con la infancia y los medios de comunicación²²⁰. También comprobó que de los tres temas que son objeto de la política de clasificación indicativa brasileña —violencia, sexo y drogas—, los investigadores tan solo problematizan con mayor énfasis el primero de los mismos.

Además, en el análisis desarrollado constató que el volumen de estudios sobre la clasificación de obras audiovisuales es bastante superior al que dedica a analizar los juegos (electrónicos o RPG), aparte de subrayar que la producción académica sobre el contenido audiovisual tiene un marcado perfil multidisciplinar. El autor cree que las subdivisiones temáticas que identificó en su investigación, configuran un campo de estudios que aún está en proceso de desarrollo, lo que demuestra la necesidad de acciones de fomento para la aproximación de diferentes áreas de conocimiento y el establecimiento de un diálogo entre diferentes encuadramientos y problemáticas.

Un ejemplo de la producción de calidad que se está desarrollando sobre este campo son los *Cadernos Temáticos da Classificação Indicativa*, publicados por el Ministerio de Justicia en el 2014, en colaboración con la UNESCO, y que se ocupan de cinco ejes temáticos específicos:

- Volumen 1 – *Desafios e Perspectivas da Classificação Indicativa*
- Volumen 2 – *A Experiência da Classificação Indicativa no Brasil*
- Volumen 3 – *Classificação Indicativa e Novas Mídias*

²¹⁸ Disponible en: <http://www.justica.gov.br/seus-direitos/classificacao/estudos-e-pesquisas>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

²¹⁹ Clasificación Indicativa: un análisis de los últimos avances de la investigación sobre el tema en Brasil, en nuestra libre traducción. Disponible en: http://culturadigital.br/classind/files/2014/12/Artigo_Fabro.pdf. Fecha de acceso: 22-12-2016.

²²⁰ Disponible en: http://culturadigital.br/classind/files/2013/03/2013.03.22_Lista_Centros_Site.pdf. Fecha de acceso: 22-12-2016.

- Volumen 4 – *Liberdade de Expressão e os Direitos de Crianças e Adolescentes*
- Volumen 5 – *Educação para a Mídia*²²¹

Los artículos que componen la colección presentan un panorama del tema desde la perspectiva de los diferentes actores implicados con esta cuestión; abordan los principales esfuerzos que esta política aún necesita acometer para legitimarse como una expresión del equilibrio ideal entre la protección a las niñas, niños y adolescentes y la libertad de expresión; además, sitúan la experiencia brasileña en el escenario internacional.

Con ocasión de la publicación de las compilaciones, el entonces Secretario Nacional de Justicia, Paulo Abrão, afirmó que, aunque la Clasificación Indicativa no sea un tema común en el tratamiento informativo de las instituciones de comunicación hegemónicas en el país, “la legislación es objeto de las alabanzas tanto del área académica como de las organizaciones de la sociedad civil, en su calidad de conquista democrática”. No obstante, el Secretario indicaba la tirantez existente entre los principales actores implicados, en torno a los papeles que deben desempeñar el Estado, el sector regulado y la sociedad civil, de forma que al Ministerio de la Justicia le correspondía “encontrar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y, al mismo tiempo, fortalecer la libertad de expresión como derecho humano fundamental, además de fomentar una programación audiovisual de calidad, así como una relación autónoma y ciudadana con los medios de comunicación de masas”.

Acción del Estado en la generación de conocimiento e investigación sobre Publicidad Infantil

En lo concerniente al tema de la publicidad enfocada en el público infantil, ante del desafío de establecer un marco de regulación, la Secretaría Nacional del Consumidor (Senacom), del entonces Ministerio de Justicia, lanzó, a comienzos del 2016, el estudio *Publicidade Infantil em Tempos de Convergência*²²², realizada en colaboración con la UNESCO y la Universidad Federal de Ceará (UFC), la cual fue desarrollada por el Grupo de Investigación de la Relación Infancia, Adolescencia y Medios de Comunicación (GRIM). El estudio pretendía comprender la relación de niñas y niños de entre 9 y 11 años con la comunicación mercadotécnica, en especial, con la publicidad, y en el mismo se consideraba el contexto de convergencia mediática.

La discusión sobre la publicidad enfocada en el público infantil encuentra amparo en el Código de Defensa del Consumidor, que en su artículo 37, determina la prohibición de la publicidad engañosa o abusiva. El inciso 2.º es explícito al afirmar que es abusiva la publicidad que “que se aproveche de la falta de capacidad de juicio y experiencia de las niñas y niños”.

La Universidad y la generación de conocimiento sobre el campo de la comunicación y de la infancia

²²¹ Cuadernos Temáticos de la Clasificación Indicativa.

- Volumen 1 – Desafíos y Perspectivas de la Clasificación Indicativa
- Volumen 2 – La Experiencia de la Clasificación Indicativa en Brasil
- Volumen 3 – Clasificación Indicativa y Nuevos Medios
- Volumen 4 – Libertad de Expresión y los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Volumen 5 – Educación para los Medios

Todas las traducciones son libres.

²²² *Publicidad Infantil en Tiempos de Convergencia*, en nuestra libre traducción.

En Brasil, la Universidad se configura como un importante polo de generación de conocimiento y desarrollo de investigaciones relativas a la infancia y la adolescencia y su relación con los medios de comunicación. Diferentes grupos y núcleos de investigación que se interesan por esta interacción responden por la producción de trabajos de fin de grado y tesis de maestría y doctorado sobre la temática.

Muchos de esos estudios cuentan con apoyo gubernamental, especialmente, el que se concede a través del Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq), una agencia del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovaciones y Comunicaciones (MCTIC) y de la *Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior (Capes)*²²³, una fundación del Ministerio de Educación (MEC). Sin embargo, cabe destacar que las inversiones son muy inferiores a la demanda, lo que dificulta la realización de investigaciones de carácter nacional y que consideren en sus análisis la realidad del interior del país.

En el sitio del directorio de grupos de investigación del CNPq, es posible obtener un listado completo de los grupos académicos que tienen como objeto de estudio, la libertad de expresión o el acceso a la información por parte de niñas, niños y adolescentes²²⁴.

A continuación, pasamos a mencionar algunos ejemplos de dichos núcleos, todos los cuales también aparecen en el mapeo sobre la actividad de la Universidad brasileña con temas relacionados a la política de Clasificación Indicativa. Es importante recordar que, en lo concerniente a la investigación y a la formación de profesionales en el campo de la educación para los medios de comunicación, también se mencionan otros núcleos universitarios en la respuesta al apartado de la pregunta B.3 del presente cuestionario.

*Grupo de Pesquisa da Relação Infância Juventude e Mídia (GRIM), de la Universidad Federal do Ceará (UFC)*²²⁵

El GRIM fue creado en el ámbito del Curso de Comunicación Social, Instituto de Cultura y Arte (ICA), de la UFC. El núcleo, que acoge a estudiantes tanto de grado como de posgrado, adopta un abordaje interdisciplinar y fomenta el intercambio de ideas, discusiones y reflexiones acerca de la dimensión ética de la comunicación dirigida a las niñas, niños y adolescentes. El grupo orienta la formación de sus alumnos por medio de la iniciación a la investigación, de la orientación de trabajos de fin de grado y tesis de maestría, del acompañamiento de la elaboración de artículos científicos para congresos, y, también, de la producción de estudios que contemplan representaciones de la infancia y procesos de apropiación de dispositivos comunicacionales por parte de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En el área de la Clasificación Indicativa, el grupo publicó diversos estudios entre los años 2006 y 2008. Más recientemente, ha desarrollado investigaciones sobre la calidad de la programación infantil en TV Brasil, sobre la publicidad infantil en tiempos de convergencia y sobre la relación de las niñas, niños y jóvenes con los medios de comunicación móviles.

²²³ Coordinación de Perfeccionamiento de Personal de Nivel Superior.

²²⁴ Disponible en: <http://lattes.cnpq.br/web/dgp>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

²²⁵ Grupo de Investigación de la Relación Infancia, Adolescencia y Medios de Comunicación. Disponible en: <http://www.grim.ufc.br/>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

*Núcleo Infância, Comunicação, Cultura e Arte (NICA), de la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC)*²²⁶

Desde el año 1999, el NICA desarrolla investigaciones sobre las relaciones entre Infancia, Medios de Comunicación, Cultura y Arte, en el contexto de la elaboración de trabajos de doctorado, maestría, iniciación científica y fin de grado en la UFSC. El grupo mantiene tres líneas de investigación —Infancia, imaginación y cultura lúdica; Educación mediática y formación de profesores; Fronteras culturales y educación— que se articulan entre sí por los ejes transversales y por el énfasis que comunican a la importancia del arte, de la comunicación y de la Cultura en la Educación.

Asimismo, el grupo participa en la realización de la *Mostra de Cinema Infantil de Florianópolis* y también desarrolló iniciativas como las *Jornadas Mídia e Imaginário Infantil* y los *Seminários de Pesquisa em Mídia-Educação*²²⁷.

*Observatório da Mídia, de la Universidad Federal del Espírito Santo (UFES)*²²⁸

El grupo de investigación y acción Observatorio de los Medios: derechos humanos, políticas y sistemas tiene como objetivo general realizar un acompañamiento continuado de la producción mediática, enfocado en el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Entre otras iniciativas desarrolladas, se puede mencionar el fomento de la educación para los medios de comunicación, con niñas, niños y adolescentes, por medio de la investigación sobre la importancia del desarrollo de acciones de lectura crítica de los medios de comunicación, en instituciones de Enseñanza Primaria y Secundaria. También efectuó, durante tres años, un monitoreo de la publicidad de productos y servicios destinados a niñas y niños, centrándose en la programación de los canales de televisión en las vísperas de festivales, en las que hay un gran número de comerciales dirigidos al público infantil (Semana Santa, Día del Niño y Navidad).

*Laboratório de Políticas de Comunicação (LaPCom), de la Universidad de Brasilia (UnB)*²²⁹

Creado en 1991, el LaPCom desarrolla estudios e investigaciones acerca de las políticas sectoriales de comunicación —radio, televisión, prensa escrita y nuevos medios digitales (en sus interfaces con el sector de las telecomunicaciones)—. En el 2014, amplió el objeto de su investigación, al abordar también las políticas para el acceso a la información pública, en especial, la Ley de Acceso a la Información de Brasil. Los integrantes del LaPCom hicieron contribuciones a diversas publicaciones relacionadas con la Clasificación Indicativa.

*Núcleo de Estudos da Violência (NEV), de la Universidad de São Paulo (USP)*²³⁰

²²⁶ Núcleo Infancia, Comunicación, Cultura y Arte. Disponible en: <http://www.nica.ufsc.br/>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

²²⁷ Muestra de Cine Infantil de Florianópolis, Jornadas Medios e Imaginario Infantil y Seminarios de Investigación en Educación Mediática, en nuestras respectivas traducciones libres.

²²⁸ Observatorio de los Medios. Disponible en:

<http://observatoriodamidia.wixsite.com/observatoriodamidia/quemsomos>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

²²⁹ Laboratorio de Políticas de Comunicación. Disponible en: <http://www.lapcom.unb.br/>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

²³⁰ Núcleo de Estudios de la Violencia. Disponible en: <http://nevusp.org/>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

Fundado en 1987, el NEV es un núcleo interdisciplinar vinculado al Vicerrectorado de Investigación de la USP. Desde entonces, desarrolla investigaciones enfocadas en las relaciones entre la violencia, la democracia y los derechos humanos. Uno de los fundadores del núcleo, Paulo Sérgio Pinheiro, fue designado en el año 2003, especialista independiente responsable por la elaboración del *Estudo das Nações Unidas sobre Violência contra as Crianças*²³¹. El documento, que fue presentado en el 2006 ante la Asamblea General de la ONU, aborda la violación indirecta de los derechos de niñas, niños y adolescentes, asociada a la exhibición de contenidos violentos en los medios de comunicación.

Sociedad civil organizada

Existe una red de instituciones de la sociedad civil que produce y/o fomenta estudios sobre la relación infancia, adolescencia y medios de comunicación en el país. A continuación, se destacan algunas de las organizaciones nacionales:

ANDI – Comunicação e Direitos [<http://www.andi.org.br/sobre-a-andi>]

Fundada en 1993, bajo el nombre de *Agência de Notícias dos Direitos da Infância*²³², ANDI expandió, desde sus inicios, su abanico de actuación hacia otras temáticas de la agenda socioambiental y buscó fortalecer su trascendencia regional, asociándose con entidades de otros países para la creación de la Red ANDI América Latina en el 2003.

Según establece su misión institucional, las acciones de ANDI “se fundamentan en la promoción y en el fortalecimiento de un diálogo profesional y ético entre las redacciones, asociaciones de prensa, facultades de comunicación, poderes públicos, organismos internacionales, sector privado y sociedad civil, teniendo como base los principios de la comunicación para el desarrollo”. Además de la constante actuación en el campo del periodismo, la institución trabaja regularmente con la construcción de conocimiento y la repercusión política sobre los temas de la libertad de expresión, los medios de comunicación y los derechos de la niña, el niño y el adolescente, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de los marcos legales y la políticas públicas de este sector, tanto en el contexto brasileño como en el latinoamericano.

Instituto Alana [<http://alana.org.br/>]

El Instituto Alana es una organización de la sociedad civil sin ánimo de lucro, que tiene como misión “honrar a las niñas y niños”. El Instituto Alana, que es financiado por un fondo patrimonial y se apoya en los pilares “*advocacy* – comunicación – educación – innovación”, integra proyectos cuyo principal objetivo es el de movilizar a la sociedad alrededor de los temas de la infancia [<http://www.alana.org.br>].

En el año 2006 creó el Proyecto Niños y Consumo [<http://criancaeconsumo.org.br/>], con el objetivo de divulgar y debatir ideas sobre las cuestiones relacionadas con los derechos de la niña y el niño en el ámbito de las relaciones de consumo, a la vista del consumismo al que se ven expuestas, así como para indicar medios para la minimización y prevención de los perjuicios resultantes de la comunicación mercadotécnica destinada al público infantil.

²³¹ *Informe Mundial sobre la Violencia con los Niños y Niñas*, en la versión en español de la publicación. Disponible en: https://www.unicef.org/brazil/pt/Estudo_PSP_Portugues.pdf. Fecha de acceso: 22-12-2016.

²³² ANDI – *Comunicación y Derechos* en su actual denominación y *Agencia de Noticias por los Derechos de la Infancia* en la anterior, según la propia traducción de la organización.

A través del Proyecto Niños y Consumo, el Instituto Alana intenta facilitar instrumentos de apoyo e información sobre los derechos del consumidor, en las relaciones de consumo en las que intervengan niñas y niños, así como acerca del impacto del consumismo en su formación, fomentando una reflexión al respecto de la fuerza que representan los medios de comunicación, la publicidad y la comunicación mercadotécnica dirigidas al público infantil, en la vida, hábitos y valores de estas personas aún en fase de formación.

Las grandes preocupaciones del Proyecto Niños y Consumo se centran en los resultados que se indican como consecuencia de la sólida inversión en la mercantilización de la infancia, a saber: el consumismo y la alarmante incidencia de la obesidad infantil; la violencia en la juventud; la erotización precoz e irresponsable; el materialismo excesivo y el desgaste de las relaciones sociales, entre otros.

En este ámbito de trabajo, el Proyecto Niños y Consumo defiende la eliminación de toda y cualquier comunicación mercadotécnica dirigida a las niñas y niños —personas de hasta 12 años de edad, según los términos de la legislación vigente—, con el objeto de protegerlas de los reiterados abusos practicados por el mercado.

*Instituto Brasileiro de Defesa do Consumidor (IDEC)*²³³ [<http://www.idec.org.br/>]

El Idec es una asociación de consumidores fundada en 1987, sin ánimo de lucro e independiente respecto a empresas, gobiernos y partidos políticos. El instituto es miembro pleno de *Consumers International*, una federación que congrega a más de 250 asociaciones de consumidores que operan en todo el mundo. También forma parte del *Fórum Nacional das Entidades Cívicas de Defesa do Consumidor*²³⁴ (creado para el fortalecimiento del movimiento de los consumidores en Brasil) y participa en diversas redes temáticas tanto nacionales como internacionales. Los temas relativos a la comunicación comercial dirigida a las niñas y niños forman parte de la agenda de incidencia de la entidad.

Intervozes [<http://intervozes.org.br>]

*Intervozes – Coletivo Brasil de Comunicação Social*²³⁵ entiende que el derecho a la comunicación es indisociable del pleno ejercicio de la ciudadanía y de la democracia. En otras palabras, una sociedad solo puede ser considerada democrática cuando las diversas voces, opiniones, culturas y razas que la componen, encuentran espacios para manifestarse. De este modo, el colectivo actúa desde el 2003, año de su fundación, en pro de la materialización del derecho a la comunicación en Brasil, mediante acciones de formación de socios e interlocutores, la sensibilización de la sociedad sobre la importancia de esta agenda y la incidencia política en el ámbito del Estado.

El trabajo de Intervozes intenta promover un tratamiento más cuidadoso por parte de los medios de comunicación, en lo referente a la cobertura de materias que afecten a niñas, niños y adolescentes. En el 2013, en el ámbito de un convenio con la ya desaparecida Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República (SDH/PR), organizó el *Ciclo de Formação Mídia e Educação em Direitos Humanos*²³⁶ para periodistas y comunicadores, en cinco estados brasileños (Paraná, São

²³³ Instituto Brasileño de Defensa del Consumidor.

²³⁴ Foro Nacional de las Entidades Civiles de Defensa del Consumidor.

²³⁵ Intervozes – Coletivo Brasil de Comunicación Social.

²³⁶ Ciclo de Formación Medios de Comunicación y Educación en Derechos Humanos.

Paulo, Bahía, Ceará y Distrito Federal). Entre los resultados de este proceso, se encuentran la celebración de un Seminario Nacional en Brasilia, y la producción de la *Guia Mídia e Direitos Humanos*²³⁷ —un manual práctico sobre la manera de cubrir y/o retratar en los medios de comunicación, a grupos históricamente excluidos o que demanden una mirada diferenciada de los periodistas, entre los que se encuentran las niñas, niños y adolescentes—. En otra vertiente, se organizaron en el ámbito de un convenio con la Secretaría Municipal de los Derechos Humanos y Ciudadanía de São Paulo (SMDHC), acciones de formación para comunicadores y, también, para jóvenes, lo que contempló la celebración de las *Oficinas Formativas Liberdade de Expressão e Direito à Comunicação*²³⁸.

Además, Intervezes se mantiene atenta a las violaciones de los derechos de la infancia y la adolescencia cometidas por los medios de comunicación y, cuando así ha sido posible, ha interpuesto denuncias ante al Ministerio Público Federal (MPF) sobre algunos casos emblemáticos de dichas violaciones. Una de ellas tuvo lugar en el 2014, después de que *TV Cidade*, canal del estado de Ceará perteneciente a la Red Record, emitiese, en el programa de crónica roja *Cidade 190*, durante cerca de 20 minutos, escenas de la violación de una niña de 9 años. El propio Intervezes, junto con otras organizaciones locales, como el *Centro de Defesa da Criança e do Adolescente (Cedeca-CE)*²³⁹ interpuso una denuncia ante el MPF sobre dicha violación. Como resultado de ello, se dio inicio a una acción civil pública contra la emisora, que fue sancionada y multada por el Ministerio de Comunicaciones.

Artigo 19 [<http://artigo19.org/>]

Article 19 es una asociación civil sin ánimo de lucro, fundada en Londres en el año 1987, que tiene como principal objetivo la protección y promoción del derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información, previstos en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La organización posee estatus consultivo ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU)²⁴⁰ y está inscrita en el Registro de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

En Brasil, *Article 19* desarrolla actividades desde el año 2006 y en el 2007, se organizó como entidad brasileña y adquirió personalidad jurídica. Desde entonces, participa activamente en las discusiones sobre temas relacionados con la comunicación social, sobre la base del entendimiento de que la libertad de expresión y el acceso a la información son principios universales que deben ser ampliamente discutidos y consolidados a partir de una legislación, principios y prácticas de carácter verdaderamente democrático.

En lo que respecta específicamente a los derechos de la niña, el niño y el adolescente, *Article 19* organizó en el año 2015, en conjunto con otras organizaciones de la sociedad civil, una audiencia temática con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, sobre el tema *Derechos de la Niñez y Medios de Comunicación en América*. Además, *Article 19* junto con otras organizaciones de la sociedad civil, envió recientemente un Informe Paralelo para la Revisión Periódica de Brasil en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, enfocado en las violaciones

²³⁷ Guía Medios de Comunicación y Derechos Humanos, en nuestra libre traducción.

²³⁸ Talleres Formativos Libertad de Expresión y Derecho a la Comunicación.

²³⁹ Centro de Defensa de la Niña, el Niño y el Adolescente.

²⁴⁰ Disponible en: <http://esa.un.org/coordination/ngo/search/search.htm> Fecha de acceso: 22-12-2016.

cometidas por los medios de comunicación brasileños en lo que respecta a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Se debe registrar que las publicaciones de las ONG citadas previamente, que contemplan diversas temáticas en el campo de los derechos de la niña, el niño y los adolescentes en la comunicación, están disponibles en sus respectivos sitios web. Además de las publicaciones, entidades como ANDI o el Instituto Alana, ya sea en colaboración o por si solas, también actúan en el fomento de la realización de investigaciones sobre este campo temático, en las universidades brasileñas. En el caso del Instituto, debe mencionarse también el apoyo a la producción de documentales que promueven el conocimiento sobre aspectos como el consumismo o la obesidad infantil.

2. *Indique si existen fondos públicos u otras líneas de financiamiento para el estímulo a la generación de conocimiento sobre el vínculo infancia, adolescencia y medios de comunicación.*

Desconocemos la existencia de fondos permanentes de investigación con este propósito. Eventualmente, con ocasión de demandas específicas del Estado, se publican convocatorias de investigación en las que esta temática puede estar contemplada, a ejemplo de la Convocatoria n.º 019/2014, de la UNESCO, realizada en colaboración con la Secretaría Nacional de Justicia (Senacom), del Ministerio de Justicia.

3. *Indique buenas prácticas implementadas en el país, dirigidas a garantizar y promover el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información de los niños, niñas y adolescente. ¿Se trata de iniciativas estatales, académicas, de sociedad civil, de empresas de medios, mixtas, otros?*

ACCIONES DEL ESTADO

La República Federativa de Brasil tiene el deber de garantizar el derecho de sus niñas, niños y adolescentes a la libertad de expresión y a la información, en conformidad con el artículo 227 de la Constitución Federal, con los artículos 3.º, 4.º, 15.º y 16.º del Estatuto del Niño y el Adolescente – Ley n.º 8069/1990 (ECA) y con los artículos 12.º a 15.º de la Convención sobre los Derechos del Niño.

De esta obligación legal del Estado, se pueden destacar algunos dispositivos que pretenden la promoción del derecho a la libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes —aunque no necesariamente vinculados a los medios de comunicación—, tal como se expone a continuación.

Al mismo tiempo, es importante señalar que el Estado brasileño ya ha cercenado muchas veces la expresión y libre manifestación de las niñas, niños y adolescentes. También se presentan, más adelante, algunos ejemplos de este comportamiento autoritario.

*Plano Nacional de Promoção e Defesa do Direito de Crianças e Adolescentes à Convivência Familiar e Comunitária*²⁴¹

El plano entró en vigor en el año 2007 y establece como condición a ser satisfecha:

“difusión de una cultura de derechos, en la que las familias, la comunidad y las instituciones conozcan y valoren los derechos de la niña, el niño y el adolescente, especialmente su libertad de expresión y el derecho de participación en la vida de la familia y de la comunidad, opinando y siendo oídos sobre las decisiones que les conciernen” (BRASIL, 2006: p. 36).

El documento define que una de las dimensiones de los programas que resulten de su implementación es el “acceso a la información referente a las demandas individuales y colectivas” (BRASIL, 2006: p. 28).

Asimismo, también promueve la creación de un *Cadastro Nacional de pessoas desaparecidas*²⁴². En dichos términos, el plan puede ser considerado una iniciativa legislativa relevante —ahora bien, su materialización aún precisa avanzar hacia la implementación de diversas medidas estratégicas, que vayan más allá del Registro Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes Desaparecidos—.

*Estatuto da Primeira Infância, Ley n.º 13257/2016*²⁴³

El Estatuto de la Primera Infancia (EPI) supone una reciente conquista de la sociedad brasileña. Constituye un beneficioso instrumento legal en lo que se refiere al incentivo a la libertad de expresión de la niña y el niño, considerando que en el párrafo único de su artículo 4.º, se establece que:

“la participación de la niña y el niño en la formulación de las políticas y de las acciones que le conciernen tiene el objetivo de promover su inclusión social como ciudadanos y se producirá en función de la singularidad de su edad, debiendo ser realizada por profesionales cualificados en procesos de escucha adecuados a las diferentes formas de expresión infantil”.

Dado que la legislación fue promulgada en el año 2016, aún no es posible evaluar el proceso de implementación de esta directriz.

Presupuestos participativos con intervención de niñas y niños

El Presupuesto Participativo-Niño también puede ser considerado como una buena práctica de iniciativa del Estado Brasileño, en lo que se refiere a la libertad de expresión y a la participación ciudadana de niñas, niños y adolescentes.

²⁴¹ Plan Nacional de Promoción y Defensa del Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a la Convivencia Familiar y Comunitaria. Disponible en: <http://www.sdh.gov.br/assuntos/criancas-e-adolescentes/programas/pdf/plano-nacional-de-convivencia-familiar-e.pdf>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

²⁴² Registro Nacional de Personas Desaparecidas. Disponible en: <http://www.desaparecidos.gov.br/>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

²⁴³ Estatuto de la Primera Infancia.

A pesar de que se restrinja a poquísimos municipios y que no esté integrado de forma sólida en los mecanismos de gestión —lo que impide su continuidad con ocasión de los cambios de gobierno—, el Presupuesto Participativo-Niño denota una clara intención de la administración municipal de dar respuesta al derecho potestativo de niñas, niños y adolescentes de expresar cuál es su entendimiento sobre la definición presupuestaria de la ciudad en la que residen. Al mismo tiempo, estas iniciativas proporcionan una experiencia democrática desde la infancia. En algunos municipios, la propuesta se desarrolló en colaboración con algunas ONG.

En Belo Horizonte (Minas Gerais), el Presupuesto Participativo de la Niña, el Niño y el Adolescente se llevó a cabo por primera vez en el año 2014 y la segunda, en el 2015 (la iniciativa es de la municipalidad de la ciudad). En São Paulo (SP), no se está desarrollando más esta práctica, la cual fue tuvo lugar entre los años 2001 y 2004, fruto de la colaboración entre la municipalidad y el Instituto Paulo Freire (GOMES, 2004).

En Fortaleza (Ceará), el Presupuesto Participativo-Niño tuvo inicio en el año 2005 y finalizó en el 2008. La política pública fue desarrollada por la municipalidad del municipio. Aparte del proceso de deliberación en el ámbito de la Administración Pública, se debe destacar el hecho de que la ONG *Centro de Defesa da Criança e do Adolescente do Ceará (Cedeca-CE)*²⁴⁴ desarrolló durante 10 años, una serie de acciones centradas en este tema. Es el caso de la creación de una articulación de niñas, niños y adolescentes, denominada *Rede de Orçamento e Participação Ativa (Rede OPA)*²⁴⁵, la cual actuó en el monitoreo del presupuesto de la ciudad de Fortaleza, entre los años 2005 y 2015.

Proyectos y Programas en el campo de la Educación

Se pueden señalar un conjunto de acciones desarrolladas en escuelas públicas y privadas, de incentivo a la autoorganización y participación activa de niñas, niños y adolescentes, como es el caso del derecho a la formación de agremiaciones estudiantiles, la estructuración de Consejos Escolares y el programa *Mais Educação*²⁴⁶.

La creación de agremiaciones estudiantiles, tanto en la Enseñanza Primaria como en la Media, resulta del derecho a la libertad de expresión y de organización, que se definen como derechos fundamentales en el artículo 5.º, párrafos IX y XVII, de la Constitución Federal. A su vez, el *Programa Nacional de Fortalecimento de Conselhos Escolares*²⁴⁷, del Ministerio de Educación, formó parte del *Plano Nacional de Educação*²⁴⁸ vigente entre 2004 y 2014. Los consejos escolares comprenden a toda la comunidad escolar, es decir, estimulan la participación de los estudiantes, padres, responsables, profesores, funcionarios y vecinos de los alrededores y debe contemplar toda la Enseñanza Primaria y Secundaria. Los consejos tienen competencias para definir normas específicas y presupuestarias y deben reconocer la importancia de la participación de los estudiantes de Enseñanza Media en la vida escolar.

²⁴⁴ Centro de Defensa de la Niña, el Niño y el Adolescente de Ceará.

²⁴⁵ Red de Presupuesto y Participación Activa (Red OPA).

²⁴⁶ Más Educación.

²⁴⁷ Programa Nacional de Fortalecimiento de Consejos Escolares.

²⁴⁸ Plan Nacional de Educación.

Por su parte, el Programa Más Educación, que fue instituido por medio del Decreto n.º 7083/2010, persigue el desarrollo de “actividades en los macrocampos del acompañamiento pedagógico; la educación ambiental; el deporte y el entretenimiento; los derechos humanos en educación; la cultura y las artes; la cultura digital; la promoción de la salud; la comunicación y el uso de medios; la investigación en el campo de las ciencias de la naturaleza y la educación económica”.

Tal como se discute en la respuesta al apartado 2 de la pregunta B.3 del presente cuestionario, la iniciativa englobaba la producción de contenidos y la facilitación de equipos y técnicos orientadores, incentivando tanto el acceso a la información por parte de las niñas, niños y adolescentes como el ejercicio de su libertad de expresión. El comienzo del Programa Más Educación tuvo lugar en el año 2010 y se desarrolló por última vez en el 2014.

Producciones mediáticas colectivas con la participación de niñas y niños

Conforme se presenta en la respuesta al apartado 2 de la pregunta B.2 del cuestionario, también hubo una iniciativa en el ámbito del Estado que se desarrolló durante tres años (2012-2014), que buscaba el fortalecimiento de la condición de agentes comunicacionales de las niñas y niños. Se trata de *TV Piá*, un programa de *TV Brasil*, principal emisora pública del país. Dichas producciones son importantes, dado que al mismo tiempo que producen materiales de interés para las niñas y niños, también posibilitan el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Asimismo, pueden incentivar que el público infanto-juvenil se sienta empoderado para producir información por otros canales, medios y plataformas.

Acciones del Estado vulneradoras de derechos

En contraposición a la garantía del derecho a la libertad de expresión y del derecho a la información, también es fundamental mencionar algunas acciones estatales que son absolutamente contrarias a las buenas prácticas.

Toque de Queda

Se trata de una medida implementada por medio de un Decreto del Poder Judicial estadual. La medida prohíbe que la presencia de niñas, niños y adolescentes en espacios públicos, después de determinados horarios, con el argumento de que de este modo, se les estaría protegiendo de verse envueltos en situaciones de violencia y de consumo de drogas.

A nuestro entender, el derecho a la libertad comprende, principalmente, tres dimensiones constitucionales indisociables: la de desplazamiento; la de manifestación del pensamiento; y la de expresión de la actividad intelectual, artística, científica y de comunicación, en los términos del art. 5.º, IV, IX y XV, de la Constitución Federal brasileña. En este sentido, cuando se le prohíbe a una niña o a un niño que circule a partir de determinado horario, simultáneamente también se le prohíbe la posibilidad de comunicar su pensamiento a la comunidad y a sus semejantes fuera del entorno doméstico.

Más de 70 comarcas de diversas regiones de Brasil adoptaron iniciativas con este perfil, a pesar de ser absolutamente inconstitucionales e ilegales, en virtud de que en el marco jurídico del país, los jueces no tienen competencias para legislar, ni tan siquiera mediante decretos. Sobre este asunto, el artículo 149 del Estatuto del Niño y el Adolescente (ECA) establece limitaciones al instituto de los decretos emitidos por el Poder Judicial, pues establece taxativamente las hipótesis específicas de

entrada o permanencia de una niña, niño o adolescente no acompañado por los padres o responsables, no contemplando ningún supuesto de decretos de carácter genérico, conforme sucede en el caso del toque de queda. En el año 2012, el Superior Tribunal de Justicia (STJ) se posicionó en contra de esas medidas de carácter genérico, tal como se recoge en el proceso REsp 1292143/SP RECURSO ESPECIAL 2011/0261932-5.²⁴⁹

Por lo tanto, con la decisión del STJ, se revocaron todos los decretos que institucionalizaban el toque de queda en las comarcas que habían adoptado dicha medida. Hasta el momento de la redacción de las respuestas al presente cuestionario, no se ha encontrado ningún registro de comarcas que lo mantengan. No obstante, en el caso que aún existan situaciones de este tipo, también es posible revocar los decretos que las regulan, con fundamento en la jurisprudencia del STJ —existen otras decisiones de este mismo Tribunal Superior que consolidan dicho entendimiento, como es el caso del HC 207720/SP HABEAS CORPUS 2011/0119686-3 y el HC 251225/MS HABEAS CORPUS 2012/0168240-4—. ²⁵⁰

Se debe registrar, también, el hecho de que el Consejo Nacional de los Derechos del Niño y el Adolescente (Conanda), en su 175.ª Asamblea Ordinaria, celebrada los días 17 y 18 de junio del 2009, ya había emitido un parecer contrario a la adopción de estas medidas de carácter genérico.

Clasificación Indicativa

En el ámbito del Poder Judicial, el propio Supremo Tribunal Federal (STF) cometió otra grave violación. La máxima corte de Justicia de Brasil perpetró una gravísima vulneración del derecho a la información de las niñas, niños y adolescentes, al invalidar la imposición de sanciones a las emisoras de radio y televisión prevista en el artículo 254 del Estatuto del Niño y el Adolescente – Ley n.º 8069/1990 (ECA).

Conforme se detalla en la respuesta a la pregunta C.2 de este cuestionario, las emisoras que transmitiesen contenidos de entretenimiento en un horario diferente al autorizado por el sistema de Clasificación Indicativa, estaban sujetas a una sanción administrativa de multa y suspensión de la programación —sin embargo, la medida perdió su eficacia jurídica en virtud del fallo de la Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI) 2404, de 31 de agosto de 2016—.

Medidas autoritarias contra las manifestaciones de estudiantes

Hay diferentes políticas públicas que pretenden garantizar de forma directa los derechos de la población infanto-juvenil —es decir, están relacionadas con la implementación de las directrices establecidas, por ejemplo, en documentos legales como el ECA, el *Estatuto da Primeira Infância* o el *Plano de Convivência Familiar*²⁵¹— las cuales empezaron a sufrir retrocesos a lo largo del año de 2016, tras la destitución del Gobierno de la presidenta elegida, Dilma Rousseff.

²⁴⁹ Disponible en:

[http://www.stj.jus.br/SCON/jurisprudencia/toc.jsp?i=1&b=ACOR&livre=\(\(%27RESP%27.clas.+e+@num=%271292143%27\)+ou+\(%27RESP%27+adj+%271292143%27.suce.\)\)&thesaurus=JURIDICO](http://www.stj.jus.br/SCON/jurisprudencia/toc.jsp?i=1&b=ACOR&livre=((%27RESP%27.clas.+e+@num=%271292143%27)+ou+(%27RESP%27+adj+%271292143%27.suce.))&thesaurus=JURIDICO). Fecha de acceso: 22-12-2016.

²⁵⁰ Disponible en:

<http://www.stj.jus.br/SCON/jurisprudencia/toc.jsp?livre=Toque+de+Recolher&&b=ACOR&thesaurus=JURIDICO&p=true>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

²⁵¹ Estatuto de la Primera Infancia y Plan de Convivencia Familiar, respectivamente.

En lo que se refiere más directamente a la agenda de la libertad de expresión, merecen especial atención las denuncias acerca de la solicitud realizada por el Ministerio de Educación para la identificación de participantes en el movimiento estudiantil²⁵², durante el proceso de ocupación de centenas de escuelas de Enseñanza Media por parte de sus alumnos (una manifestación de libertad de expresión y de autoorganización estudiantil). Esa solicitud es propia de situaciones de estado de excepción y viola frontalmente el derecho a la libertad de expresión.

Entre las principales razones para las ocupaciones, los estudiantes mencionan diferentes proyectos que actualmente están en trámite en el Congreso Nacional. Uno de los mismos representa una clara amenaza al derecho a la libertad de expresión: se trata del Proyecto de Ley del Senado Federal 193/2016, conocido como *Escola sem Partido*²⁵³, mediante el que se propone la expurgación del pensamiento crítico en la enseñanza de las ciencias humanas, durante la Educación Primaria y Secundaria.

Además, la mencionada Propuesta de Enmienda a la Constitución, que ya fue aprobada y promulgada por el Parlamento brasileño a iniciativa del Gobierno del presidente Michel Temer, introduce el riesgo de impactos extremadamente graves para los derechos de las niñas, niños y adolescentes. A partir de su entrada en vigor en el 2017, el dispositivo impone la congelación y desvinculación constitucional, durante 20 años, del presupuesto público federal, en sectores estratégicos como son los de la educación y la salud.

Ante este escenario, el movimiento de estudiantes de Enseñanza Media —en articulación con otros sectores de los movimientos sociales— decidió ocupar centenas de escuelas y decenas de universidades públicas y privadas. El Estado brasileño, de forma general, no se dio por aludido y no abrió ningún canal de diálogo con los diversos manifestantes. Ahora bien, por lo que sí optó fue por coaccionarlos, mediante la utilización de las fuerzas policiales para desocupar algunas de las escuelas y universidades.

Asimismo, se debe registrar que las empresas de comunicación hegemónicas en el país optaron por silenciar dichas iniciativas. Además, en el poco espacio que conceden a las manifestaciones, adoptan un discurso que pretende deslegitimar y criminalizar estos movimientos, aparte de no garantizar voz a sus agentes, quienes, por regla general, son presentados como “radicales”.

INICIATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL

También existen diversos proyectos de diferentes ONG que destacan por la calidad de su trabajo en el incentivo a la libertad de expresión y la participación activa de niñas, niños y adolescentes en los medios de comunicación. Varias de estas iniciativas se presentan en la respuesta al apartado 2 de la pregunta B.2 del cuestionario.

²⁵² Disponible en: <http://www.revistaforum.com.br/2016/10/20/mec-pede-que-dirigentes-de-escolas-delatem-estudantes-que-protestam-contrapec241/>. Fecha de acceso: 22-1-2016;
<http://educacao.estadao.com.br/noticias/geral,mec-pede-a-institutos-federais-que-entreguem-alunos-que-participam-de-ocupacoes.10000083389>. Fecha de acceso: 22-12-2016;
<http://www.redebrasilatual.com.br/educacao/2016/10/mec-pede-que-dirigente-de-escola-federal-a-identifique-estudante-que-ocupar-instituicao-4156.html>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

²⁵³ Escuela sin Partido.

Lo que se pretende a continuación, es proporcionar más información sobre otra vertiente del trabajo de la sociedad civil: la de divulgar y promover las producciones mediáticas de calidad destinadas a las niñas, niños y adolescentes, por medio de festivales, premios, encuentros y seminarios. Algunas de estas iniciativas cuentan con apoyo estatal.

comKids

comKids es una "iniciativa para la promoción y producción de contenidos digitales, interactivos y audiovisuales de calidad para niñas, niños y adolescentes, a partir de las premisas de la responsabilidad social, el desarrollo cultural y la economía creativa en Brasil, en América Latina y en la Península Ibérica". Se trata de una articulación de la sociedad civil, coordinada por la ONG *MidiAtiva*, y que congrega varias otras entidades²⁵⁴. *comKids* actúa en la promoción y divulgación de producciones audiovisuales, de juegos, medios digitales e interactivos, música, teatro y literatura que estimulan una representación plural de la población infanto-juvenil, así como de su participación ciudadana.

Entre las acciones de incentivo a las producciones de calidad para niñas, niños y adolescentes, merece ser destacado el *Festival comKids*, realizado en colaboración con la *Prix Jeneusse Foundation*, institución alemana que, desde la década de 1960, promueve iniciativas de referencia en este campo temático.

*Prêmio Nacional de Projetos com Participação Infantil*²⁵⁵

Organizado por el *Centro de Criação da Imagem Popular (Cecip)*²⁵⁶, tuvo su primera edición en el año 2014 y, en el 2016, se hicieron públicas las bases de su segunda convocatoria. El proyecto pretende fortalecer y divulgar prácticas de participación infantil, por medio de la concesión de galardones a iniciativas "metodológicamente serias, innovadoras, eficaces, creativas y con un impacto relevante", de modo que se difunda y estimule la materialización del derecho a la participación infantil en múltiples espacios sociales.

Festival Internacional de Animación de Brasil Anima Mundi

Este festival se encuentra en su 24.^a edición, y su organización corre a cargo de *Anima Mundi*, en colaboración con *Canal Brasil* y el *Banco Nacional de Desenvolvimento (BNDES)*²⁵⁷. *Anima Mundi* fue creado en el año 1993, con el objetivo de reforzar el mercado de la animación de Brasil. En su primera edición, en la ciudad de Río de Janeiro, el festival recibió a 7000 personas y se exhibieron 144 filmes. La constatación del interés que suscitaba este tipo de producción llevó al nacimiento de la entidad y a la integración del evento en el calendario cultural nacional²⁵⁸.

*Mostra de Cinema Infantil de Florianópolis*²⁵⁹

²⁵⁴ Disponible en: <http://comkids.com.br/>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

²⁵⁵ Premio Nacional de Proyectos con Participación Infantil. Disponible en: <http://www.premioparticipacaoinfantil.org.br/Home/premio>. Fecha de acceso: 22-12-2016

²⁵⁶ Centro de Creación de la Imagen Popular.

²⁵⁷ *Banco Nacional de Desarrollo*, según la propia traducción del BNDES.

²⁵⁸ Disponible en: <http://www.animamundi.com.br/animamundi-institucional/>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

²⁵⁹ *Muestra de Cine Infantil de Florianópolis*, según la propia traducción de la muestra.

Esta muestra alcanza ya su 15.^a edición y tiene como principal objetivo “exhibir filmes que traduzcan la multiplicidad cultural de Brasil y del mundo”. Sus organizadores consideran que la diversidad es fundamental para el desarrollo de la consciencia y, consecuentemente, de la ciudadanía. En la muestra de 2016 se exhibieron 57 cortometrajes de todo el país, lo que permitió el contacto con diferentes narrativas. Según la directora del evento, Luiza Lins, merece ser destacado el hecho de que el festival se celebra de forma regular desde el año 2002 y, en su calidad de espacio de discusión sobre la importancia de la producción audiovisual infantil, viene contribuyendo al proceso de regulación de la Ley Federal n.º 13006, que establece sesiones de cine en la escuela, lo que amplía la ventana para la exhibición de contenidos de calidad para niñas, niños y adolescentes²⁶⁰.

Iniciativas de Grupos Académicos

Conforme se menciona anteriormente, existen una serie de núcleos académicos, de diversas regiones de Brasil, que están desarrollando importantes trabajos en el área de la investigación sobre temas relacionados con los medios de comunicación y los derechos de las niñas, niños y adolescentes. También hay presencia de otros grupos que proporcionan formación a profesores de Enseñanza Primaria y Media, en contenidos de educación para los medios de comunicación. En las respuestas a la pregunta B.3 y al apartado 1 de la pregunta G de este cuestionario, constan mayores informaciones sobre estas iniciativas.

Proporcionar las normas regulatorias citadas en respuesta a las preguntas anteriores; los documentos relativos a las políticas públicas citadas; eventuales decisiones de las altas cortes en el país que podrían dejar sin efecto el interpretar el alcance de las normas el políticas; el cualquier proyecto de ley en tramitación sobre la temática, indicando su año de inicio.

Esta información ya se proporciona en las respuestas a los apartados anteriores.

²⁶⁰ Disponible en: <http://www.mostradecinemainfantil.com.br/quem-somos/>. Fecha de acceso: 22-12-2016.

REFERENCIAS

AMORETTI, Rogério. **A Educação Médica diante das Necessidades Sociais em Saúde.** Revista brasileira de educação médica. Rio de Janeiro, v .29, nº 2, maio/ago. 2005.

BENJAMIN, Antônio Herman de Vasconcellos [et al]. **Código Brasileiro de defesa do consumidor: comentado pelos autores do anteprojeto.** Rio de Janeiro: Forense Universitária, 9. Ed., 2007. P. 314.

BOURDIEU, Pierre: **O poder simbólico.** Lisboa: Difel, 1989.

BRASIL, 2006. Secretaria Especial de Direitos Humanos. **Plano Nacional de Promoção e Defesa do Direito de Crianças e Adolescentes à Convivência Familiar e Comunitária.**

BRASIL. Presidência da República. Secretaria de Comunicação Social. **Pesquisa brasileira de mídia 2015: hábitos de consumo de mídia pela população brasileira.** Brasília: Secom, 2014.

BRASIL. Secretaria Nacional de Justiça. **Guia Prático Classificação Indicativa,** 2a Edição, 2012.

BROCK, C. SWCHWARTZMAN, Simon. **Os desafios da educação no Brasil** (1st Ed.). Rio de Janeiro.

CANELA, Guilherme (org). **Políticas Públicas Sociais e os Desafios para o Jornalismo.** ANDI e Cortez Editora, 2008.

CAVALCANTE, Sandra Regina e VILELA, Rodolfo Andrade. **Children and teenagers working in artistic labor: Brazilian situation and international examples.** Work Journal, Vol. 41. 2011.

DORETTO, J. **'Fala conosco!': O jornalismo infantil e a participação das crianças, em Portugal e no Brasil.** Tese de Doutorado. Universidade Nova de Lisboa, 2016.

FELICIANO, Guilherme Guimarães. **Dos princípios do direito do trabalho no mundo contemporâneo.** São Paulo: Revista do Tribunal Regional do Trabalho da 15ª região, 2006. P. 98.

FERREIRA, S. G.; VELOSO, F. **A reforma da educação.** In: PINHEIRO, A. C.; GIAMBIAGI, F. Rompendo o marasmo: a retomada do desenvolvimento no Brasil. Rio de Janeiro: Elsevier, 2006.

GOMES, A. S. **Orçamento Participativo Criança: exercendo a cidadania desde a infância.** São Paulo: Instituto Paulo Freire, 2004.

MEDEIROS, A.L. **Sotaques na TV.** São Paulo: Anablumme, 2012.

MENDEL, Toby. **Liberdade de Expressão e Regulamentação da Televisão para Proteção das Crianças e Adolescentes:** Estudo Comparativo do Brasil e Outros Países. Centre for Law and Democracy (CDL), 2012.

MIRANDA, Nut. **Comunicação e Infância: o direito à expressão tematizado nos quadros do programa Tv Piá.** Intercom Regional NE, 2015.

NIC.BR. **TIC Domicílios e empresas, 2013**. Coordenação executiva e editorial Alexandre Barbosa. São Paulo: Comitê Gestor da Internet no Brasil, 2014.

NIC.BR. **TIC Kids Online Brasil, 2015**. Coordenação executiva e editorial Alexandre Barbosa. São Paulo: Comitê Gestor da Internet no Brasil, 2016.

PELINSON, F., SILVA, A.L. e RIBEIRO, R.R. Usos dialetais, estereótipos e preconceito linguístico na telenovela "Flor do Caribe" in: **Vozes & Diálogos**, Itajaí, v.13, n.01, jan/jun 2014.

GRIM/UFCE. **Publicidade Infantil em tempos de convergência**. Relatório final. Coordenação: Inês Vitorino Sampaio e Andrea Paiva Cavalcante. Universidade Federal do Ceará. 2016

RIMOLI, A.P.C.. **Bem-Te-Vi: A produção de crianças e adolescentes**. Disponível em: http://www.gabinetecomunicacionyeducacion.com/sites/default/files/field/adjuntos/bem-te-vi_como_vejo_mundo_e_como_o_mundo_me_ve_a_producao_audiovisual_de_crianças_e_adolescentes.pdf. Fecha de acceso: 22.12.2016.

SAMPAIO, I.S.V e CAVALCANTE, A.P.P.. **Qualidade na Programação Infantil da TV Brasil**. Florianópolis: Insular, 2012.

SOZIO, Maria Eugenia et al. **Children and Internet use: A comparative analysis of Brazil and seven European countries**. EU Kids Online. July 2015.

SÜSSEKIND, Arnaldo. **Da relação de trabalho**. Rio de Janeiro: Revista do TRT/EMATRA, 2009.

WOLF, Alison. **Does education matter? Myths about education and economic growth**. London: Penguin Books, 2002. 352p.